



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 31 de enero de 2018

Año CXXVI Número 33.803

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decreto 90/2018.</b> Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR). Transferencia. Decreto N° 84/2014. Modificación.....	3
SECTOR PÚBLICO NACIONAL. <b>Decreto 93/2018.</b> Designación de personas con algún vínculo de parentesco. Criterios aplicables. ....	6
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decreto 92/2018.</b> Designación. ....	7
ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO. <b>Decreto 91/2018.</b> Designase Sub-Administrador. ....	8

### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 36/2018.</b> Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 80-0007-LPU17.....	9
--	---

### Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución 14-E/2018.</b> Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos. ....	11
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. <b>Resolución 50-E/2018.</b> XXV Congreso Argentino de Hipertensión Arterial. ....	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. <b>Resolución 95-E/2018.</b> Ofrécese recompensa. ....	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 92-E/2018.</b> .....	14
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 170-E/2018.</b> .....	15
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 178-E/2018.</b> .....	16
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 184-E/2018.</b> .....	18
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 239-E/2018.</b> .....	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 73-E/2018.</b> .....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 75-E/2018.</b> .....	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 77-E/2018.</b> .....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 46-E/2018.</b> .....	28
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. <b>Resolución 6-E/2018.</b> .....	30
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 33-E/2018.</b> .....	31
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 247/2018.</b> .....	32
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 248/2018.</b> .....	36
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 249/2018.</b> .....	39
MINISTERIO DE FINANZAS. <b>Resolución 15-E/2018.</b> .....	42
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 11-E/2018.</b> .....	43
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 169-E/2018.</b> .....	45
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 182-E/2018.</b> .....	47

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Sintetizadas

51

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4198-E</b> . Procedimiento. IVA. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Reg. de percepción, pagos a cuenta y retención. R. G. N° 3.873. Su modificación.....	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4199-E</b> . Procedimiento. IVA. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas. Resolución General N° 4.131 (DGI). Su sustitución. Texto actualizado.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4200-E</b> . Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporal. Resolución N° 2.771/96 (ANA). Su sustitución.....	64

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Disposición 725-E/2018</b> . Prohibición de uso y distribución.....	66
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Disposición 726-E/2018</b> . Prohibición de comercialización.....	68
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. <b>Disposición 729-E/2018</b> . Prohibición de comercialización.....	69
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Disposición 730-E/2018</b> . Prohibición de uso y distribución.....	70
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 66-E/2018</b> .....	72
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. <b>Disposición 10-E/2018</b> .....	73
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. <b>Disposición 14-E/2018</b> .....	76
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. <b>Disposición 15-E/2018</b> .....	79
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 139-E/2018</b> .....	82
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 24-E/2018</b> .....	83

## Avisos Oficiales

NUEVOS.....	84
ANTERIORES.....	98



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Decretos

### POLÍTICAS SOCIALES

#### Decreto 90/2018

#### **Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR). Transferencia. Decreto N° 84/2014. Modificación.**

Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-04531785-APN-JGA#ME, las Leyes de Educación Nacional N° 26.206, su modificatoria, de Educación Superior N° 24.521, sus modificatorias y de Educación Técnico Profesional N° 26.058, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 y su modificatorio, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Tratados Internacionales incorporados a ella, conforme su artículo 75, incisos 17, 18, 19 y 22, consagran el derecho de enseñar y aprender.

Que el artículo 138 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y su modificatoria dispuso que el actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN diseñará programas a término destinados a garantizar la progresiva erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria prescripta en el artículo 16 de dicho plexo legal, para la población mayor de DIECIOCHO (18) años de edad, estableciendo que dichos programas contarán con servicios educativos presenciales y a distancia, integrando un sistema de becas para jóvenes y adultos.

Que, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias estableció en su artículo 2° la responsabilidad principal e indelegable del ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sobre la educación superior, implicando, entre otras acciones, proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables.

Que, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en su artículo 40 establece que el actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN debe implementar acciones específicas para garantizar el acceso, permanencia y completamiento de los trayectos formativos en la educación técnico profesional para los jóvenes en situación de riesgo social o con dificultades de aprendizaje.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014, se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social y laboral a los jóvenes en situación de vulnerabilidad a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que del análisis del PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) a CUATRO (4) años de su lanzamiento se advierte la necesidad de fortalecer el sistema de becas introduciendo nuevas estrategias y condicionalidades que contribuyan al efectivo tránsito y egreso del sistema educativo por parte de los jóvenes en situación de vulnerabilidad que buscan desarrollarse y prosperar.

Que es imprescindible el aprovechamiento integral de las capacidades operativas de los organismos estatales en la implementación de las políticas públicas dirigidas a los ciudadanos.

Que es voluntad de esta Administración seguir construyendo y consolidando una política pública de estímulos en materia educativa en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que posibilite una organización más eficiente y coherente del sistema, instalando criterios homogéneos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida e inclusión educativa de los grupos más vulnerables, procurando el desarrollo integral y sostenido de la persona y de la sociedad.

Que es a través de la educación que se generan las condiciones de igualdad de oportunidades para que los jóvenes puedan insertarse en el mercado laboral y eso demanda del Estado una respuesta acorde a las nuevas realidades y desafíos que enfrentan los jóvenes en su etapa formativa previa.

Que es indispensable seguir construyendo un sistema educativo integrado con el mundo del trabajo, cuyo principal objetivo sea el desarrollo de las capacidades de los individuos, potenciar esas capacidades, y brindar posibilidades reales junto con la igualdad de oportunidades.

Que la educación es fuente de libertad que el Estado debe garantizar ya que a través del conocimiento los individuos pueden elegir con independencia entre opciones a lo largo de su vida.

Que a los efectos de dotar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de los mecanismos que le permitan optimizar y simplificar la actividad educativa descripta, resulta necesaria su designación como Autoridad de Aplicación del Programa que por este acto se transfiere.

Que el cumplimiento de los objetivos expuestos precedentemente requiere dotar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de las herramientas necesarias para implementar adecuaciones normativas que posibiliten la simplificación de la actividad operativa de los programas de becas educativas existentes y la optimización de su gestión, lo que se vería dificultado de coincidir temporalmente con el inminente inicio del Ciclo Lectivo 2018.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 y su modificatorio, del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) estará destinado a los jóvenes de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, que quieran terminar sus estudios obligatorios o iniciar su educación superior, siempre que los mismos o sus grupos familiares se encuentren desocupados, o se desempeñen en la economía informal o formal, o sean titulares de una prestación previsional contributiva o pensión no contributiva o monotributistas sociales o trabajadores de temporada con reserva de puesto o trabajadores del Régimen de Casas Particulares.

Para el caso de los jóvenes que se encuentren en un estadio avanzado de su educación superior, la edad se extenderá hasta los TREINTA (30) años inclusive.

Quedan excluidos de acceder al Programa, los jóvenes cuando la suma de sus ingresos y los de su grupo familiar sea superior a TRES (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, con independencia de la conformación del grupo familiar.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Para acceder al Programa, se requerirá:

1. Para la finalización de la educación obligatoria:

a) Acreditar identidad, mediante Documento Nacional de Identidad.

b) Ser argentino nativo, por opción o residente con una residencia legal en el país no inferior a CINCO (5) años previos a la solicitud.

c) Acreditar la asistencia a una institución educativa pública.

d) Cumplir con las demás condiciones académicas que establezca oportunamente el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

2. Para cursar educación superior o un curso de formación profesional:

- a) Acreditar identidad, mediante Documento Nacional de Identidad.
- b) Ser argentino nativo o por opción.
- c) Acreditar la asistencia a una institución educativa pública debidamente acreditada.
- d) Cumplir con las demás condiciones académicas que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN podrá verificar la asistencia efectiva a los establecimientos educativos o centros de formación profesional por parte de los titulares del beneficio.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- El monto a pagar a los beneficiarios consistirá en una suma de dinero determinada no contributiva y mensual, según establezca oportunamente el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en la convocatoria correspondiente.

El beneficio no podrá superar las DIEZ (10) cuotas mensuales.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- A los beneficiarios que se inscriban para la finalización de la educación obligatoria, a los de formación profesional y a los ingresantes a la educación superior, a partir de la solicitud de la presentación del certificado de inscripción o de la constancia de alumno regular, y ante el cumplimiento de los demás requisitos académicos que oportunamente se reglamenten, se liquidará una suma igual al OCHENTA POR CIENTO (80%) según lo previsto en el artículo 4°.

El VEINTE POR CIENTO (20%) restante será abonado una vez que acredite la asistencia a la institución educativa en el mes de Diciembre y los requisitos académicos a los que se refiere el párrafo anterior.

La falta de presentación de la documentación o el incumplimiento de alguna de las condiciones académicas a las que se refiere el artículo 3° producirá la pérdida del derecho al cobro del VEINTE POR CIENTO (20%) reservado y la suspensión de la posibilidad de aplicar al PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) por el plazo de UN (1) año.

A los beneficiarios que se encuentren en un estadio avanzado de su educación superior, se liquidará una suma igual al CIEN POR CIENTO (100%) según lo previsto en el artículo 4°.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Ser beneficiario del Programa resulta incompatible con el goce de:

- Ingresos o rentas como trabajador formal o informal, por prestaciones previsionales contributivas o prestaciones no contributivas, nacionales, provinciales o municipales, por parte del titular y su grupo familiar, e ingresos por planes sociales nacionales, provinciales o municipales para el grupo familiar, cuya suma sea superior al tope establecido en el artículo 2°.

- Planes sociales nacionales, provinciales o municipales para el titular.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- La modificación de la situación del joven o de su grupo familiar que genere una incompatibilidad sobreviniente de las previstas en el artículo 6° producirá la pérdida del derecho al goce del PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) a partir del momento en que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN tome conocimiento de la misma y emita el acto administrativo que así lo disponga.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN será la Autoridad de Aplicación de las disposiciones del presente decreto, quedando facultado para el dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para su implementación.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20.- El Programa se financiará con las partidas que anualmente asigne la Ley de Presupuesto con fondos provenientes del Tesoro Nacional”.

ARTÍCULO 10.- Dispónese que a través del Modelo de Atención GESTIÓN UNIFICADA, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) brindará la asistencia que se requiera a efectos de la implementación del Programa.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que, en coordinación con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, adopte las medidas administrativas necesarias durante los procesos de transición correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Deróganse los artículos 11 al 17 y 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 y su modificatorio.

ARTÍCULO 13.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Jose Gustavo Santos. — German Carlos Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto Jorge Triaca. — Carolina Stanley. — Jose Lino Salvador Baraño. — Alejandro Pablo Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Guillermo Javier Dietrich. — Sergio Alejandro Bergman. — Andres Horacio Ibarra. — Juan Jose Aranguren. — Oscar Raul Aguad. — Nicolas Dujovne. — Luis Andres Caputo. — Alejandro Oscar Finocchiaro. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 31/01/2018 N° 5378/18 v. 31/01/2018

## SECTOR PÚBLICO NACIONAL

### Decreto 93/2018

#### Designación de personas con algún vínculo de parentesco. Criterios aplicables.

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05101956-APN-DSGA#SLYT, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional asumió el compromiso de continuar mejorando la institucionalidad, la integridad y la transparencia de todas las políticas públicas que lleva adelante.

Que en tal sentido se han dictado los Decretos Nros. 201/17 y 202/17 a fin de promover la adopción de normas dirigidas a la preservación de la integridad de la función pública.

Que se ha comprometido a un cambio continuo que incorpore normativa que incremente la aplicación de los principios precedentemente mencionados.

Que transcurridos dos años de gestión, y efectuado un reordenamiento administrativo que ha permitido mejorar la gestión global del Estado Nacional, resulta ahora necesario adecuar nuevos criterios que sean aplicables al régimen de designaciones bajo cualquier modalidad de funcionarios públicos.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico pertinente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que no podrán efectuarse designaciones de personas, bajo cualquier modalidad, en todo el Sector Público Nacional, que tengan algún vínculo de parentesco tanto en línea recta como en línea colateral hasta el segundo grado, con el Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro. Quedan incluidos el cónyuge y la Unión Convivencial.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos del presente se considera Sector Público Nacional el integrado por los entes detallados en el Anexo al presente artículo (IF 2018-05118980-APN-JGM).

ARTÍCULO 3º.- Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1º las personas designadas mediante procesos de selección por Concurso Público de antecedentes o que cuenten con estabilidad en el cargo.

ARTÍCULO 4°.- Las personas cuyas designaciones a la fecha del presente se encuentren alcanzadas por el artículo 1° deberán desvincularse antes del 28 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 31/01/2018 N° 5383/18 v. 31/01/2018

## CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

### Decreto 92/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28687114-APN-DDYME#CNCPS, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la mencionada Ley, se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.431 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de diciembre de 2017, en el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Licenciado Pablo Alfredo PUCCIARELLI (D.N.I. N° 16.945.353), con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20.16 CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Carolina Stanley.

e. 31/01/2018 N° 5382/18 v. 31/01/2018

**ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO****Decreto 91/2018****Designase Sub-Administrador.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28870243-APN-SSRH#MI, la Ley N° 24.583, el Decreto N° 212 del 22 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 24.583 se crea el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO como organismo descentralizado, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES, SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS.

Que asimismo, el artículo 3° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO estará dirigido por un Administrador y un Sub-Administrador designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – EX SECRETARÍA de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 212/15 se sustituyó del Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarlos -Organismos Descentralizados- el apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, quedando el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO en la administración descentralizada de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que en esta instancia, resulta necesario designar al Sub-Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, atento a la vacancia del cargo indicado.

Que el Dr. Alejandro José Santiago ÁVILA GALLO (D.N.I. N° 23.239.446) reúne los requisitos necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 24.583.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Sub-Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al Dr. Alejandro José Santiago ÁVILA GALLO (D.N.I. N° 23.239.446).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 613 –ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Rogelio Frigerio.

e. 31/01/2018 N° 5381/18 v. 31/01/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE SALUD

#### Decisión Administrativa 36/2018

#### Apruébase y adjudíquese Licitación Pública N° 80-0007-LPU17.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-09834963-APN-DCYC#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 793 de fecha 29 de junio de 2017 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria a Licitación Pública N° 80-0007-LPU17 llevada a cabo para la adquisición de medicamentos inmunosupresores, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), con el objeto de cubrir el tratamiento de pacientes trasplantados y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que con fecha 21 de julio de 2017 se procedió a la apertura de las SIETE (7) ofertas presentadas en la mencionada licitación pública, pertenecientes a las firmas KLONAL S.R.L., SANOFI- AVENTIS ARGENTINA S.A., NOVARTIS ARGENTINA S.A., GADOR S.A., PFIZER S.R.L., LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. y BIOTENK S.A..

Que no se presentaron cotizaciones para los renglones 22, 27 y 29.

Que los renglones 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 23, 24 y 25 resultan concordantes con los precios testigos y/o valores de referencia informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su Orden de Trabajo N° 641/17.

Que con relación a la conveniencia de adquirir los renglones 3, 4, 14, 15, 16, 26 y 28, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) expone las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de proseguir con su adquisición, mediante Providencia de fecha 28 de septiembre de 2017, prestando conformidad a ello la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que analizadas las ofertas y obtenidos los informes pertinentes, la COMISIÓN EVALUADORA del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas, de fecha 1° de diciembre de 2017, recomendando la adjudicación de las ofertas válidas de las firmas NOVARTIS ARGENTINA S.A. para los renglones 1, 2, 3, 4, 14, 15, 16 y 26; GADOR S.A. para los renglones 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 23; PFIZER S.R.L. para los renglones 11, 12 y 13; BIOTENK S.A. para los renglones 24 y 25 y SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A. para el renglón 28; por las causales allí expuestas.

Que asimismo en el aludido Dictamen de Evaluación se recomienda desestimar la oferta presentada por la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. para los renglones 17, 18, 19, 20 y 21 por no resultar económicamente conveniente, de conformidad con lo manifestado por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) mediante Nota de fecha 12 de octubre de 2017.

Que no se efectuaron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 80-0007-LPU17 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de medicamentos inmunosupresores.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la Licitación Pública N° 80-0007-LPU17 del MINISTERIO DE SALUD a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

NOVARTIS ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-51662039-7):

Renglón 1 por 99.300 unidades, renglón 2 por 787.000 unidades, renglón 3 por 179.760 unidades, renglón 4 por 1.390.440 unidades, renglón 14 por 49.200 unidades, renglón 15 por 71.340 unidades, renglón 16 por 76.740 unidades y renglón 26 por 300 unidades.....\$ 104.543.172,20.

GADOR S.A. (CUIT: 30-50098718-5):

Renglón 5 por 360.900 unidades, renglón 6 por 1.614.900 unidades, renglón 7 por 69.550 unidades, renglón 8 por 779.850 unidades, renglón 9 por 151.300 unidades, renglón 10 por 173.750 unidades y renglón 23 por 295.020 unidades.....\$ 69.233.137,30.

PFIZER S.R.L. (CUIT: 30-50351851-8):

Renglón 11 por 38.500 unidades, renglón 12 por 173.340 unidades y renglón 13 por 29.640 unidades.....\$ 27.635.583,40.

BIOTENK S.A. (CUIT: 30-61130663-2):

Renglón 24 por 174.040 unidades y renglón 25 por 47.340 unidades.....\$ 541.130,60.

SANOFI AVENTIS ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-50144541-6):

Renglón 28 por 1.100 unidades.....\$ 4.177.404.

TOTAL.....\$ 206.130.427,50.

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS \$ 206.130.427,50) deberá ser afectada con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Desestímase la oferta presentada por la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. para los renglones 17, 18, 19, 20 y 21 por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 1° de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Decláranse desiertos los renglones 22, 27 y 29.

ARTÍCULO 6°.- Decláranse fracasados los renglones 17, 18, 19, 20 y 21.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SALUD que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y/o a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, ambas del MINISTERIO DE SALUD en forma indistinta, a suscribir las pertinentes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 31/01/2018 N° 5380/18 v. 31/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

#### Resolución 14-E/2018

#### Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

Visto el expediente EX-2018-01267839-APN-MF, la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 en su artículo 33 autoriza al Ministerio de Finanzas a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la suscripción de una (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que por el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el artículo 1º de la resolución 66-E del 4 de mayo de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 33 de la ley 27.431.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la emisión de una (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por hasta un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS DIECISÉIS MIL MILLONES (V.N.O. \$ 16.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de enero de 2018.

Fecha de vencimiento: 30 de julio de 2018.

Plazo: ciento ochenta y un (181) días.

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Moneda de suscripción: Pesos o Dólares Estadounidenses al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior a la fecha de liquidación.

Forma de colocación: suscripción directa, en uno (1) o varios tramos, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Intereses: devengará intereses a la Tasa Variable que se define a continuación, los que serán pagaderos trimestralmente los días 30 de abril y 30 de julio de 2018. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: será el equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés implícitas de Letras del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en pesos o las que las reemplacen en el futuro, publicadas por dicha entidad en sus Comunicados de resultados de licitaciones, para el plazo más próximo a noventa (90) días, que no podrá ser inferior a sesenta (60) días ni superior a ciento veinte (120) días. El mencionado promedio se calculará desde siete (7) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta siete (7) días hábiles antes del vencimiento de cada cupón o de su precancelación, de corresponder, incluyendo el primero pero excluyendo el último. En caso de que se publiquen dos tasas equidistantes al plazo de noventa (90) días se tomará la de mayor plazo. La Tasa Variable se expresará de manera porcentual y se redondeará a cuatro decimales.

Opción de pre cancelación: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro en forma total o parcial a partir del día 1 de abril de 2018. Para el ejercicio de esta opción, se deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio Finanzas con una anticipación de quince (15) días corridos.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 31/01/2018 N° 5260/18 v. 31/01/2018

## SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

### Resolución 50-E/2018

#### XXV Congreso Argentino de Hipertensión Arterial.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX 2017-34482879--APN-DDMYA#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Hipertensión Arterial – SAHA, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “XXV Congreso Argentino de Hipertensión Arterial”, a desarrollarse del 12 al 14 de abril de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho acontecimiento es convocado con el objetivo de presentar los últimos adelantos e investigaciones en el área de la Hipertensión Arterial, favorecer el intercambio de información sobre el temario del Congreso y reunir a las mayores autoridades nacionales y mundiales para que presenten sus experiencias y posibilitar que los asistentes tengan la oportunidad de escuchar y dialogar con los líderes científicos de la especialidad.

Que bajo el lema “Lo esencial, lo simple, lo complejo”, la estructura del programa científico, con un enfoque práctico que abarcará el diagnóstico, el tratamiento, las situaciones o poblaciones especiales, dará prioridad a aquellos temas que diariamente el médico enfrenta en su consultorio.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de 2500 profesionales de esa rama de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al Congreso, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Sociedad Argentina de Hipertensión Arterial ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “XXV Congreso Argentino de Hipertensión Arterial”, a desarrollarse los días 12, 13 y 14 de abril de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Fernando de Andreis.

e. 31/01/2018 N° 5178/18 v. 31/01/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**RECOMPENSAS**  
**Resolución 95-E/2018**  
**Ofrécese recompensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017- 35174944- -APN-SECCPJMPYL#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y el Legajo N° 29/2017 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado Federal N° 1 de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, a cargo del Doctor Leandro Damián RIOS, Secretaría Penal N° 2 a cargo del Doctor Juan Andrés CHAULET tramita el expediente N° 16745/2017 caratulado “NN S/ PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERSONAL (ART.142 BIS) – SECUESTRO EXTORSIVO”, con la intervención de la Unidad Fiscal de Gualaguay, Provincia de ENTRE RIOS a cargo del Doctor Dardo Oscar TORTUL.

Que mediante oficio del día 30 de octubre de 2017 la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Omar Héctor Horacio BENVENUTTO, DNI N° 8.398.364, hijo de Ludovico Silvio Salvador y Amelia CONSTANTINO, cuyo último domicilio conocido fuera el de Ruta Provincial 28 s/n, quien fuera visto por última vez el viernes 27 de octubre de 2017, desconociéndose al momento su paradero.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Omar Héctor Horacio BENVENUTTO, DNI N°8.398.364, hijo de Ludovico Silvio Salvador y Amelia CONSTANTINO, cuyo último domicilio conocido fuera el de Ruta Provincial 28 s/n, quien fuera visto por última vez el viernes 27 de octubre de 2017, desconociéndose al momento su paradero.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número 0800-555-5065 o al número corto 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Patricia Bullrich.

e. 31/01/2018 N° 5146/18 v. 31/01/2018

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 92-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-26719636-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 1.536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 619 de fecha 26 de abril de 2016, 469 de fecha 30 de junio de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 177 de fecha 2 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 619/16 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y a las máximas autoridades de los organismos descentralizados o entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por hora cátedra comprendido en el Decreto N° 1.536/08 y sus modificatorios.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que las designaciones o contrataciones deberán comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de producidas.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 469/2017 se modificó el valor de hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1.536/08 y sus modificatorios, para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 177/17 se creó el Programa "INSTITUTO CONJUNTO DE CONDUCCIÓN ESTRATÉGICA" dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a fin de establecer criterios de actuación y capacitación, en forma conjunta, para los integrantes de las Fuerzas Policiales y Federales, a los funcionarios de fuerzas provinciales y funcionarios nacionales y jurisdiccionales del ámbito de la seguridad.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar a las personas consignadas en la planilla que, como IF-2018-04266420-APN-SECCPYF#MSG, forma parte integrante de la presente, en las funciones y horas cátedras que allí se indican.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 619/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a partir de las fechas y por el término que en cada caso se indica, a las personas consignadas en la planilla que, como IF-2018-04266420-APN-SECCPYF#MS, forma parte integrante de la presente, en las funciones y horas cátedras conforme allí se indican.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 619/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2018 N° 5144/18 v. 31/01/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 170-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-33749959-APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 997 de fecha 7 de septiembre de 2016, N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2011, la Decisión Administrativa N° 1067 de fecha 29 de septiembre de 2016 y la Resolución INCAA N° 1390 de fecha 8 de junio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 997/2016 citado en el visto se aprobó el Régimen de Viáticos, Alojamiento y Pasajes para la Administración Pública Nacional correspondiente a la Administración Centralizada, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado, Obras Sociales, Entidades Financieras Oficiales y cualquier otro ente del PODER EJECUTIVO NACIONAL en cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial.

Que resulta propicio regular la asignación de pasajes y viáticos al personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en virtud de las múltiples tareas de representación, fiscalización, capacitación, coordinación de festivales y demás actividades que surgen como acciones inherentes al fomento de la cinematografía nacional en nuestro país.

Que, es necesario regular, establecer y mejorar los procedimientos para las solicitudes de pasajes aéreos o terrestres, anticipos de viáticos o montos con cargo de rendir cuenta documentada, como para las correspondientes rendiciones de éstos y, también las solicitudes de reintegro de los gastos efectuados por el personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que, asimismo, por el Decreto N° 891/2017 se estableció como un objetivo de gestión contar con las herramientas necesarias para la promoción del bienestar general, resguardando los principios de transparencia, razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia e igualdad.

Que, en tal sentido, es necesario modificar la Resolución INCAA N° 1390/2011 para dotar de un sistema de rendición de viáticos y pasajes que permita mejorar la eficiencia de dichas erogaciones y con ello, tener una gestión eficaz en la asignación y administración de recursos públicos.

Que esto permitirá realizar mejor los fines del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES como promotor del fomento de la cinematografía nacional y con ello cubrir las necesidades operativas que demandan tales actividades en las Provincias del Territorio Nacional.

Que, igualmente, se garantiza el cumplimiento de acciones federales en el fomento del cine nacional, por cuanto una mejor administración contribuye a mayores acciones de gestión tendientes a favorecer y a hacer conocer la cinematografía nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución INCAA N° 1390/2011 para la solicitud de pasajes y viáticos del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para desplazarse hacia las Provincias de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el procedimiento interno para la solicitud de pasajes y viáticos del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para desplazarse dentro del territorio de la República Argentina, el cual obra como anexo I identificado con número de GEDO: IF-2018-04612115-APN-GAJ#INCAA

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los anexos II, III, IV, que obran identificados con número de GEDO: IF-2017-34355508-APN-GAJ#INCAA, IF-2017-34355699-APN-GAJ#INCAA y IF-2017-34355847-APN-GAJ#INCAA.

ARTÍCULO 4°.- Aplicar con carácter supletorio el régimen establecido por el Decreto N° 997/2016 y la Decisión Administrativa N° 1067/2016.

ARTÍCULO 5°.- Delegar en el Gerente General del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la suscripción del formulario de autorización establecido en el anexo identificado con número de GEDO: IF-2017-34355847-APN-GAJ#INCAA.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que la presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para aquellas solicitudes que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Ralph Douglas Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2018 N° 5075/18 v. 31/01/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 178-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO, el Expediente N° 5947/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 339 de fecha 11 de Julio de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece en el Artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integraran con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RFG) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que, asimismo, la Resolución INCAA N° 1/2007, Anexo I, Artículo 27 Inciso 2) establece la conformación del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA OPERA PRIMA.

Que en el marco de lo indicado en los considerados precedentes por Resolución INCAA N° 399/2017 se designó a los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA OPERA PRIMA para la selección de proyectos presentados por convocatoria previa.

Que en función de la labor realizada por los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA OPERA PRIMA, oportunamente se han realizado las respectivas reuniones a los efectos de la preselección y selección de proyectos en el marco de lo establecido en el artículo 26 del Anexo I de la Resolución N° INCAA 1/2017.

Que en el expediente mencionado en el VISTO, obran los originales de las respectivas actas individuales de preselección de proyectos y acta conjunta de fecha 22 de Noviembre de 2017 donde existiendo quórum suficiente con la intervención de los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA OPERA PRIMA, han designado ganadores por unanimidad a los siguientes proyectos:

- 1- Proyecto "MAMÁ, MAMÁ, MAMÁ" (Género: Ficción) de los Productores RITA CINE S.R.L. y BOMBA S.R.L. y de la Directora Señora Sol BERRUEZO;
- 2- Proyecto "EL ÚLTIMO HOMBRE" (Género: Ficción) del Productor Señor Alexis Angel Trigo y de los Directores Señores Nicolás LONGINOTTI y Pablo RODRÍGUEZ PANDOLFI;
- 3- Proyecto "CADÁVER EXQUISITO" (Género: Ficción) del Productor Señor Nicolás MÜNZEL CAMAÑO y de la Directora Señora Lucía VASSALLO; y
- 4- Proyecto "EL CADÁVER INSEPULTO" (Género: Ficción) del Productor y Director Señor Alejandro COHEN ARAZI.

Que, asimismo, el mencionado Comité ha seleccionado como ganadores suplentes:

- 1- Proyecto "LA NOCHE ES DE LOS ANIMALES" (Género: Ficción) de los Productores Señora Paula Fabiana ZYNGIERMAN, y LOS SALVAJES S.R.L. y del Director Señor Santiago Andrés REALE; y
- 2- Proyecto "LOS ACCIDENTES" (Género: Ficción) de la Productora Señora Pamela Mercedes LIVIA DELGADO y de las Directoras Señoras Julia BASTANZO PAXIMADA y Ana Inés BERARD.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar GANADORES del primer llamado de la CONVOCATORIA OPERA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN a los siguientes proyectos:

- 1- Proyecto "MAMÁ, MAMÁ, MAMÁ" (Género: Ficción) de los Productores RITA CINE S.R.L. y BOMBA S.R.L. y de la Directora Señora Sol BERRUEZO;
- 2- Proyecto "EL ULTIMO HOMBRE" (Género: Ficción) del Productor Señor Alexis Angel Trigo y de los Directores Señores Nicolás LONGINOTTI y Pablo RODRÍGUEZ PANDOLFI;
- 3- Proyecto "CADÁVER EXQUISITO" (Género: Ficción) del Productor Señor Nicolás MÜNZEL CAMAÑO y de la Directora Señora Lucía VASSALLO; y

4- Proyecto “EL CADÁVER INSEPULTO” (Género: Ficción) del Productor y Director Señor Alejandro COHEN ARAZI.

ARTÍCULO 2°.- Declarar como GANADORES SUPLENTES por orden de mérito del primer llamado de la CONVOCATORIA OPERA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN a los siguientes proyectos:

1- Proyecto “LA NOCHE ES DE LOS ANIMALES” (Género: Ficción) de los Productores Señora Paula Fabiana ZYNGIERMAN y LOS SALVAJES S.R.L. y del Director Señor Santiago ANDRÉS REALE; y

2- Proyecto “LOS ACCIDENTES” (Género: Ficción) de la Productora Señora Pamela Mercedes LIVIA DELGADO y de las Directoras Señoras Julia BASTANZO PAXIMADA y Ana Inés BERARD.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Ralph Douglas Haiek.

e. 31/01/2018 N° 5204/18 v. 31/01/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 184-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-03125607-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y N° 26.522, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, y las Resoluciones INCAA N° 495 de fecha 25 de julio de 2017, N° 94-E de fecha 18 de enero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 495/2017, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llamó a “CONCURSO NACIONAL DE SERIES DOCUMENTALES- PRIMERA EDICIÓN 2017”.

Que por Resolución INCAA N° 94-E/2017 se formalizó la designación del Jurado para la selección de ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que en acta del día 07 de diciembre de 2017, agregada al Expediente citado en el Visto e identificada como IF-2018-03086077-APN-GPC#INCAA, el jurado designa los ganadores del “CONCURSO NACIONAL DE SERIES DOCUMENTALES- PRIMERA EDICIÓN 2017”.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en las bases y condiciones del llamado a Concurso, aprobadas por Resolución INCAA N° 495/2017.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Ganadores titulares del llamado a “CONCURSO NACIONAL DE SERIES DOCUMENTALES- PRIMERA EDICIÓN 2017”, conforme Resolución INCAA N° 495/2017, a los siguientes proyectos:

“RAÚL (LA DEMOCRACIA DESDE ADENTRO)” de REMOLI, Christian Gaspar

“LAS LIBERTARIAS” de GARISTO, Aníbal Ezequiel

“LOS MISTERS” de TEVAH, Víctor Adrián

“LA HUELLA DE LA IMAGEN” de WANKACINE S.R.L

ARTÍCULO 2°.- Declarar Ganadores Suplentes por orden de mérito del llamado a “CONCURSO NACIONAL DE SERIES DOCUMENTALES-PRIMERA EDICIÓN 2017”, conforme Resolución INCAA N° 495/2017, a los siguientes proyectos:

“MÁS ALLÁ DE LOS GÉNEROS” de SINAPSIS CONSULTORA S.A.

“DESPERTAR PROFUNDO-EDUCACIÓN SUPERIOR EN COMUNIDADES MARGINADAS DE NUESTRO PAÍS” de CARTOY DÍAZ, Emilio Antonio

“HIP HOP, POESÍA DE LA CALLE” de BELON, Hernan Pablo

“LANIN, LA CUMBRE DE UNO MISMO” de REVELARTE PRODUCCIONES S.R.L

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 31/01/2018 N° 5268/18 v. 31/01/2018

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 239-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el expediente EX-2018-03949632-APN-DD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 112 de fecha 16 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo N° 3 del Decreto N° 112 de fecha 16 de febrero de 2017 se incorpora al Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en el apartado XX correspondiente al MINISTERIO DE SALUD los objetivos de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y su dependiente SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA, y de la SECRETARÍA DE OPERACIONES Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN DE LA SALUD y su dependiente SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN Y SALUD COMUNITARIA.

Que mediante el artículo N° 5 del Decreto N° 112 de fecha 16 de febrero de 2017, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SALUD.

Que por razones operativas del MINISTERIO DE SALUD resulta necesario encomendar al titular de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS los asuntos inherentes al despacho, tratamiento y firma de algunos de los objetivos correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN Y SALUD COMUNITARIA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo N° 103 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo N° 4, inciso 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Encomiéndese al titular de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS los asuntos inherentes al despacho, firma y tratamiento de los siguientes objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN Y SALUD COMUNITARIA:

1. Implementar las estrategias nacionales dirigidas a la prevención de enfermedades y riesgos para la salud, en el ámbito de su competencia.
2. Implementar estrategias, programas y políticas para la prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores.
3. Implementar acciones de prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades inmunoprevenibles y las vinculadas con la implementación de las estrategias nacionales de vacunación y campañas de inmunización.
4. Formular, programar y coordinar las acciones vinculadas al sistema de vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles.

5. Asistir en casos de emergencias sanitarias que requieran el auxilio del ESTADO NACIONAL.
6. Promover y desarrollar los estudios de diagnóstico de situación, recursos disponibles, y oferta y demanda necesarios para la planificación estratégica de la prevención y el control en el sector salud en el ámbito de su competencia.
7. Formular, dirigir y coordinar las campañas nacionales de promoción y protección de la salud en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Adolfo Luis Rubinstein.

e. 31/01/2018 N° 5099/18 v. 31/01/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 73-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02630595-APN-ANAC#MTR, las Leyes N° 19.030, N° 19.550, N° 20.705, N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.161, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007 y N° 13 del 10 de diciembre de 2015, los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002, N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, N° 1840 del 12 de noviembre de 2011, N° 2170 del 8 de noviembre de 2012, N° 1782 del 12 de noviembre de 2013 y N° 8 del 4 de enero de 2016, las Resoluciones N° 301 del 10 de mayo de 2013, N° 38 del 4 de febrero de 2014, N° 790 del 6 de agosto de 2014, N° 75 del 5 de febrero de 2015 y N° 1392 del 30 de julio de 2015, todas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y la Resolución N° 133 del 8 de junio de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad Aeronáutica Nacional, a efectos de ejercer las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285), en la Ley de Política Aérea N° 19.030, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la autoridad aeronáutica civil en la República Argentina.

Que el Decreto N° 1770/07 estableció entre las funciones y facultades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ejercer la fiscalización de la actividad aeronáutica y la prestación de ciertos servicios, entre ellos, los de navegación aérea.

Que mediante el Decreto N° 1840/11 se dispuso la transferencia de las funciones de control de la prestación de los servicios de navegación aérea y de coordinación y supervisión del accionar operativo del control aéreo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) al ámbito de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, junto con la totalidad de las unidades organizativas dedicadas a prestar tales servicios, con sus respectivas competencias, cargos y créditos presupuestarios, así como los bienes patrimoniales afectados a su uso y los derechos resultantes de la percepción de las tasas.

Que, asimismo, por el artículo 8° del citado decreto se dispuso que el personal que prestara servicios en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en ejercicio de las competencias que fueran transferidas a la FUERZA AÉREA ARGENTINA pasaba a revestir sus funciones, en comisión, en la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO AÉREO de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, por el plazo de UN (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que dicho plazo fue sucesivamente prorrogado mediante el Decreto N° 2170/12, la Resolución N° 301/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Decreto N° 1782/13 y las Resoluciones N° 38/14, N° 790/14 y N° 75/15, todas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que en razón de las recomendaciones formuladas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) se elevó al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un proyecto de Ley caracterizando como servicio público esencial a los servicios de navegación aérea y la creación de una Sociedad del Estado a fin de que se encargue de su prestación.

Que por la Ley de Navegación Aérea N° 27.161 se constituyó la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.), en la órbita del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley de Sociedades del Estado N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la entonces Ley de

Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias que le fueren aplicables, y las normas de su Estatuto, con el objeto de que preste el Servicio Público de Navegación Aérea, con excepción de los servicios de navegación aérea prestados por el MINISTERIO DE DEFENSA en los aeródromos y servicios que por razones de defensa nacional se enunciaban en el Anexo I de dicha Ley.

Que por el artículo 16 de la mencionada ley, se transfirieron a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.) las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo, con sus respectivas competencias, cargos, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso, con excepción de las inherentes a los aeródromos públicos que se enuncian en el Anexo I de dicha ley.

Que, asimismo, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley N° 27.161, la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.) garantiza el empleo a todos los trabajadores que desde el inicio de sus actividades hasta la fecha de aplicación de dicha ley desempeñen funciones en los servicios indicados en el artículo 2 de dicho cuerpo normativo y pasasen a formar parte de la aquélla.

Que atento a la exigüidad del término entre la entrada en vigencia de la Ley N° 27.161 y el vencimiento del plazo de la prórroga establecida en el Decreto N° 1840/11 y sus modificatorias, mediante la Resolución N° 1392/15 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se prorrogó la comisión del personal por UN (1) año o hasta la efectiva transferencia del personal a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.), lo que ocurra primero.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE con competencia en todo lo inherente al transporte aéreo.

Que por el Decreto N° 8/16 se modificó el Decreto N° 357/02 y se determinaron los organismos que actuantes en el ámbito de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre los cuales está la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.) y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que por la Resolución N° 133/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se implementó un Programa General de Transferencia de los Servicios en los términos del artículo 20 de la Ley N° 27.161, con excepción del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR), previsto en el artículo 2°, inciso f), de la ley, y el servicio prestado por la Oficina Notam Internacional (NOF).

Que atento a lo precedentemente manifestado, y a fin de proceder a la efectiva transferencia del control operativo de la Oficina Notam Internacional (NOF), resulta necesario implementar un programa general de transferencia en los mismos términos referidos anteriormente.

Que, sin perjuicio que la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL no integra actualmente la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional, la Ley N° 27.161 atribuyó la facultad de dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación de la mencionada norma al actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y Ley N° 27.161.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfírase a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.) a partir de la CERO (0) hora del día 14 de febrero de 2018, el servicio de la Oficina Notam Internacional (NOF), comprendido dentro del servicio público de navegación aérea.

ARTÍCULO 2°.- Transfírase a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.) a partir de la CERO (0) hora del día 14 de febrero de 2018 el personal civil dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) afectado directa o indirectamente al servicio de la Oficina Notam Internacional (NOF) y/o a algún servicio de los contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 27.161. La presente transferencia se realiza en los términos y con las garantías dispuestas en los artículos 18, 20 y 29 de la Ley N° 27.161.

ARTÍCULO 3°.- Los trabajadores alcanzados por el artículo 2° de la presente medida que optaren por no ser transferidos deberán comunicar expresamente su negativa a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) dentro de los DIEZ (10) días corridos. Dicha expresión de voluntad deberá ser materializada mediante

Telegrama Laboral, conforme el texto obrante en el documento denominado "EJERCICIO DE OPCIÓN" que como Anexo I (IF-2018-04789675-APN-MTR) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese a efectos de lo normado en el artículo 20 de la Ley N° 27.161 que, una vez cumplido el plazo establecido en el artículo precedente, la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.) deberá elevar la nómina al MINISTERIO DE TRANSPORTE en base a la información suministrada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.), la elaboración del Programa General de Transferencia y el correspondiente cronograma de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida se dicta, en lo pertinente, con carácter ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2018 N° 5031/18 v. 31/01/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 75-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23840291-APN-DMENYD#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 212 del 21 de marzo de 2016, 618 del 23 de junio de 2016, 714 del 19 de julio de 2016, 862 del 17 de agosto de 2016 y 1180 del 26 de octubre de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nros. 444-E/2017 del 4 de julio de 2017, 461-E/2017 del 6 de julio de 2017, 563-E/2017 del 28 de julio de 2017 y 942-E/2017 del 29 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, y que el acto administrativo que disponga las prórrogas deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que a través del Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017 se modificó el artículo 2° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el cual indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016 se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 618 del 23 de junio de 2016 se designó transitoriamente a la Arquitecta Melina Irene GIOIA (D.N.I. N° 29.393.736) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 714 del 19 de julio de 2016 se designó transitoriamente a la Ingeniera Elizabeth Sandra NACCARATO (D.N.I. N° 20.204.456) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 862 del 16 de agosto de 2016 se designó transitoriamente al Ingeniero Héctor Mario RIZZI (D.N.I. N° 16.131.555) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1180 del 26 de octubre de 2016 se designó transitoriamente a la Arquitecta Diana Mirta SALVI (D.N.I. N° 11.181.315) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 444-E/2017 del 4 de julio de 2017, N° 461-E/2017 del 6 de julio de 2017, N° 563-E/2017 del 28 de julio de 2017 y N° 942-E/2017 del 29 de septiembre de 2017, se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las mencionadas designaciones con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizan excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 1° de noviembre de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente medida, las designaciones transitorias correspondientes a las Arquitectas Melina Irene GIOIA (D.N.I. N° 29.393.736) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE y Diana Mirta SALVI (D.N.I. N° 11.181.315) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO y a los Ingenieros Héctor Mario RIZZI (D.N.I. N° 16.131.555) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE y Elizabeth Sandra NACCARATO (D.N.I. N° 20.204.456) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, todos ellos con Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I, dependientes de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 618 del 23 de junio de 2016, N° 714 del 19 de julio de 2016, N° 862 del 17 de agosto de 2016 y N° 1180 del 26 de octubre de 2016.

Las mencionadas prórrogas se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I respectivamente, del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos consignados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente resolución al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- Impútase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 77-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34896131-APN-SECGT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y  
CONSIDERANDO:

Que la política de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano desarrollada por el ESTADO NACIONAL tiene entre sus objetivos centrales la razonabilidad en la determinación de las tarifas y la redistribución del ingreso a favor de los sectores de la población que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

Que el transporte público terrestre de pasajeros de carácter urbano y suburbano es una herramienta indispensable para la instrumentación de las actividades cotidianas de la población, cuya principal función es el traslado de los integrantes de la comunidad a cada uno de los sitios donde éstas son desarrolladas, constituyéndose, en este sentido, en un primer eslabón para el desarrollo económico-social.

Que, como consecuencia de esta situación, se ha reconocido la existencia de un derecho al transporte y a la movilidad, cuyos titulares son los ciudadanos y que el ESTADO NACIONAL se encuentra comprometido a tutelar, de acuerdo a los objetivos determinados para esta Cartera de Estado.

Que una de las medidas por las que se materializa la tutela de este derecho es brindar la posibilidad de acceder al servicio público de transporte de pasajeros a todo el conjunto de la población, preservando su naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales.

Que por los contratos de concesión aprobados por los Decretos N° 2.608 de fecha 22 de diciembre de 1993 y su Adenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999 y N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994, modificado por la Adenda aprobada por el Decreto N° 167 de fecha 9 de febrero de 2001, correspondientes a los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de las Líneas GENERAL URQUIZA y BELGRANO NORTE, cuya concesión se encuentra a cargo de METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, respectivamente.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución N° 1325 de fecha 18 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que el Concesionario METROVIAS S.A. continuará con la explotación del Servicio del Grupo de Servicios N° 3 durante el plazo que se fija en el artículo 2° de la mencionada medida, es decir hasta un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de su dictado.

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.352 creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), a la cual se le ha asignado la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros correspondiente a las Líneas GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTÍN y BELGRANO SUR, en los términos de la Resolución N° 848 de fecha 14 de agosto de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y, de las Líneas MITRE y SARMIENTO, a través de la Resolución N° 1.083 de fecha 11 de septiembre de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), a partir del dictado del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, ha permitido la obtención de información precisa y fidedigna acerca de las variables representativas de la prestación de cada servicio, posibilitando un relevamiento más eficiente y eficaz relativo a la cantidad de usuarios del sistema de transporte, la demanda de los mismos y la articulación entre los diversos modos de transporte, ferroviario tanto de superficie como subterráneo y automotor.

Que conforme la cláusula quinta del CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con fecha 16 de marzo de 2009, aprobado a través del Decreto N° 1.479 de fecha 19 de octubre de 2009, sus normas concordantes y complementarias, se le ha asignado a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA la calidad de Agente de Gestión y Administración del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que en concordancia con los objetivos expuestos anteriormente, el ESTADO NACIONAL ha centrado sus esfuerzos en fortalecer las acciones tendientes a tutelar a los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, tal es el caso de aquellos que se encuentran incluidos en los grupos de afinidad o atributos sociales definidos en el Artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que en este orden de ideas, mediante las Resoluciones N° 46, N° 47 y N° 48, todas ellas de fecha 6 de abril de 2016 y emanadas de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, por las que se aprobaron los cuadros tarifarios actualmente vigentes, se propuso profundizar el beneficio incluyendo nuevos grupos de afinidad o atributos

sociales e incrementando el porcentaje de descuento aplicable en virtud de dicho beneficio del CUARENTA POR CIENTO (40%) al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que el acierto de la medida implementada se ha visto reflejado en el incremento de la emisión y uso de las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) registradas por los usuarios pertenecientes a los grupos de afinidad o atributos sociales y, consecuentemente en la mayor aplicación del descuento efectuado en virtud del beneficio asignado a estos sectores.

Que en dicha inteligencia el ESTADO NACIONAL se ha propuesto avanzar en la conformación de un sistema integral de transporte público de pasajeros que permita la inclusión de sectores de la sociedad que presentan características diversas que requieren una tutela específica.

Que en el marco de lo antes mencionado, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA ha brindado información pormenorizada a fin de establecer cuáles son las variables y las características globales que presentan en su dinámica diaria los usuarios del servicio público de transporte terrestre.

Que con fundamento en la equidad y a los efectos de brindar igualdad de oportunidades a toda la población respecto del acceso al servicio público de transporte, se ha llevado adelante la planificación de un sistema que permita, a través de la aplicación de las herramientas que brinda el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), otorgar ventajas tarifarias a aquellos usuarios que deben realizar viajes con transbordos.

Que los mencionados descuentos serán acumulativos respecto del beneficio que actualmente se otorga a los grupos de afinidad o atributos sociales antes mencionados.

Que en consonancia con los objetivos perseguidos, resulta necesario establecer progresivamente una estructura tarifaria retributiva del costo del servicio público de transporte, que sea solventada por aquellos usuarios que se encuentran en situación de afrontar íntegramente el valor de la misma, en línea con la redistribución de los ingresos a favor de los sectores de la sociedad que necesitan ser tutelados a través de las compensaciones tarifarias.

Que con fechas 1° de abril, 21 de julio y 18 de agosto, todas de 2016, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), y las Cámaras representativas de las empresas prestatarias de los servicios urbanos y suburbanos de transporte automotor de pasajeros de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, han procedido a fijar las escalas salariales de los conductores de dicho servicio hasta el período mensual de marzo de 2017, como así también a actualizar el valor del viático por día efectivamente trabajado con retroactividad al 1° de julio de 2016.

Que asimismo, la pauta salarial establecida en el acuerdo paritario de fecha 1° de junio de 2017, se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2018; sin que esta variación ni las aludidas en el considerando precedente hayan tenido un reconocimiento en las tarifas de los servicios públicos, siendo este uno de los aspectos considerados en las cláusulas QUINTA y SÉPTIMA del acuerdo precedentemente mencionado.

Que por otro lado, mediante actas acuerdo del año 2017, se establecieron las escalas salariales para los trabajadores del servicio ferroviario, cuyo vencimiento operó en diciembre de 2017, siendo que estos incrementos tampoco han tenido su correlato en la determinación tarifaria.

Que asimismo, por medio de la Resolución N° 669 de fecha 7 de julio de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, se establecieron nuevas exigencias al sector en materia de seguridad vial y de organización empresarial.

Que en este contexto resulta propicio llevar a cabo una actualización de los valores tarifarios para el transporte de pasajeros por automotor y ferroviario de Jurisdicción Nacional.

Que en un mismo sentido, por medio de las Resoluciones N° 84 y N° 85 de fecha 24 de noviembre de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se aprobó una actualización de las cuentas de explotación de las empresas FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA y METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, incrementándose la compensación aportada por el ESTADO NACIONAL en un CIENTO DIECIOCHO CON CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (118,46%) y en un CIENTO SETENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE POR CIENTO (172,37%), respectivamente, en relación a las cuentas de explotación oportunamente aprobadas para los servicios llevados a cabo por dichas empresas a través de las Resoluciones N° 1.603 y N° 1.604 de fecha 16 de diciembre de 2014, ambas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que asimismo, mediante las Resoluciones N° 136 de fecha 11 de diciembre de 2017 y N° 140 de fecha 18 de diciembre de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se aprobaron las últimas actualizaciones de las cuentas de explotación de los servicios llevados a cabo por las empresas FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA y METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, incrementándose la compensación aportada por el ESTADO NACIONAL en un CIENTO SETENTA Y TRES CON CATORCE POR CIENTO (173,14%) y en

un DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON NUEVE POR CIENTO (241,09%) respectivamente, en las mencionadas cuentas de explotación.

Que las cuentas de explotación aprobadas por las mencionadas resoluciones son financiadas con recursos provenientes de las compensaciones otorgadas por el ESTADO NACIONAL a través del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), de los ingresos colaterales emergentes de los mentados contratos de concesión y de la recaudación por ventas de pasajes.

Que la Ley N° 27.132 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que en virtud de lo previsto en la mencionada ley, el ESTADO NACIONAL se encuentra realizando diversas inversiones en materia de infraestructura, seguridad y calidad del servicio, lo cual conlleva a una necesaria adecuación tarifaria que permita garantizar su sustentabilidad.

Que no obstante, con el fin de amortiguar el impacto del incremento en la economía de los usuarios, el mismo se realizará en tres etapas.

Que es competencia de este MINISTERIO DE TRANSPORTE la de entender en la determinación, elaboración y ejecución de los objetivos y la política nacional de transporte terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que corresponde invitar a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la Provincia de BUENOS AIRES y a las jurisdicciones municipales integrantes de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a adherir a la política tarifaria delineada en virtud de lo hasta aquí expuesto, con la finalidad de compatibilizar a su vez las respectivas compensaciones tarifarias, debiendo a tales fines impulsar las medidas necesarias para que se produzcan los ajustes en la reglamentación perteneciente a sus respectivas jurisdicciones.

Que en cuanto a los servicios urbanos interprovinciales desarrollados en las Unidades Administrativas; por imperio de lo normado en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada y complementada por la Resolución N°45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, las modificaciones de los parámetros operativos de los servicios, como aquellas contenidas en la presente resolución, deben realizarse a través de sus COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO y previa autorización de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a fin de garantizar la consideración de las particularidades de las zonas a atender con el servicio y, en su caso, con objeto de materializar las instancias de participación ciudadana que fuesen necesarias y pertinentes.

Que en consonancia con las franquicias establecidas a través de las Leyes N° 14.735 de la Provincia de BUENOS AIRES y N° 5.656 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y a fin de evitar desequilibrios en la ecuación económica-financiera de las transportistas y transparentar el uso del sistema, resulta necesario actualizar los valores establecidos por la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; dejándose expresa constancia que la actualización de dichos valores operará al solo efecto del cálculo que las aludidas jurisdicciones deberán prever para atender estos beneficios; dado que los mismos no impactarán en la tarifa a percibir del público usuario.

Que asimismo, es necesario destacar que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 que regula el transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, la Ley N° 2.873 que regula la explotación de los Ferrocarriles de la República Argentina, el "REGLAMENTO GENERAL DE FERROCARRILES" aprobado por el Decreto N° 90.325 de fecha 12 de septiembre de 1936, y las resoluciones posteriores dictadas en su consecuencia; no han previsto mecanismos de participación ciudadana que permitan cumplir con los estándares actuales en materia de información al público.

Que por tal motivo, este MINISTERIO DE TRANSPORTE ha adoptado, en consonancia con lo previsto en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el procedimiento establecido en el Anexo V del Decreto N° 1.172 del 3 de diciembre de 2003, para articular mecanismos de participación ciudadana, a efectos de evaluar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes relativas a la formación de la tarifa.

Que por la Resolución N° 13 de fecha 3 de enero de 2018 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE se declaró la apertura del procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172/2003, respecto del proyecto de modificación de los cuadros

tarifarios del transporte ferroviario de pasajeros y del transporte por automotor de pasajeros urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, y de la implementación del "Sistema de Boleto Integrado", que como ANEXO I, forma parte integrante de la mencionada medida.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, se ha sometido a consideración de la ciudadanía en general, de los usuarios de tales servicios públicos y de las asociaciones de consumidores constituidas para su defensa, de acuerdo al procedimiento allí establecido, el proyecto de la presente resolución, a fin de recibir opiniones y propuestas, fortaleciendo de esta forma la confianza pública y garantizando los principios de igualdad de los participantes, publicidad y transparencia en la gestión.

Que se han recibido opiniones, consultas y propuestas, las cuales han sido analizadas por las distintas áreas técnicas de este MINISTERIO DE TRANSPORTE con competencia en la materia, sobre las cuales la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE efectuó un informe de clausura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 del Anexo V del Decreto N° 1172/2003.

Que dicho informe contiene respuestas a las principales inquietudes planteadas por los usuarios de los servicios públicos involucrados, que les ayudará a entender en forma acabada el funcionamiento del SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO y la justificación de las medidas aplicadas, motivo por el cual el mismo será puesto a disposición de la ciudadanía en la página web de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que de esta forma, se ha dado cumplimiento a la normativa vigente que rigió el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, conforme el Anexo V del Decreto N° 1172/2003 y la Resolución N°13/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley N° 22.520 y sus normas modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse para los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, los cuadros tarifarios que como Anexo I (IF-2018-04955320-APN-MTR), Anexo II (IF-2018-04955974-APN-MTR) y Anexo III (IF-2018-04956852-APN-MTR), forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 1° de febrero de 2018, 1° de abril de 2018 y 1° de junio de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse para los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros de jurisdicción nacional, los cuadros tarifarios que como Anexo IV (IF-2018-04958277-APN-MTR), Anexo V (IF-2018-04959030-APN-MTR) y Anexo VI (IF-2018-04959858-APN-MTR), forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 1° de febrero de 2018, 1° de abril de 2018 y 1° de junio de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO que como Anexo VII (IF-2018-04981778-APN-MTR) forma parte de la presente resolución, el cual regirá a partir de la hora CERO (0) del día 1° de febrero de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los servicios prestados en las Unidades Administrativas establecidas en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada y complementada por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, podrán aplicar las tarifas previstas en la presente norma, a través de sus COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO y previa autorización de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para que, teniendo en consideración los ingresos correspondientes a las cuentas de explotación aprobadas por las Resoluciones Nros. 1.603 y 1.604, ambas de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, como así también aquellos rubros que la componen que se vean afectados como consecuencia de esta medida, proceda a propiciar la redeterminación de tales cuentas de explotación.

ARTÍCULO 6°.- Fíjase en DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$0,10.-) el valor de la tarifa diferencial aplicable a los sujetos alcanzados por la franquicia prevista en la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y en CINCUENTA CENTAVOS DE PESO (\$0,50.-) el valor de la tarifa diferencial aplicable a los sujetos alcanzados por la franquicia prevista en la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE

del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; operando dichas actualizaciones al solo efecto del cálculo que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberán prever para atender estos beneficios, dado que los mismos no impactarán en la tarifa a percibir por las empresas del público usuario.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la Provincia de BUENOS AIRES y a las jurisdicciones municipales integrantes de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a adherir a la política tarifaria delineada por la presente resolución, con la finalidad de compatibilizar, a su vez, las respectivas compensaciones tarifarias, debiendo a tales fines, impulsar las medidas necesarias para que se produzcan los ajustes en la reglamentación perteneciente a sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8°.- Déjase sin efecto a partir de la hora CERO (0) del día 1° de febrero de 2018, el Anexo I de la Resolución N° 579 de fecha 24 de junio de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y los Anexos I y II de la Resolución N° 47 de fecha 6 de abril de 2016 y los Anexos I a V de la Resolución N° 48 de fecha 6 de abril de 2016, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese por intermedio de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y a la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-77-2018-MTR/ANEXO-I-RS-77-2018-MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-77-2018-MTR/ANEXO-II-RS-77-2018-MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-77-2018-MTR/ANEXO-III-RS-77-2018-MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-77-2018-MTR/ANEXO-IV-RS-77-2018-MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-77-2018-MTR/ANEXO-V-RS-77-2018-MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-77-2018-MTR/ANEXO-VI-RS-77-2018-MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-77-2018-MTR/ANEXO-VII-RS-77-2018-MTR.pdf>

e. 31/01/2018 N° 5282/18 v. 31/01/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 46-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente EX-2018-01912023-APN-CME#MP, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 25.300 y su modificatoria y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 215 de fecha 8 de junio de 2017, 829 de fecha 28 de diciembre de 2017 ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS

PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 y sus modificatorias para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 829 de fecha 28 de diciembre de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se efectuó la tercera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 11.228.075,52).

Que las áreas técnicas pertinentes han verificado que se omitió incorporar en la mencionada resolución, CUARENTA Y CUATRO (44) proyectos de capacitación pre-aprobados, en el marco de la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.094.694,65). Que, cabe destacar que dicha omisión se debió a cuestiones meramente operativas del sistema informático.

Que las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes a TREINTA Y TRES (33) proyectos por un monto total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 1.486.317,15), dando cuenta de que los mismos se encuentran encuadrados bajo las modalidades tipificadas en los Artículos 4.1, 7.1 y 7.2 del Anexo I de la Resolución N° 215/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo I de la presente medida.

Que, asimismo, las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes a ONCE (11) proyectos por un monto total de PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 608.377,50) presentados bajo la modalidad Capacitación Asistida – Expertos PYMES, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 4.4 y 7.3 del Anexo I de la Resolución N° 215/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo II de la presente medida.

Que, en virtud de ello, resulta oportuno proceder a la aprobación de CUARENTA Y CUATRO (44) proyectos, efectuando la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.094.694,65), de acuerdo al detalle consignado en los Anexos I y II de la presente medida, conforme lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus modificatorias y complementarias y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo I que, como IF-2018-02961303-APN-DNPPYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los Artículos 4.1, 7.1 y 7.2 del Anexo I de la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos allí consignados.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo II que, como IF-2018-02961292-APN-DNPPYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los Artículos 4.4 y 7.3 del Anexo I de la Resolución N° 215/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos allí consignados.

ARTÍCULO 3º.- Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.094.694,65) para los Proyectos de Capacitación aprobados por los Artículos 1º y 2º de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 31/01/2018 N° 5064/18 v. 31/01/2018

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

### Resolución 6-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35379865--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 147 del 5 de abril de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la Comunidad Andina, que entró en vigor entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA el día 5 de enero de 2005, y que en su Anexo II, apéndice 3.9, la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA otorga preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5 %) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado en NUEVE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS TONELADAS MÉTRICAS (9.496 tm.) para el período 2018, con un margen de preferencia del CIEN POR CIENTO (100 %).

Que mediante la Resolución N° 147 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se reglamentan todos los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de productos lácteos e inscriptas en el Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados creado por el Artículo 1º de la mencionada norma, promoviendo así un acceso equitativo al mercado interno de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del citado Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Distribúyese la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS TONELADAS MÉTRICAS (9.496 tm.) que en materia de productos lácteos se establecen sobre las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5 %) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema), con destino a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, amparadas por Certificados de Autenticidad para el período 2018, conforme el Anexo registrado con el N° IF-2018-03108649-APN-SSAYB#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica, con un margen de preferencia del CIENTO POR CIENTO (100 %).

**ARTÍCULO 2°.-** La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA hasta el 31 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización del infractor en la distribución del próximo cupo conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 147 del 5 de abril de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 38 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 4°.-** Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, el beneficiario deberá tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de los productos correspondientes.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Delia Marisa Bircher.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2018 N° 5050/18 v. 31/01/2018

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Resolución 33-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26658034-APN-DMENYD#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1165 del 11 de noviembre de 2016, y su modificatorio, y la Decisión Administrativa N° 64 del 31 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1165/16, y su modificatorio, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de dicha medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por Decisión Administrativa N° 64/17 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Arq. D. Emiliano Cruz MICHELENA (D.N.I. N° 28.860.906) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ARQUITECTURA (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de este Ministerio.

Que resulta necesario prorrogar dicha designación transitoria hasta el 31 de enero de 2018.

Que la presente medida se ajusta a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1165/16, y su modificatorio, y no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 25 de octubre de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018, la designación transitoria del Arq. D. Emiliano Cruz MICHELENA (D.N.I. N° 28.860.906) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ARQUITECTURA (Nivel A, Grado 0, F.E. I) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de este Ministerio, en las mismas condiciones oportunamente dispuestas por la Decisión Administrativa N° 64 del 31 de enero de 2017, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel I del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el dictado de la presente medida al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, y su modificatorio, por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Rogelio Frigerio.

e. 31/01/2018 N° 5155/18 v. 31/01/2018

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 247/2018

Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente N° 33.435 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (RBLT) y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas ambas por Decreto N° 2255/92; lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17 y sus modificatorias; la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de las correspondientes resoluciones citadas en el VISTO, este Organismo culminó el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral (RTI) originado en las disposiciones de la entonces vigente Ley N° 25.561 –y la normativa dictada en consecuencia– que autorizó al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) a renegociar los contratos comprendidos en su Artículo 8°, a la vez que, en los supuestos en que las Actas Acuerdo de Adecuación de las Licencias no se encontraren vigentes, aprobó los estudios técnico-económicos correspondientes a la citada Revisión.

Que, asimismo, mediante las referidas Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17, este Organismo aprobó una Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa (en adelante, “la Metodología” o “el Mecanismo”, indistintamente) emitida considerando, principalmente, lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto N° 1738/92, la prohibición establecida por el Artículo 8° de la citada Ley N° 25.561 y en los términos de la cláusula 12.1 de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas por el PEN con GASNOR S.A., LITORAL GAS S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y GAS NEA S.A.; así como el contenido de la cláusula 12.1.1 del Acta suscripta con GAS NATURAL BAN S.A.

Que dichas cláusulas determinaban que durante el procedimiento de RTI el ENARGAS “[i]ntroducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio”.

Que atento la Metodología establecida en orden a las cláusulas antes mencionadas y tal como oportunamente fue propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas correspondientes celebradas con motivo de la RTI, esta Autoridad Regulatoria dispuso la utilización de un mecanismo no automático consistente en la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Nivel de General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), determinando el algoritmo de cálculo.

Que no puede dejar de indicarse que el Mecanismo sólo incluye a los segmentos de transporte y distribución, y que fue contemplado, en los mismos términos, en la Revisión Tarifaria llevada adelante para REDENGAS S.A. según lo establecido por la Resolución ENARGAS N° I-4364/17.

Que, en consecuencia, a fin de mantener en moneda constante el nivel tarifario durante este quinquenio, corresponde en esta oportunidad evaluar la aplicación de dicho Mecanismo a partir del mes de abril de 2018, del cual resultará, sin perjuicio del ajuste de los otros componentes tarifarios, los nuevos cuadros aplicables.

Que, a su vez, en tanto no está prevista la automaticidad del procedimiento, las Licenciatarias deben presentar los cálculos correspondientes ante este Organismo, conforme surge de la normativa aplicable a cada caso “a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones”; junto con los cuadros tarifarios propuestos, todo lo cual se encontrará disponible para su consulta por los interesados.

Que, en tal sentido, esta Autoridad Regulatoria requirió a las Distribuidoras, Transportistas y a REDENGAS S.A. la presentación de los cuadros tarifarios con antelación suficiente, mediante comunicaciones del 18 de enero y 25 de enero del corriente año, a fin de que los interesados en participar en las audiencias públicas contaran el material de consulta suficiente, habilitando para ello la feria administrativa en curso.

Que respecto de METROGAS S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., el ENARGAS aprobó los ESTUDIOS TÉCNICO ECONÓMICOS sobre la RTI, por lo cual debe tenerse presente que, siguiendo los lineamientos de las Resoluciones ENARGAS N° I-4363/17, N° I-4362/17 y N° I-4356/17, la Metodología -y el valor que surja de la misma- entrará en vigencia junto con el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral de la respectiva Licencia, efectuándose en tal oportunidad los ajustes necesarios para su asimilación a las restantes Licenciatarias, según corresponda.

Que la Resolución MINEM 74-E/2017 previó en su Artículo 6° in fine que, para los casos en que las correspondientes Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral no hubieran entrado vigencia, el ENARGAS debía aplicar a las Licenciatarias respectivas una adecuación transitoria de las tarifas a cuenta de la RTI, tomando en consideración a tales efectos los estudios realizados en el marco de dicha Revisión en virtud de lo instruido por el Artículo 1° de la Resolución MINEM N° 31/2016.

Que tal previsión encuentra sustento en el marco de los Acuerdos Transitorios 2017, a fin de cumplir los objetivos previstos en su Punto 2.1., que incluyen, entre otros, el cumplimiento del plan de inversiones obligatorias determinado por el ENARGAS.

Que, asimismo, la reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario, lo cual encuentra correlato en el numeral 9.4.2. RBLD.

Que en caso de resultar ajustado a la normativa aplicable y encuadrar en los supuestos previstos, corresponderá el reconocimiento en las tarifas finales a los usuarios del precio promedio ponderado de los contratos negociados, siempre que la Licenciataria acredite haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus necesidades del período respectivo.

Que, por otro lado, la reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 6) establece que las variaciones en la tarifa de transporte que sufran los Distribuidores serán trasladadas a la tarifa final al usuario y el numeral 9.4.3. RBLD regla dicho traslado.

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., mediante Nota DAL/GEARI/DO/DN N° 1576/17, presentó con fecha 19 de diciembre de 2017, un proyecto para la construcción del Gasoducto Mercedes-Cardales, con financiamiento a través de un factor de inversión (factor "k"), conforme los estudios aprobados para la Revisión Tarifaria Integral mediante la Resolución ENARGAS N° I-4362/17.

Que, no habiendo sido considerado tal proyecto en oportunidad de la Audiencia Pública N° 84 convocada por esta Autoridad Regulatoria para la consideración, entre otros objetos, de la Revisión Tarifaria Integral de la citada transportista, corresponde su evaluación en esta instancia.

Que, asimismo, diversas distribuidoras de gas han expuesto en reuniones mantenidas en la sede de este Organismo distintas propuestas conteniendo metodologías para la facturación de los consumos de los usuarios residenciales a fin de amortiguar el impacto en las economías familiares de los mayores consumos invernales y dotando de mayor previsibilidad los montos facturados.

Que cabe propiciar un amplio debate acerca de las metodologías propuestas, atendiendo al interés económico de los usuarios conforme los principios que emanan del Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que considerando todo lo hasta aquí expuesto, corresponde que las evaluaciones a realizar, previas a la emisión de los actos administrativos correspondientes, por este Organismo, sean precedidas por un ámbito de participación de todos los interesados, para lo cual la Audiencia Pública es la herramienta apta para tal fin.

Que, en consecuencia, debe convocarse a una Audiencia Pública poniendo a disposición toda la información correspondiente al objeto que para cada situación se determine, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, dictada conforme las previsiones del Artículo 52 inciso I) de la Ley N° 24.076 y que recoge los preceptos del Decreto N° 1172/03 en la materia.

Que los recaudos y extremos establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública se verifican en la parte dispositiva del presente acto.

Que la convocatoria instrumentada prevé, dentro de las posibilidades logísticas y presupuestarias de este Organismo, un acercamiento a los distintos puntos de la geografía nacional instrumentando la celebración de cada audiencia en distintos lugares del interior del país, según las prestadoras del servicio involucradas, así como la participación virtual de los interesados, sin que ello constituya la designación de diversas sedes para una misma audiencia.

Que, asimismo, se ha previsto la inscripción de los interesados a través del sitio en Internet de este Organismo, con iguales requisitos que los previstos para la inscripción presencial.

Que, finalmente, atendiendo a los principios de celeridad y eficacia que rigen el procedimiento administrativo y a la desburocratización de aquellos que derivan en actos que por su naturaleza pueden descentralizarse, conviene establecer que será la Secretaría del Directorio de este Organismo, a través de su titular, la encargada de la emisión del Orden del Día.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y el mismo Capítulo de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocar a Audiencia Pública a fin de considerar: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4357/17 y N° I-4358/17 para las Licenciatarias CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y, de corresponder, para el ajuste de las tarifas de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 3) Proyecto de construcción del Gasoducto Mercedes-Cardales, con financiamiento a través de un factor de inversión (factor "k"); y 4) Alternativas metodológicas para una facturación más previsible de los consumos de los usuarios residenciales.

ARTÍCULO 2°.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, cumpliendo los requisitos previstos en el Procedimiento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 3°.- La Audiencia se llevará a cabo el día 20 de febrero de 2018 a las 9 hs. en el Hotel Land Plaza sito en la calle Saavedra 41 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Habilitanse centros de participación virtual en el Centro Regional Sur de ENARGAS, sito en la calle Mendoza 135 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y en el Centro Regional Trelew de ENARGAS, sito en Julio A. Roca 58 de la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, que servirán como enlaces de comunicación con la sede de la audiencia en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- El Expediente ENARGAS N° 33.435 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, CABA, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas. Respecto de esto último, las copias se agregarán, por los Centros Regionales, en el plazo razonable que resulte de su fotocopiado por este Organismo, atendiendo al volumen de la documentación incorporada en las actuaciones referidas.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que a los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los Artículos 4° y 5° del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, a partir del 5 de febrero del corriente año, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en sus Centros Regionales, el correspondiente Formulario de Inscripción el cual deberá ser suscripto por quien se inscriba, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado.

El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales.

La inscripción podrá, asimismo, efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio de Internet de este Organismo, rigiendo a tal efecto los mismos plazos de inicio y finalización de inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que, para todos los casos, el plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera del plazo establecido por el presente.

ARTÍCULO 7°.- La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Desempeño y Economía, Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, de Asuntos Legales, del Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio, de este Organismo, las que requerirán la participación de las restantes unidades organizativas del ENARGAS.

ARTÍCULO 8°.- El desarrollo de la Audiencia Pública convocada en el presente acto se regirá por lo dispuesto en el Procedimiento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 9°.- Instruir al Departamento de Tecnología de la Información de este Organismo para que en la página web del Organismo se pueda consultar la información necesaria para que los interesados puedan acceder a la normativa, las Actas Acuerdo, y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la audiencia.

ARTÍCULO 10.- Determinar que la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1° del presente acto será presidida por al menos un miembro de este cuerpo colegiado, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 11.- Establecer que la emisión del Orden del Día se encontrará a cargo de la titular de la Secretaría del Directorio de este Organismo, quien deberá ponerlo en conocimiento de este Directorio por medios electrónicos y dentro de los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 12.- Publicar la presente convocatoria, a través del Aviso que se aprueba como Anexo I de la presente Resolución en cumplimiento de los recaudos pertinentes, en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS.

ARTÍCULO 13.- Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 248/2018**

Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente N° 33436 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (RBLT) y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas ambas por Decreto N° 2255/92; lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17 y sus modificatorias; la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado de las correspondientes resoluciones citadas en el VISTO, este Organismo culminó el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral (RTI) originado en las disposiciones de la entonces vigente Ley N° 25.561 –y la normativa dictada en consecuencia – que autorizó al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) a renegociar los contratos comprendidos en su Artículo 8°, a la vez que, en los supuestos en que las Actas Acuerdo de Adecuación de las Licencias no se encontraran vigentes, aprobó los estudios técnico-económicos correspondientes a la citada Revisión.

Que, asimismo, mediante las referidas Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17, este Organismo aprobó una Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa (en adelante, “la Metodología” o “el Mecanismo”, indistintamente) emitida considerando, principalmente, lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto N° 1738/92, la prohibición establecida por el Artículo 8° de la citada Ley N° 25.561 y en los términos de la cláusula 12.1 de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas por el PEN con GASNOR S.A., LITORAL GAS S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y GAS NEA S.A.; así como el contenido de la cláusula 12.1.1 del Acta suscripta con GAS NATURAL BAN S.A.

Que dichas cláusulas determinaban que durante el procedimiento de RTI el ENARGAS “[i]ntroducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio”.

Que atento la Metodología establecida en orden a las cláusulas antes mencionadas y tal como oportunamente fue propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas correspondientes celebradas con motivo de la RTI, esta Autoridad Regulatoria dispuso la utilización de un mecanismo no automático consistente en la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel de General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), determinando el algoritmo de cálculo.

Que no puede dejar de indicarse que el Mecanismo sólo incluye a los segmentos de transporte y distribución, y que fue contemplado, en los mismos términos, en la Revisión Tarifaria llevada adelante para REDENGAS S.A. según lo establecido por la Resolución ENARGAS N° I-4364/17.

Que, en consecuencia, a fin de mantener en moneda constante el nivel tarifario durante este quinquenio, corresponde en esta oportunidad evaluar la aplicación de dicho Mecanismo a partir del mes de abril de 2018, del cual resultará, sin perjuicio del ajuste de los otros componentes tarifarios, los nuevos cuadros aplicables.

Que, a su vez, en tanto no está prevista la automaticidad del procedimiento, las Licenciatarias deben presentar los cálculos correspondientes ante este Organismo, conforme surge de la normativa aplicable a cada caso “a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones”; junto con los cuadros tarifarios propuestos, todo lo cual se encontrará disponible para su consulta por los interesados.

Que, en tal sentido, esta Autoridad Regulatoria requirió a las Distribuidoras, Transportistas y a Redengas S.A. la presentación de los cuadros tarifarios con antelación suficiente, mediante comunicaciones del 18 de enero y 25 de enero del corriente año, a fin de que los interesados en participar en las audiencias públicas contaran el material de consulta suficiente, habilitando para ello la feria administrativa en curso.

Que respecto de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., el ENARGAS aprobó los ESTUDIOS TÉCNICO ECONÓMICOS sobre la RTI, por lo cual debe tenerse presente que, siguiendo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° I-4363/17, la Metodología –y el valor que surja de la misma– entrará en vigencia junto con el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral de la respectiva Licencia, efectuándose en tal oportunidad los ajustes necesarios para su asimilación a las restantes Licenciatarias, según corresponda.

Que la Resolución MINEM 74-E/2017 previó en su Artículo 6° in fine que, para los casos en que las correspondientes Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral no hubieran entrado vigencia, el ENARGAS debía aplicar a las

Licenciatarias respectivas una adecuación transitoria de las tarifas a cuenta de la RTI, tomando en consideración a tales efectos los estudios realizados en el marco de dicha Revisión en virtud de lo instruido por el Artículo 1° de la Resolución MINEM N° 31/2016.

Que tal previsión encuentra sustento en el marco de los Acuerdos Transitorios 2017, a fin de cumplir los objetivos previstos en su Punto 2.1., que incluyen, entre otros, el cumplimiento del plan de inversiones obligatorias determinado por el ENARGAS.

Que, asimismo, la reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario, lo cual encuentra correlato en el numeral 9.4.2. RBLD.

Que en caso de resultar ajustado a la normativa aplicable y encuadrar en los supuestos previstos, corresponderá el reconocimiento en las tarifas finales a los usuarios del precio promedio ponderado de los contratos negociados, siempre que la Licenciataria acredite haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus necesidades del período respectivo.

Que, por otro lado, la reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 6) establece que las variaciones en la tarifa de transporte que sufran los Distribuidores serán trasladadas a la tarifa final al usuario y el numeral 9.4.3. RBLD regla dicho traslado.

Que, en otro orden, el representante de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. expresó, en el marco de la Audiencia Pública N° 88, celebrada en la Ciudad de Córdoba, la necesidad de recategorizar inversiones, requiriendo un escalonamiento de obras, en atención, por un lado, a que las citadas Licenciatarias no recibieron la asistencia financiera prevista en la Resolución MINEM N° 312-E/16 y, por otro, a la existencia de un gran cúmulo de obras en curso de ejecución tanto por parte de las Licenciatarias como del Estado Nacional y los gobiernos provinciales y municipales.

Que, como se sostuvo en la Resolución ENARGAS N° 128/17, y en relación con las solicitudes formuladas por presentaciones identificadas como Nota N° GAL 7748/17 de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y Nota N° 5407/17 de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., ambas respecto de las solicitudes de recategorización de inversiones, debían efectuarse los análisis pertinentes y evaluar su impacto tarifario en audiencia pública.

Que, en consecuencia, corresponde ponderar la solicitud de recategorización de algunas inversiones a cargo de las citadas Licenciatarias en la audiencia que se convoca por la presente.

Que, asimismo, diversas distribuidoras de gas han expuesto en reuniones mantenidas en la sede de este Organismo distintas propuestas conteniendo metodologías para la facturación de los consumos de los usuarios residenciales a fin de amortiguar el impacto en las economías familiares de los mayores consumos invernales y dotando de mayor previsibilidad los montos facturados.

Que cabe propiciar un amplio debate acerca de las metodologías propuestas, atendiendo al interés económico de los usuarios conforme los principios que emanan del Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que considerando todo lo hasta aquí expuesto, corresponde que las evaluaciones a realizar, previas a la emisión de los actos administrativos correspondientes, por este Organismo, sean precedidas por un ámbito de participación de todos los interesados, para lo cual la Audiencia Pública es la herramienta apta para tal fin.

Que, en consecuencia, debe convocarse a una Audiencia Pública poniendo a disposición toda la información correspondiente al objeto que para cada situación se determine, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 1-4089/16, dictada conforme las previsiones del Artículo 52 inciso I) de la Ley N° 24.076 y que recoge los preceptos del Decreto N° 1172/03 en la materia.

Que los recaudos y extremos establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública se verifican en la parte dispositiva del presente acto.

Que la convocatoria instrumentada prevé, dentro de las posibilidades logísticas y presupuestarias de este Organismo, un acercamiento a los distintos puntos de la geografía nacional instrumentando la celebración de cada audiencia en distintos lugares del interior del país, según las prestadoras del servicio involucradas, así como la participación virtual de los interesados, sin que ello constituya la designación de diversas sedes para una misma audiencia.

Que, asimismo, se ha previsto la inscripción de los interesados a través del sitio en Internet de este Organismo, con iguales requisitos que los previstos para la inscripción presencial.

Que, finalmente, atendiendo a los principios de celeridad y eficacia que rigen el procedimiento administrativo y a la desburocratización de aquellos que derivan en actos que por su naturaleza pueden descentralizarse, conviene establecer que será la Secretaría del Directorio de este Organismo, a través de su titular, la encargada de la emisión del Orden del Día.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y el mismo Capítulo de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocar a Audiencia Pública a fin de considerar: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17, N° I-4359/17 Y N° I-4360/17 para las Licenciatarias GASNOR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y, de corresponder, para el ajuste de las tarifas de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, 3) Recategorización parcial de inversiones a cargo de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., 4) Alternativas metodológicas para una facturación más previsible de los consumos de los usuarios residenciales.

**ARTÍCULO 2°.-** Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, cumpliendo los requisitos previstos en el Procedimiento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

**ARTÍCULO 3°.-** La Audiencia se llevará a cabo el día 21 de febrero de 2018 a las 9 hs. en la Sociedad Rural de Tucumán, sita en Av. Camino del Perú 1050, Cevil Redondo - Yerba Buena, Ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Habilítanse centros de participación virtual en el Centro Regional Cuyo de ENARGAS, sito en la calle 25 de Mayo 1431, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y en el Centro Regional Centro de ENARGAS, sito en La Rioja 481, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, que servirán como enlaces de comunicación con la sede de la audiencia en la ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán.

**ARTÍCULO 4°.-** El Expediente ENARGAS N° 33.436 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, CABA, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas. Respecto de esto último, las copias se agregarán, por los Centros Regionales, en el plazo razonable que resulte de su fotocopiado por este Organismo, atendiendo al volumen de la documentación incorporada en las actuaciones referidas.

**ARTÍCULO 5°.-** Determinar que a los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los Artículos 4° y 5° del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, a partir del 6 de febrero del corriente año, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de sus Centros Regionales, el correspondiente Formulario de Inscripción el cual deberá ser suscripto por quien se inscriba, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado.

El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales.

La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio de Internet de este Organismo, rigiendo a tal efecto los mismos plazos de inicio y finalización para la inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

**ARTÍCULO 6°.-** Establecer que, para todos los casos, el plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera del plazo establecido por el presente.

**ARTÍCULO 7°.-** La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Desempeño y Economía, Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, de Asuntos Legales, del Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio, de este Organismo, las que requerirán la participación de las restantes unidades organizativas del ENARGAS.

**ARTÍCULO 8°.-** El desarrollo de la Audiencia Pública convocada en el presente acto se regirá por lo dispuesto en el Procedimiento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

**ARTÍCULO 9°.-** Instruir al Departamento de Tecnología de la Información de este Organismo para que en la página web del Organismo se pueda consultar la información necesaria para que los interesados puedan acceder a la

normativa, las Actas Acuerdo, y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la audiencia.

ARTÍCULO 10.- Determinar que la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1° del presente acto será presidida por al menos un miembro de este cuerpo colegiado, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 11.- Establecer que la emisión del Orden del Día se encontrará a cargo de la titular de la Secretaría del Directorio de este Organismo, quien deberá ponerlo en conocimiento de este Directorio por medios electrónicos y dentro de los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 12.- Publicar la presente convocatoria, a través del Aviso que se aprueba como Anexo I de la presente Resolución en cumplimiento de los recaudos pertinentes, en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS.

ARTÍCULO 13.- Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2018 N° 5179/18 v. 31/01/2018

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 249/2018

Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente N° 33.437 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (RBLT) y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas ambas por Decreto N° 2255/92; lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17 y sus modificatorias; la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de las correspondientes resoluciones citadas en el VISTO, este Organismo culminó el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral (RTI) originado en las disposiciones de la entonces vigente Ley N° 25.561 –y la normativa dictada en consecuencia – que autorizó al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) a renegociar los contratos comprendidos en su Artículo 8°, a la vez que, en los supuestos en que las Actas Acuerdo de Adecuación de las Licencias no se encontraren vigentes, aprobó los estudios técnico-económicos correspondientes a la citada Revisión.

Que, asimismo, mediante las referidas Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17, este Organismo aprobó una Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa (en adelante, “la Metodología” o “el Mecanismo”, indistintamente) emitida considerando, principalmente, lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto N° 1738/92, la prohibición establecida por el Artículo 8° de la citada Ley N° 25.561 y en los términos de la cláusula 12.1 de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas por el PEN con GASNOR S.A., LITORAL GAS S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y GAS NEA S.A.; así como el contenido de la cláusula 12.1.1 del Acta suscripta con GAS NATURAL BAN S.A.

Que dichas cláusulas determinaban que durante el procedimiento de RTI el ENARGAS “[i]ntroducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio”.

Que atento la Metodología establecida en orden a las cláusulas antes mencionadas y tal como oportunamente fue propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas correspondientes celebradas con motivo de la RTI, esta Autoridad Regulatoria dispuso la utilización de un mecanismo no automático consistente en la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel de General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), determinando el algoritmo de cálculo.

Que no puede dejar de indicarse que el Mecanismo sólo incluye a los segmentos de transporte y distribución, y que fue contemplado, en los mismos términos, en la Revisión Tarifaria llevada adelante para REDENGAS S.A. según lo establecido por la Resolución ENARGAS N° I-4364/17.

Que, en consecuencia, a fin de mantener en moneda constante el nivel tarifario durante este quinquenio, corresponde en esta oportunidad evaluar la aplicación de dicho Mecanismo a partir del mes de abril de 2018, del cual resultará, sin perjuicio del ajuste de los otros componentes tarifarios, los nuevos cuadros aplicables.

Que, a su vez, en tanto no está prevista la automaticidad del procedimiento, las Licenciatarias deben presentar los cálculos correspondientes ante este Organismo, conforme surge de la normativa aplicable a cada caso "a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones"; junto con los cuadros tarifarios propuestos, todo lo cual se encontrará disponible para su consulta por los interesados.

Que, en tal sentido, esta Autoridad Regulatoria requirió a las Distribuidoras, Transportistas y a REDENGAS S.A. la presentación de los cuadros tarifarios con antelación suficiente, mediante comunicaciones del 18 de enero y 25 de enero del corriente año, a fin de que los interesados en participar en las audiencias públicas contaran el material de consulta suficiente, habilitando para ello la feria administrativa en curso.

Que respecto de METROGAS S.A., el ENARGAS aprobó los ESTUDIOS TÉCNICO ECONÓMICOS sobre la RTI, por lo cual debe tenerse presente que, siguiendo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° I-4356/17, la Metodología -y el valor que surja de la misma- entrará en vigencia junto con el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral de la respectiva Licencia, efectuándose en tal oportunidad los ajustes necesarios para su asimilación a las restantes Licenciatarias, según corresponda.

Que la Resolución MINEM 74-E/2017 previó en su Artículo 6° in fine que, para los casos en que las correspondientes Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral no hubieran entrado vigencia, el ENARGAS debía aplicar a las Licenciatarias respectivas una adecuación transitoria de las tarifas a cuenta de la RTI, tomando en consideración a tales efectos los estudios realizados en el marco de dicha Revisión en virtud de lo instruido por el Artículo 1° de la Resolución MINEM N° 31/2016.

Que tal previsión encuentra sustento en el marco de los Acuerdos Transitorios 2017, a fin de cumplir los objetivos previstos en su Punto 2.1., que incluyen, entre otros, el cumplimiento del plan de inversiones obligatorias determinado por el ENARGAS.

Que, asimismo, la reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario, lo cual encuentra correlato en el numeral 9.4.2. RBLD.

Que en caso de resultar ajustado a la normativa aplicable y encuadrar en los supuestos previstos, corresponderá el reconocimiento en las tarifas finales a los usuarios del precio promedio ponderado de los contratos negociados, siempre que la Licenciataria acredite haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus necesidades del período respectivo.

Que, por otro lado, la reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 6) establece que las variaciones en la tarifa de transporte que sufran los Distribuidores serán trasladadas a la tarifa final al usuario y el numeral 9.4.3. RBLD regla dicho traslado.

Que, asimismo, diversas distribuidoras de gas han expuesto en reuniones mantenidas en la sede de este Organismo distintas propuestas conteniendo metodologías para la facturación de los consumos de los usuarios residenciales a fin de amortiguar el impacto en las economías familiares de los mayores consumos invernales y dotando de mayor previsibilidad los montos facturados.

Que cabe propiciar un amplio debate acerca de las metodologías propuestas, atendiendo al interés económico de los usuarios conforme los principios que emanan del Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que considerando todo lo hasta aquí expuesto, corresponde que las evaluaciones a realizar, previas a la emisión de los actos administrativos correspondientes, por este Organismo, sean precedidas por un ámbito de participación de todos los interesados, para lo cual la Audiencia Pública es la herramienta apta para tal fin.

Que, en consecuencia, debe convocarse a una Audiencia Pública poniendo a disposición toda la información correspondiente al objeto que para cada situación se determine, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, dictada conforme las previsiones del Artículo 52 inciso l) de la Ley N° 24.076 y que recoge los preceptos del Decreto N° 1172/03 en la materia.

Que los recaudos y extremos establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública se verifican en la parte dispositiva del presente acto.

Que la convocatoria instrumentada prevé, dentro de las posibilidades logísticas y presupuestarias de este Organismo, un acercamiento a los distintos puntos de la geografía nacional instrumentando la celebración de cada audiencia en distintos lugares del interior del país, según las prestadoras del servicio involucradas, así como

la participación virtual de los interesados, sin que ello constituya la designación de diversas sedes para una misma audiencia.

Que, asimismo, se ha previsto la inscripción de los interesados a través del sitio en Internet de este Organismo, con iguales requisitos que los previstos para la inscripción presencial.

Que, finalmente, atendiendo a los principios de celeridad y eficacia que rigen el procedimiento administrativo y a la desburocratización de aquellos que derivan en actos que por su naturaleza pueden descentralizarse, conviene establecer que será la Secretaría del Directorio de este Organismo, a través de su titular, la encargada de la emisión del Orden del Día.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y el mismo Capítulo de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocar a Audiencia Pública a fin de considerar: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4354/17, N° I-4361/17, N° I-4355/17, N° I-4364/17 para GAS NATURAL BAN S.A., LITORAL GAS S.A., GAS NEA S.A. y REDENGAS S.A. y, de corresponder, para el ajuste de las tarifas de METROGAS S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 3) Alternativas metodológicas para una facturación más previsible de los consumos de los usuarios residenciales.

**ARTÍCULO 2°.-** Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, cumpliendo los requisitos previstos en el Procedimiento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

**ARTÍCULO 3°.-** La Audiencia se llevará a cabo el día 22 de febrero de 2018 a las 9 hs. en el Centro Metropolitano de Diseño, sito en la calle Algarrobo 1041, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Habilitanse centros de participación virtual en el Centro Regional Concordia del ENARGAS, sito en la calle Entre Ríos 373, Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y en el Centro Regional Rosario del ENARGAS, sito en Corrientes 553, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que servirán como enlaces de comunicación con la sede de la audiencia en el Centro Metropolitano de Diseño, sito en la calle Algarrobo 1041, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 4°.-** El Expediente ENARGAS N° 33.437 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, CABA, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas. Respecto de esto último, las copias se agregarán, por los Centros Regionales, en el plazo razonable que resulte de su fotocopiado por este Organismo, atendiendo al volumen de la documentación incorporada en las actuaciones referidas.

**ARTÍCULO 5°.-** Determinar que a los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los Artículos 4° y 5° del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, a partir del 7 de febrero del corriente año, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de sus Centros Regionales, el correspondiente Formulario de Inscripción el cual deberá ser suscripto por quien se inscriba, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado.

El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales.

La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio de Internet de este Organismo, rigiendo a tal efecto los mismos plazos de inicio y finalización para la inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

**ARTÍCULO 6°.-** Establecer que, para todos los casos, el plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera del plazo establecido por el presente.

**ARTÍCULO 7°.-** La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Desempeño y Economía, Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, de Asuntos Legales, del

Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio, de este Organismo, las que requerirán la participación de las restantes unidades organizativas del ENARGAS.

ARTÍCULO 8°.- El desarrollo de la Audiencia Pública convocada en el presente acto se registrará por lo dispuesto en el Procedimiento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 9°.- Instruir al Departamento de Tecnología de la Información de este Organismo para que en la página web del Organismo se pueda consultar la información necesaria para que los interesados puedan acceder a la normativa, las Actas Acuerdo, y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la audiencia.

ARTÍCULO 10.- Determinar que la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1° del presente acto será presidida por al menos un miembro de este cuerpo colegiado, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 11.- Establecer que la emisión del Orden del Día se encontrará a cargo de la titular de la Secretaría del Directorio de este Organismo, quien deberá ponerlo en conocimiento de este Directorio por medios electrónicos y dentro de los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 12.- Publicar la presente convocatoria, a través del Aviso que se aprueba como Anexo I de la presente Resolución en cumplimiento de los recaudos pertinentes, en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS.

ARTÍCULO 13.- Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2018 N° 5181/18 v. 31/01/2018

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución 15-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente EX-2018-04884494-APN-DDMYA#SGP, la renuncia presentada por la Contadora Da. Mariana Haydee TRIACA (M.I. N° 25.061.715) al cargo de Directora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 29 de enero de 2018, la renuncia presentada por la Contadora Da. Mariana Haydee TRIACA (M.I. N° 25.061.715) al cargo de Directora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 31/01/2018 N° 5372/18 v. 31/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA****Resolución 11-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-03010552--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el "ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994" (en adelante GATT); el "ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO" y el "REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVO A LA APERTURA Y EL MODO DE GESTIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE CARNES DE VACUNO DE CALIDAD SUPERIOR FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA, Y DE CARNE DE BÚFALO CONGELADA", el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-158-APN-MA de fecha 23 de junio de 2017 y RESOL-2017-271-APN-MA de fecha 22 de septiembre de 2017, ambas del citado Ministerio y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 2°, inciso a) del "REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVO A LA APERTURA Y EL MODO DE GESTIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE CARNES DE VACUNO DE CALIDAD SUPERIOR FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA, Y DE CARNE DE BÚFALO CONGELADA", se abre un contingente arancelario de importación de carnes bovinas enfriadas deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA, por un total de VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS TONELADAS (29.500 t) anuales.

Que, mediante el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017 se estableció que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA será la Autoridad de Aplicación del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso, de calidad superior, conforme al biotipo establecido por la UNIÓN EUROPEA denominado "Cuota Hilton", encontrándose facultado a dictar el marco normativo para su distribución y asignación.

Que, consecuentemente se dictó la Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA de fecha 23 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por medio de la cual se estableció el régimen jurídico de transición para la asignación y distribución del referido cupo para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Que por la mentada Resolución, se previó – entre otros aspectos – que ante el eventual supuesto de producirse volúmenes disponibles, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, establecerá un procedimiento de distribución del saldo disponible.

Que en virtud de ello se dispuso, a los efectos de reasignar saldo disponible, que aquellos operadores que hubieren alcanzado un SETENTA POR CIENTO (70 %) de ejecución (certificado) a lo largo del ciclo comercial 2017/2018, pudieran solicitar cupo adicional, el cual no podrá ser mayor al promedio mensual exportado desde la distribución inicial.

Que sin perjuicio de ello, y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA verificará el grado de cumplimiento de las plantas frigoríficas y proyectos conjuntos al 1 de febrero de 2018, por lo que aquellos beneficiarios que no hubieren exportado al menos el SESENTA POR CIENTO (60 %) del cupo asignado, perderán la diferencia de tonelaje no exportado, el que será redistribuido entre las restantes plantas habilitadas.

Que, asimismo, por la mentada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA se dispuso que aquellos adjudicatarios de cuota que no hubieren alcanzado el porcentaje antes señalado al 1° de febrero de 2018, no podrán participar de las reasignaciones de saldo disponible hasta finalizar el ciclo comercial.

Que posteriormente se dictó la Resolución N° RESOL-2017-271-APN-MA de fecha 22 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por medio de la cual se distribuyó la cantidad de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON QUINCE TONELADAS (26.679,15 t) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad (Cuota Hilton) asignados por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018 conforme surge de los Anexos I, II, III, IV y V que, registrados con los Nros. IF-2017-20405564-APN-SECMA#MA, IF-2017-20405374-APN-SECMA#MA, IF-2017-20405224-APN-SECMA#MA, IF-2017-19239196-APN-SECMA#MA e IF-2017-21216570-APN-SECMA#MA, respectivamente, integran dicha medida.

Que por el Artículo 5° de dicha Resolución, se autorizó a partir del 1 de octubre de 2017 a los adjudicatarios que hubieren alcanzado al menos un SETENTA POR CIENTO (70 %) de ejecución del cupo (certificado) contados a partir del 1 de julio de 2017, a solicitar cupo adicional, el cual en ningún caso podrá exceder el promedio mensual de lo certificado durante el presente ciclo, calculado a la fecha en que se efectúen las presentaciones de los adjudicatarios.

Que, asimismo, se dispuso que sólo se admitirá UNA (1) solicitud por mes por adjudicatario, la cual se realizará bajo el criterio “primero solicitado, primero entregado”.

Que dicho saldo disponible se destinará en un NOVENTA POR CIENTO (90%) a los adjudicatarios de la Categoría Industria y un DIEZ POR CIENTO (10%) a los adjudicatarios de la Categoría Proyectos Conjuntos, con el objeto de mantener el equilibrio entre ambas categorías; dicha división se mantendrá hasta el momento en que la Autoridad de Aplicación verifique de oficio el grado de cumplimiento de los beneficiarios al 1 de febrero de 2018.

Que corresponde en esta instancia establecer los parámetros para que los interesados puedan acceder al tonelaje que se encontrará disponible a partir del 1 de febrero de 2018, una vez verificado por la Autoridad de Aplicación el grado de cumplimiento de los adjudicatarios de la cuota.

Que resulta estratégico para el Estado Nacional propender a la máxima utilización de la preferencia arancelaria que nos ocupa, garantizando el acceso a todos los operadores de cuota en un pie de igualdad, correspondiendo establecer que sólo puedan acceder al saldo de “libre disponibilidad”, aquellos adjudicatarios que hubieren cumplimentado el CIEN POR CIENTO (100%) de su cuota parte asignada por la Resolución N° RESOL-2017-271-APN-MA de fecha 22 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA., más el tonelaje que se le hubiere asignado adicionalmente, en el marco de lo previsto en el Artículo 5° de la citada Resolución N° RESOL-2017-271-APN-MA, incluidos aquellos que hubieren sufrido quita de oficio.

Que habiéndose constatado que el fondo disponible se encuentra subejecutado, se propicia por la presente modificar parcialmente lo dispuesto por el Artículo 6° de la citada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA.

Que la finalidad de implementar la presente medida es incentivar la actividad exportadora y procurar la máxima utilización del cupo en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el citado Decreto N° 444/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el procedimiento, a partir del 1 de febrero de 2018, para la redistribución del tonelaje que se encuentra disponible, correspondiente al cupo tarifario denominado “Cuota Hilton” para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018 resultante de la aplicación de los criterios previstos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que las empresas frigoríficas y proyectos conjuntos que al 1 de febrero de 2018 no hubieren certificado al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo asignado perderán la diferencia de tonelaje no exportado hasta alcanzar dicho porcentaje, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA de fecha 23 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sin perjuicio de lo cual se encontrarán habilitados a solicitar cupo adicional una vez que hayan cumplido con los requisitos previstos en la presente.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, establecerá dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del 1 de febrero de 2018 el monto y la composición del nuevo fondo disponible.

ARTÍCULO 4°.- Establécese en el marco del procedimiento de redistribución de saldos, que a partir del 1 de febrero de 2018 todas las empresas adjudicatarias de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado por la UNIÓN EUROPEA a nuestro país, para el período comercial en curso, sólo podrán solicitar cupo adicional una vez alcanzado el CIEN POR CIENTO (100%) de ejecución (certificado) de su cuota parte asignada por Resolución N° RESOL-2017-271-APN-MA, de fecha 22 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, más el tonelaje que se le hubiere asignado adicionalmente en el marco de lo previsto en el Artículo 5° de la citada Resolución N° RESOL-2017-271-APN-MA.

Aquellos adjudicatarios que encuadren en la situación prevista en el Artículo 2° de la presente, deberán ejecutar el CIEN POR CIENTO (100%) del tonelaje asignado por la citada Resolución N° RESOL-2017-271-APN-MA, descontando la pérdida de la diferencia de tonelaje allí referida.

El cupo adicional se asignará bajo el criterio “primero solicitado, primero entregado”, sin condicionamientos y hasta agotar el saldo disponible o hasta finalizar el presente ciclo comercial, lo que ocurra primero.

A tal efecto, deberán completar la declaración jurada correspondiente y solicitar la emisión de los Certificados de Autenticidad con arreglo a lo establecido por la Resolución N° 7.532 de fecha 17 de septiembre de 2009, de la entonces OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

A partir del 1 de febrero de 2018 no se admitirán solicitudes de reserva de cupo adicional en los términos del Artículo 5° de la citada Resolución N° RESOL-2017-271-APN-MA, y la emisión de los correspondientes certificados de autenticidad se admitirá una vez alcanzado el CIEN POR CIENTO (100%) del tonelaje antes referido.

La expedición del Certificado de Autenticidad generará el descuento automático del saldo disponible del mencionado fondo.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase a la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a establecer los mecanismos necesarios a fin de que los adjudicatarios de cuota conozcan diariamente la evolución del fondo disponible establecido por la presente medida.

**ARTÍCULO 6°.-** Déjase sin efecto, en el Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA de fecha 23 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el siguiente párrafo: "Aquellos adjudicatarios de cuota que no hubieren alcanzado el porcentaje antes señalado al 1 de febrero de 2018, no podrán participar de las reasignaciones de saldo disponible hasta finalizar el ciclo comercial."

**ARTÍCULO 7°.-** Establécese que las exportaciones del cupo deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal fin otorga la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA y los saldos no exportados no podrán ser trasladables a los ciclos comerciales siguientes.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Luis Miguel Etchevehere.

e. 31/01/2018 N° 5375/18 v. 31/01/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Resolución 169-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° 127/2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE: y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Que los mencionados Contratos de Concesión de Obra Pública fueron objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que los procesos de renegociación de los Contratos en cuestión derivaron en el dictado de los Decretos N° 296 de fecha de 15 de marzo de 2006, y N° 298 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio de los cuales se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y los Entes Concesionarios AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que la Cláusula Octava de los referidos Acuerdos de Renegociación Contractual de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, establecen que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción de los mismos, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO y en la Tasa Interna de Retorno de los Contratos de Concesión.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, analizó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios

operadas desde el 1° de mayo de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Cláusula Séptima de los referidos Acuerdos de Renegociación de los Accesos Norte y Oeste, establecen una instancia de revisión contractual entre el Concedente y el Concesionario, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la Concesión, que regirá hasta la finalización de la misma que permita recomponer la ecuación económico financiera de los referidos Contratos de Concesión.

Que encontrándose en desarrollo la instancia de revisión que acuerde la actualización del PLAN ECONOMICO FINANCIERO de las Concesiones, corresponde efectuar la aplicación del cálculo de la incidencia referido precedentemente, considerándose la incidencia que las variaciones de precios han tenido en ciertos costos relacionados con los Contratos de Concesión.

Que, por otra parte, con fecha 1° de agosto de 2012, entre esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA se celebró el “CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA AV. GENERAL PAZ”, con el fin de posibilitar la concreción de la Avenida GENERAL PAZ y demás obras de infraestructura vial en las zonas de Concesión del Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por la Resolución N° 1515 de fecha 2 de agosto de 2012 y su rectificatoria Resolución N° 1572 de fecha 6 de agosto de 2012, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD aprobó el convenio mencionado en el considerando precedente y la percepción de un Recurso de Afectación Específica (RAE) de aplicación a todas las Categorías de los Cuadros Tarifarios de los Accesos Norte, Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con destino al financiamiento de las obras de infraestructura previstas en los Anexos al mencionado “CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA AV. GENERAL PAZ”.

Que por Resolución N° 1723 de fecha 30 de julio de 2014, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD entendió conveniente, en aras del interés público comprometido, ampliar el ámbito de aplicación del “Recurso de afectación específica”, destinándolo integralmente al desarrollo de obras mejorativas de infraestructura vial urbana, en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que en razón de ello, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES determinó el Plan de Obras de infraestructura vial urbana del “Recurso de Afectación Específica” (RAE), en ejecución y a ejecutar durante el ejercicio 2018, en la Avenida General Paz y los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que permita la ampliación de mejoramiento de la infraestructura de los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires para optimizar la fluidez del tránsito y para tal fin es necesario la realización de las correspondientes obras de infraestructura.

Que, en tal sentido, deviene necesario establecer un nuevo esquema tarifario a fin de ejecutar el Plan de Obras de Infraestructura referido en el considerando precedente.

Que por la Resolución N° RESOL 2018-31-APN-DNV#MTR de fecha 5 de enero de 2018, del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se declaró la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en dicho marco se ha sometido a consideración de la ciudadanía en general de acuerdo al procedimiento allí establecido, el proyecto de la presente resolución, a fin de recibir comentarios y observaciones al respecto.

Que de dicho procedimiento surge que se dio cumplimiento a la normativa vigente que rigió el presente Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, Decreto N° 1172/03 y Resolución N°RESOL 2018-31-APN-DNV#MTR, garantizando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de los participantes cuyas opiniones y aportes realizados por la ciudadanía fueron hechas con la más absoluta responsabilidad ciudadana y respeto democrático.

Que ateniendo los argumentos de los usuarios, corresponde la aprobación de los nuevos cuadros tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que permitirán contar con los recursos necesarios para el desarrollo del Plan de Obras referido precedentemente.

Que habiendo sido atendidas y canalizadas las opiniones y aportes recolectados en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, es de destacar que estas nuevas medidas una vez implementadas de manera integral garantizarán al usuario más seguridad en las áreas concesionadas.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696, el Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el artículo 6° del Decreto N° 2.322 de fecha 30 de diciembre de 2008, el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009, la Resolución N° 1.515 de fecha 02 de agosto de 2012, la Resolución N° 1.572 de fecha 06 de agosto de 2012, la Resolución N° 1.723 de fecha 30 de julio de 2014 y el Decreto N° 27 de fecha 10 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1° de mayo de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que obra en el Expediente del Visto.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO "A" y "B" forman parte integrante de la presente resolución respectivamente, cuya variación será destinada al "Recurso de Afectación Específica", conforme al Plan de Obras agregado al Expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 3°.-** Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 2° de la presente resolución, se darán a conocer a los usuarios a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias, para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

**ARTÍCULO 6°.-** Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES a fin publicar en el Boletín Oficial a partir del 31 de enero del corriente durante Dos (2) días, cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos. — Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2018 N° 5376/18 v. 01/02/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Resolución 182-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-04818688-APN-DNV#MTR, por el que tramita la Apertura del Procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas", aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación del Plan de Obras, el Flujo de Fondos y el cuadro tarifario y franjas horarias, a ser aplicado en el Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 794 de fecha 3 de octubre de 2017 se constituyó la Sociedad CORREDORES VIALES S.A., en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984 y sus modificatorias.

Que dicha Sociedad tiene por objeto la construcción, mejora, reparación, conservación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, operación, financiación, administración, explotación, prestación de servicios al usuario, en trazas, rutas, autopistas, accesos, corredores y cualquier otra red vial de jurisdicción nacional y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones resultantes de toda concesión con cobro de peaje que se le confiera y la realización de las actividades y actos jurídicos dirigidos a la explotación de "Áreas de Servicio", explotaciones complementarias y explotaciones accesorias y toda otra actividad vinculada con su objeto social.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la normativa citada, la Sociedad está integrada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con participación del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) y CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) respectivamente.

Que por su parte, por el Artículo 1° del Decreto N° 1.010 de fecha 05 de diciembre de 2017 se rescindió el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del Acceso Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobado por el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, a la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de su Cláusula Décimo Séptima - Extinción de la Concesión -, Inciso 17.2, Apartado 17.2.1.

Que con el fin de mantener la continuidad operacional de la concesión y llevar adelante la explotación integral de la misma, por el Artículo 4° del mencionado Decreto N° 1.010/17 el PODER EJECUTIVO NACIONAL asignó a la empresa CORREDORES VIALES S.A., la explotación integral de la concesión del Acceso Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, hasta tanto se adjudique la contratación a través de los procedimientos previstos por la normativa vigente.

Que asimismo, por Acta Acuerdo suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la empresa CORREDORES VIALES S.A. "ad referendum" del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Concesionaria del Acceso Riccheri, CORREDORES VIALES S.A., adhirió a los términos contractuales oportunamente suscriptos por la ex Concesionaria AEC S.A., aprobados por el Decreto N° 1167/94, sus modificatorios y normativa complementaria.

Que por la mencionada Acta Acuerdo, la empresa CORREDORES VIALES S.A. asumió todas las obligaciones y derechos correspondientes a su rol de Concesionaria, establecidos en las normas contractuales detalladas en la misma.

Que por Resolución RESOL-2017-3302-APN-DNV#MTR de fecha 29 de diciembre de 2017 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se otorgaron a la empresa CORREDORES VIALES S.A. las facultades para accionar como agente de percepción del Recurso de Afectación Específica (RAE), creado mediante el "CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA AV. GENERAL PAZ", aprobado por Resolución AG N° 1515 de fecha 2 de agosto de 2012 del Registro de esta DNV y demás normativa complementaria; y para que en su carácter de co-comitente, desarrollara el proceso integral tendiente a la ejecución física de las obras a ser financiadas con el RAE.

Que la empresa CORREDORES VIALES S.A. ha presentado el Plan de Obras para el año 2018 y el Flujo de Fondos proyectado.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha analizado el Plan de Obras y en consecuencia ha determinado el Flujo de Fondos para el Acceso Riccheri.

Que, en consecuencia deviene necesario establecer un nuevo esquema tarifario a fin de promover el uso más eficiente de la infraestructura vial, generando incentivos para que los vehículos se desplacen en horas de menor tránsito, a través de la implementación de tarifas segmentadas de acuerdo a la franja horaria en la que cada categoría de vehículo trasponga las distintas estaciones de peaje del Acceso Riccheri, como así también considerando la modalidad de pago utilizada.

Que, asimismo, dado el mayor perjuicio que el tránsito pesado produce en la velocidad de circulación en particular y en la calidad del servicio ofrecido en general, resulta necesario complementar el nuevo esquema tarifario mencionado en el considerando precedente con el establecimiento de una tarifa segmentada por franja horaria con un reacomodamiento de los multiplicadores tarifarios que, sin superar los definidos, generen fuertes incentivos para que los vehículos pesados elijan horarios de menor congestión para circular por el Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que esta medida mejorará los beneficios de los usuarios, toda vez que tienden a reducir tiempos de viaje, aumentar la calidad de circulación y aumentar la capacidad de la infraestructura para dar cabida al crecimiento esperado de tránsito.

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de los usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; y, el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que en virtud a ello, es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en pos de lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que en tal sentido resulta apropiado, para ello, aplicar el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprobó como ANEXO V el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”, y cuyo objeto es regular el mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de Normas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Que en consecuencia este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio.

Que en pleno uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/03 esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad Responsable, estima conveniente designar a cargo de la dirección del procedimiento del presente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, de esta forma, resulta necesario que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, disponga las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de conformidad al Anexo V del Decreto N° 1172/03, quedando en cabeza de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el dictado de la norma en los términos del Artículo 20 del citado reglamento.

Que obran en el Expediente citado en el Visto, el Proyecto de Norma y sus antecedentes relativos a la aprobación del Plan de Obras, el Flujo de Fondos y el cuadro tarifario y franjas horarias.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto N° 27 de fecha 10 de enero de 2018.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación del Plan de Obras, del Flujo de Fondos y del Cuadro Tarifario y franjas horarias a ser aplicado al Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a cargo de la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto de norma que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Déjase establecido que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, acceder al Proyecto de Aprobación del Plan de Obras, del Flujo de Fondos y del Cuadro Tarifario, y del “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, a través de la página Web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ([www.vialidad.gob.ar](http://www.vialidad.gob.ar)). Asimismo, se podrá retirar, durante el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el

Boletín Oficial de la República Argentina, en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES en la calle 25 de mayo 457, piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que los interesados podrán tomar vista, consultar el proyecto de norma y sus antecedentes a través del Electrónico EX-2018-04818688-APN-DNV#MTR, en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES en la calle 25 de mayo 457, piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días contados desde la fecha de la publicación de la presente, los que deberán ser presentados mediante el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas. Dicho Formulario deberá ser presentado, en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES en la calle 25 de mayo 457, piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16 hs..

ARTÍCULO 8°.- Habilitase un Registro para la incorporación de las opiniones y de las propuestas que se efectúen, que funcionará en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 9°.- Habilitase la casilla de correo electrónico participaciontarifas@vialidad.gob.ar con una limitación de capacidad de VEINTICINCO MEGABYTES (25 MB) a efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del Anexo V al Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 10.- Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase a través del sitio de Internet referido en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES a fin de publicar en el Boletín Oficial a partir del 31 de enero del corriente durante Dos (2) días, cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos. — Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2018 N° 5379/18 v. 01/02/2018

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 550-E/2018

RESOL-2018-550-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/01/2018

EX-2017-32419240-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) Línea N° 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS, que como Anexo IF-2018-04278460-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente. 2.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso Abierto del FOMECA Línea N° 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS, será financiado con los recursos contemplados en el artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de \$20.736.000. 3.- Autorizar al Servicio Administrativo Financiero (SAF) del Organismo a emitir la correspondiente Orden de Pago hasta la suma de \$15.000, en concepto de honorarios, a los miembros del Comité de Evaluación que se desempeñen de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado mediante Resolución N° 5919-ENACOM/17. 4.- Exceptuar del pago dispuesto en el artículo anterior a los miembros del Comité de Evaluación que sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional. 5.- El gasto indicado en el Artículo 3° de la presente no excederá la suma de \$90.000 y se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes. 6.- El gasto que demande el pago de viáticos establecido en el artículo 28 del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado mediante Resolución N° 5919-ENACOM/17 no excederá la suma de \$95.000 y se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes. 7.- La aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, lo es ad referendum de la aprobación del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en los términos del artículo 2° de la Resolución N° 3.418-ENACOM/17 y la facultad delegada por el punto 1.6.18 del Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016. 8.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Paula Rolon, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar).

e. 31/01/2018 N° 5325/18 v. 31/01/2018

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 6/2018

29/01/2018

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3485-17 la Resolución ERAS N° 6 de fecha 29/01/2018, mediante la cual se modifica la Resolución ERAS N° 1/07, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Modifícase la estructura y funciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobada como Anexo I por la Resolución ERAS N° 1/07, modificada por las Resoluciones ERAS N° 15/07, N° 32/07, N° 26/09, N° 21/10, N° 17/13, N° 36/13, N° 39/13, N° 40/13, N° 31/14, N° 33/16, N° 58/16, N° 74/17 y N° 90/17 conforme los términos establecidos por los artículos a continuación y el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Créase en la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la SUBÁREA VEHÍCULOS AUTOMOTORES dependiente del ÁREA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, a la cual se asignan las funciones indicadas en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Créase en la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el cargo correspondiente a la categoría Apoyo D1 en la SUBÁREA VEHÍCULOS AUTOMOTORES dependiente del ÁREA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos, la Defensora del Usuario y la UNIDAD DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.); dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 31/01/2018 N° 5246/18 v. 31/01/2018

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4198-E

**Procedimiento. IVA. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Reg. de percepción, pagos a cuenta y retención. R. G. N° 3.873. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO la Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispuso la creación de un registro fiscal y diferentes regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención del impuesto al valor agregado, aplicables a la producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y/o bubalinas.

Que teniendo en cuenta el objetivo de este Organismo de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en virtud de la incorporación de nuevos registros en el sector cárnico, se hace necesaria la simplificación de ingreso para habilitar el servicio en el sitio "web" desde donde los contribuyentes ingresan para solicitar la inscripción en dichos registros cárnicos.

Que en consecuencia, resulta aconsejable modificar la Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y sus complementarias, a fin de adecuar distintos aspectos que surgen de la aplicación de la misma, teniendo en cuenta las particularidades del sector.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso k) del Artículo 4°, por el siguiente:

"k) No tratarse de contribuyentes con procesos judiciales en los que:

1. Hayan sido denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771, N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, y N° 27.430, según corresponda, siempre que hayan sido declarados en estado de rebeldía, exista auto de procesamiento vigente o de elevación a juicio o sentencia condenatoria, aún cuando esta última no se encuentre firme o se encontrare en etapa de cumplimiento.

En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.

2. Hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra alguna de las situaciones procesales indicadas en el punto 1. precedente.

En el supuesto de personas jurídicas, agrupaciones no societarias o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.

3. Estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra alguna de las situaciones procesales indicada en el punto 1., de este inciso.

De tratarse de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.

4. Se les haya decretado el auto de quiebra sin continuidad de explotación del solicitante o de los integrantes responsables, en el caso de personas jurídicas.”.

2. Sustitúyese el Artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- La solicitud de inscripción en el “Registro” se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio “Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica”, opción “Bovino y Bubalino - Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovina y Bubalina” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Para acceder al mencionado servicio se deberá contar con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.”.

3. Sustitúyese en los Artículos 8° y 10 la expresión “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas Bovinas y Bubalinas”, por la expresión “Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica”, opción “Bovino y Bubalino - Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovina y Bubalina”.

4. Sustitúyese el Artículo 14, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- La exclusión del “Registro” así como cualquier otra notificación vinculada con la misma, incluyendo aquellas relacionadas con los recursos interpuestos según el Artículo 16 de la presente, se notificará mediante el Domicilio Fiscal Electrónico declarado. Una vez que el responsable se encuentre notificado conforme a lo normado en la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria, se procederá a publicar su situación en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>). Las causales a que se refiere el inciso b) del Artículo 13 estarán disponibles en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual el sujeto se encuentre inscripto y en el servicio “web” denominado “Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica”, opción “Consultas”.

5. Elimínanse los Artículos 17 y 18.

6. Sustitúyese el Artículo 19, por el siguiente

“ARTÍCULO 19.- Los sujetos del Artículo 2° comprendidos en los regímenes del Título II, que se encuentren suspendidos, no incluidos o excluidos del “Registro”, quedarán alcanzados por los valores plenos de los regímenes de pagos a cuenta, previstos en el Anexo II de la presente para los sujetos no activos en el “Registro”. Dichos valores podrán ser actualizados por esta Administración Federal cuando se considere oportuno, en función de la variación de los precios de referencia del mercado. Las modificaciones serán publicadas en el Boletín Oficial, y podrán consultarse en el sitio “web” institucional.

Asimismo, las liquidaciones de los consignatarios y/o comisionistas de hacienda; consignatarios directos y/o consignatarios de carnes bovinas/bubalinas que no se encuentren incluidos en el “Registro”, no se considerarán válidas en los términos establecidos en el inciso j) del Artículo 8° de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.”.

7. Sustitúyese el Artículo 38, por el siguiente:

“ARTICULO 38.- El suministro de la información y el ingreso de las retenciones practicadas se efectuará de acuerdo con el procedimiento, plazo y demás condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias - Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

A tal fin, se utilizarán los códigos de régimen que se indican en el Anexo II de la presente.

Asimismo, los agentes de retención indicados en el inciso a) del Artículo 36 quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el Artículo 8° de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, conforme al modelo previsto en sus Anexos V o VI.

De tratarse de operaciones realizadas por los sujetos mencionados en el inciso b) del Artículo 36, la precitada constancia será reemplazada por las liquidaciones de compraventa de haciendas y carnes bovinas y bubalinas. El importe que surja de dicho comprobante deberá ingresarse en el mismo mes que se emitió la liquidación pecuaria.”.

8. Sustitúyese el Apartado C del Anexo I, por el siguiente:

“C - ESTADO DEL CONTRIBUYENTE EN PROCESOS JUDICIALES Contribuyentes con procesos judiciales en los que:

1. Hayan sido denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771, N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, y N° 27.430, según corresponda, siempre que hayan sido declarados en estado de rebeldía, exista auto de procesamiento vigente o de elevación a juicio o sentencia condenatoria aún cuando esta última no se encuentre firme o se encontrare en etapa de cumplimiento.

En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.

2. Hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concorra alguna de las situaciones procesales indicadas en el punto 1. precedente.

En el supuesto de personas jurídicas, agrupaciones no societarias o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.

3. Estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concorra alguna de las situaciones procesales indicada en el punto 1., de este inciso.

De tratarse de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.

4. Se les haya decretado el auto de quiebra sin continuidad de explotación del solicitante o de los integrantes responsables, en el caso de personas jurídicas.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese en las Resoluciones Generales N° 3.964 y 4.152 - E y en toda otra norma en la que se encuentre citada la expresión “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas Bovinas y Bubalinas”, por la expresión “Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica”, opción “Bovino y Bubalino - Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovina y Bubalina”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación desde el primer día del segundo mes posterior al de la referida publicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 31/01/2018 N° 5373/18 v. 31/01/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4199-E

**Procedimiento. IVA. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas. Resolución General N° 4.131 (DGI). Su sustitución. Texto actualizado.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO las Resoluciones Generales N° 4.131 (DGI), sus modificatorias y sus complementarias, N° 2.570, sus modificatorias y complementarias, N° 3.649 y la Resolución General Conjunta N° 4.168 - E (AFIP – Ministerio de Agroindustria), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias, se aprobó el Sistema Registral integrado por los institutos registrales tributario y especiales -de carácter general y particular- que coadyuvan a la transparencia en la relación Fisco-contribuyente.

Que la Resolución General N° 3.649 instauró la necesidad de optimizar los controles fiscales sobre los sujetos intervinientes en la cadena de producción y comercialización de hacienda y carnes.

Que por su parte, la Resolución Conjunta N° 1/99 (SAGPyA), 4/99 (SENASA) y 5 (AFIP), en sus Artículos 5° y 6° previó la mutua colaboración entre los organismos de control, especificando entre otros aspectos la definición, diseño y puesta en marcha de los sistemas de información, el intercambio de datos específicos para la selección de casos pasibles de control, el suministro de información que permita detectar posibles operadores marginales, así como la participación conjunta en las inspecciones que se realicen frente a situaciones puntuales y dentro de la especificidad de sus competencias.

Que la Resolución General Conjunta N° 4168 - E estableció que el Ministerio de Agroindustria a través de la Subsecretaría de Control Comercial Agropecuario habilite en forma "online" la "Autorización de Faena" una vez verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a hacienda y carne porcina conforme a las normas que oportunamente emita esta Administración Federal.

Que a fin de facilitar y transparentar el comercio de la hacienda y carne porcinas y en consonancia con lo expuesto, corresponde disponer las acciones que permitan implementar los distintos procesos tendientes a la puesta en marcha de lo normado, resultando imprescindible generar el registro y la base de control de los diferentes actores involucrados y redefinir los distintos regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado.

Que asimismo, esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar la publicidad, consulta y aplicación de las normas vigentes, efectuando el ordenamiento y actualización de las mismas, por lo que resulta aconsejable sustituir por un nuevo texto normativo a la Resolución General N° 4.131 (DGI), sus modificatorias y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

## TÍTULO I

### REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase el "Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas", en adelante el "Registro" conforme a las previsiones de la presente, que formará parte de los Registros Especiales que integran el Sistema Registral aprobado por la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias.

#### A - SUJETOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 2°.- Podrán inscribirse en el "Registro" las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades con hacienda y/o carne porcina que se detallan a continuación:

- a) Productores y Criadores comerciales de porcinos (incluye cabañas y/o centros de inseminación artificial).
- b) Invernadores de porcinos (incluye engordadores intensivos).
- c) Mataderos - Frigoríficos.
- d) Matarifes -abastecedores y carniceros- y toda otra modalidad de usuarios de faena.
- e) Consignatarios y/o Comisionistas de hacienda.
- f) Ferias o predios feriales de comercialización de hacienda.
- g) Consignatarios Directos de hacienda.
- h) Consignatarios y/o Comisionistas de carnes.
- i) Todo otro contribuyente que no se encuentre incluido en los incisos anteriores y que intervenga en la compraventa o tenencia de hacienda y carne porcina deberá seleccionar, al momento de la registración, alguna de las categorías aludidas en dichos incisos e incluirse en la misma.

Aquellos sujetos comprendidos en cualquiera de las categorías previstas, que se encuentren incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas” establecido por la Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y sus complementarias, y decidan incorporarse al “Registro” que se implementa por la presente, deberán manifestar su voluntad en tal sentido.

ARTÍCULO 3°.- Los usuarios de faena y/o los establecimientos faenadores, deberán autorizar mediante el “Registro”, a toda persona humana que sea designada para la gestión de compra de hacienda en pie a nombre de los mismos.

#### B - SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL “REGISTRO”

ARTÍCULO 4°.- A efectos de solicitar la incorporación en el “Registro”, en una o más de las actividades a que se refiere el Artículo 2°, los contribuyentes y/o responsables mencionados en el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) en estado administrativo activo.
- b) Tener actualizado en el Sistema Registral el/los código/s relacionado/s con la/s actividades que desarrollan, de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883 establecido por la Resolución General N° 3.537, incluido/s en el Anexo I de la presente.
- c) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- d) Constituir y mantener actualizado ante esta Administración Federal el Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo previsto en la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal fin, dichos sujetos deberán ingresar al servicio “e-Ventanilla” y poseer la Clave Fiscal que otorga este Organismo.
- e) Los operadores que se encuentren obligados, en caso de corresponder, deberán poseer número de inscripción vigente ante el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios -en adelante (RENSPA)- dependiente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y/o matrícula habilitada ante el Registro Único de la Cadena Agroindustrial -en adelante (RUCA)- dependiente del Ministerio de Agroindustria, o aquellos que se dispongan en el futuro.
- f) Poseer alta en los impuestos al valor agregado y a las ganancias o estar adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- g) Tener presentadas todas las declaraciones juradas vencidas, correspondientes a los impuestos o regímenes cuyo control se encuentre a cargo de este Organismo.
- h) Haber efectuado la registración y aceptación de los datos biométricos (registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar, así como la exhibición del documento de identidad para ser “escaneado”), según el procedimiento establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y su complementaria. El presente requisito lo deberán cumplir las personas humanas que actúen por sí o como apoderados o representantes legales de personas humanas o jurídicas.
- i) Acreditar su condición de agente de retención y/o percepción en los impuestos al valor agregado y/o a las ganancias, de corresponder.
- j) No encontrarse incluido en la “Base de Contribuyentes No Confiables”, que se encuentra publicada en el sitio “web” de esta Administración Federal.
- k) No tratarse de contribuyentes con procesos judiciales en los que:

1. Hayan sido denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771, N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, y N° 27.430, según corresponda, siempre que hayan sido declarados en estado de rebeldía, exista auto de procesamiento vigente o de elevación a juicio o sentencia condenatoria, aún cuando esta última no se encuentre firme o se encuentre en etapa de cumplimiento.

En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.

2. Hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra alguna de las situaciones procesales indicadas en el punto 1. precedente.

En el supuesto de personas jurídicas, agrupaciones no societarias o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.

3. Estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra alguna de las situaciones procesales indicada en el punto 1., de este inciso.

De tratarse de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.

4. Se les haya decretado el auto de quiebra sin continuidad de explotación del solicitante o de los integrantes responsables, en el caso de personas jurídicas.

l) La solicitud de inclusión en el "Registro" implica la adhesión voluntaria del responsable al presente régimen y, por lo tanto, su aceptación del deber de cumplir las condiciones y demás exigencias de este último, en particular las referidas a las causales de suspensión y de exclusión del mismo, así como al procedimiento establecido para efectivizar tales medidas como para dejarlas sin efecto.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de inscripción en el "Registro" se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio "Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica", opción "Porcino - Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Para acceder al mencionado servicio se deberá contar con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- Las altas, así como las bajas -de corresponder- de los sujetos "autorizados" aludidos en el Artículo 3°, deberán realizarse a través del servicio mencionado en el artículo anterior, ingresando a la opción "Alta y Baja de Autorizados".

Los autorizados deberán poseer Código Único de Identificación Laboral (CUIL) si se encuentran desarrollando la actividad mencionada en el citado Artículo 3° bajo relación de dependencia, o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) activa, de corresponder. Asimismo deberán estar autorizados para operar en cada mercado concentrador o feria donde desarrollen la actividad.

Los sujetos que hubieran sido autorizados en el "Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas", conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y sus complementarias, se considerarán autorizados en el "Registro" establecido por la presente.

Si el comprador de hacienda fuese la propia persona humana titular de la explotación o establecimiento, no deberá efectuar dicha autorización.

ARTÍCULO 7°.- El sistema rechazará la solicitud de alta en el "Registro" y mostrará un mensaje en el que se indicarán los motivos de tal circunstancia, cuando se detecten inconsistencias relacionadas con los requisitos mencionados en el Artículo 4°. Una vez subsanadas las mismas, el contribuyente podrá nuevamente formalizar la solicitud de alta.

De resultar aceptada la transacción, el sistema emitirá una constancia de aceptación de incorporación al "Registro".

El listado de los sujetos inscriptos será publicado en el sitio "web" institucional.

#### C - MODIFICACIÓN DE DATOS Y CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8°.- Cuando se produzca la modificación de los datos informados, así como el cese de actividad por la cual el sujeto solicitó la incorporación al "Registro", se deberá comunicar tal circunstancia dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acaecida, a través del servicio "Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica", opción "Porcino - Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>). Para el caso de cese de actividad se indicará la categoría en la que se da de baja.

El sistema emitirá un comprobante de la transacción informática efectuada y este Organismo procederá a actualizar la novedad en el "Registro".

#### D - PERMANENCIA Y SUSPENSIÓN EN EL "REGISTRO"

ARTÍCULO 9°.- La permanencia en el "Registro" estará condicionada a que el contribuyente mantenga una correcta conducta fiscal, a cuyo fin no deberá incurrir en ninguna de las situaciones que se enumeran en el Anexo II de esta resolución general.

ARTÍCULO 10°.- Cuando se constate, respecto de un contribuyente inscripto en el "Registro", la configuración de alguna de las causales previstas en el Apartado A del Anexo II de la presente, este Organismo dispondrá su inmediata suspensión.

Dicha suspensión se notificará en el Domicilio Fiscal Electrónico constituido. Una vez que el responsable se encuentre notificado se procederá a publicar su situación en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), indicando apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), las categorías en las que se encuentra y la fecha de suspensión.

Las causales que motivaron la suspensión podrán ser consultadas en el servicio "web" denominado "Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica", opción "Consultas".

ARTÍCULO 11.- La suspensión a que se refiere el artículo anterior tendrá efectos para los terceros responsables a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de notificación que será publicada en el sitio "web" institucional y se aplicará por un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos desde su notificación. Dentro del referido plazo se deberá subsanar el o los incumplimientos que dieran origen a la misma.

ARTÍCULO 12.- Cuando esta Administración Federal, dentro del plazo aludido en el artículo anterior, verifique en forma sistémica la regularización del incumplimiento, procederá a publicar el levantamiento de la suspensión en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) surtiendo efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de dicha publicación.

Si en el referido plazo no se subsanan todos los incumplimientos verificados, el responsable continuará suspendido en el "Registro", hasta tanto tenga efecto su exclusión conforme a las previsiones del inciso a) del Artículo 13.

#### E - EXCLUSIÓN DEL "REGISTRO"

ARTÍCULO 13.- Este Organismo excluirá del "Registro" al responsable cuando:

- a) Se encuentre suspendido por las causales establecidas en el Apartado A del Anexo II y una vez finalizado el plazo establecido en el Artículo 11 de la presente, no se hayan subsanado los incumplimientos verificados.
- b) Se verifique respecto del sujeto de que se trate alguna de las situaciones previstas en los Apartados B o C del Anexo II.
- c) Se constate que los operadores obligados no cuenten con el número de matrícula habilitada ante el (RUCA) y/o número de inscripción ante el (RENSPA) vigente, según corresponda.

La exclusión del responsable por los motivos dispuestos en los incisos a) y c), operarán de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- La exclusión del "Registro" así como cualquier otra notificación vinculada con la misma, incluyendo aquellas relacionadas con los recursos interpuestos según el Artículo 16 de la presente, se notificará a través del Domicilio Fiscal Electrónico constituido. Una vez que el responsable se encuentre notificado, se procederá a publicar en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), su situación y la fecha de exclusión.

Las causales a que se refiere el inciso b) del Artículo 13 estarán disponibles en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual el sujeto se encuentre inscripto y en el servicio "web" denominado "Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica", opción "Consultas".

ARTÍCULO 15.- La exclusión del "Registro" tendrá efectos para los terceros responsables a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de notificación que se encuentre publicada, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Regularizadas las causales que motivaron la exclusión, se podrá formalizar una nueva solicitud de inscripción.

Cuando se trate de las causales indicadas en los puntos 1., 2., 5. y 7. del Apartado B del Anexo II, dicha solicitud sólo podrá efectuarse luego de transcurridos DOCE (12) meses corridos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la exclusión publicada en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 16.- Los responsables excluidos podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de enero de 1979 y sus modificaciones.

#### F - CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN, NO INCLUSIÓN Y/O LA EXCLUSIÓN DEL "REGISTRO"

ARTÍCULO 17.- Los sujetos indicados en el Artículo 2° comprendidos en los regímenes del Título II, que se encuentren suspendidos, no incluidos o excluidos del "Registro", quedarán alcanzados por los valores plenos de los pagos a cuenta previstos en el Anexo III de la presente. Dichos valores podrán ser actualizados por esta Administración Federal cuando se considere oportuno en función de la variación de los precios de referencia del mercado, los que serán publicados en el Boletín Oficial, y podrán consultarse en el sitio "web" institucional.

ARTÍCULO 18.- Las liquidaciones de los consignatarios y/o comisionistas de hacienda; consignatarios directos y/o consignatarios de carnes que no se encuentren incluidos en el "Registro", no se considerarán válidas en

los términos establecidos en el inciso j) del Artículo 8° de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

## TÍTULO II

### REGÍMENES DE PERCEPCIÓN, PAGO A CUENTA Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO 19.- Las operaciones de faena y comercialización de animales y carnes de la especie porcina, quedan sujetas a los regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado, que se establecen por la presente.

A los fines del cumplimiento de los regímenes establecidos en el párrafo anterior, no se podrá oponer respecto de los mismos, la exclusión otorgada en los términos de lo previsto por la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

#### CAPÍTULO A - RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN

##### A - Agentes de Percepción

ARTÍCULO 20.- Quedan obligados a actuar como agentes de percepción, en tanto reúnan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, los consignatarios y/o comisionistas de hacienda porcina.

ARTÍCULO 21.- Se encuentran alcanzadas por el régimen de percepción del impuesto al valor agregado establecido por este capítulo, las operaciones de venta de hacienda porcina -por cuenta y orden de un tercero- al frigorífico o al usuario de faena que intervengan en las mismas, realizadas por los consignatarios y/o comisionistas, al momento de liquidar la operación.

La percepción será procedente sólo en los casos en que el autorizado consignado en la liquidación para la gestión de la compra de hacienda en pie -Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL)- no se corresponda con el/los declarado/s y vigente/s en tal carácter por el adquirente conforme lo establecen los Artículos 3° y 6° de la presente, o con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del adquirente, en caso de ser este último persona humana.

ARTÍCULO 22.- Las percepciones deberán practicarse al momento de perfeccionarse el hecho imponible, conforme a lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

El monto de las percepciones será el que surge de la tabla consignada en el Anexo III.

##### B - Ingreso de las sumas percibidas. Forma y plazo

ARTÍCULO 23.- El suministro de la información y el ingreso del importe de las percepciones practicadas se efectuará de acuerdo con el procedimiento, plazos y demás condiciones previstos en la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias - Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

A tal fin, se utilizarán los códigos de régimen que se indican en el Anexo IV de la presente.

#### CAPÍTULO B - RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA

##### A - Sujetos Obligados

ARTÍCULO 24.- Están obligados a ingresar -en tanto sean responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado- pagos a cuenta de acuerdo con el régimen que, para cada caso, se establecen en el presente capítulo:

- a) Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas humanas o jurídicas -incluso entes nacionales, provinciales y municipales y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.
- b) Los consignatarios de carnes.
- c) Los matarifes -abastecedores y carniceros- y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.
- d) Los consignatarios directos.

Quedan comprendidos en la situación prevista en el párrafo anterior, los responsables de establecimientos faenadores indicados en el inciso a) a los que respecto de sus animales propios -adquiridos o de propia producción- o recibidos en consignación para su faena, se les preste dicho servicio en otras plantas faenadoras.

##### B - Determinación del pago a cuenta

- Establecimientos faenadores y usuarios de faena

ARTÍCULO 25.- El monto del pago a cuenta a cargo de los sujetos a que se refieren los incisos a), c) y d) del Artículo 24, deberá calcularse multiplicando el número de animales aptos para faena que ampara cada Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) pertenecientes a la especie porcina -aunque no se produzca la venta posterior de la carne por cualquier causa-, por el importe que surge de la tabla contenida en el Anexo III.

La obligación prevista deberá liquidarse e ingresarse con anterioridad a la faena.

- Consignatarios de carnes

ARTÍCULO 26.- Cuando los consignatarios de carnes actúen en la condición de intermediarios aludida en el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán liquidar e ingresar en concepto de pago a cuenta de sus propias obligaciones el importe que resulte de multiplicar la cantidad de kilogramos vendidos, por el monto que surge de la tabla contenida en el Anexo III.

La obligación prevista deberá liquidarse por los períodos comprendidos entre los días 1 a 15, ambos inclusive, y desde el 16 al último día de cada mes calendario, ambos inclusive, debiendo ingresarse los respectivos importes hasta el tercer día hábil inmediato siguiente al último día del período liquidado.

ARTÍCULO 27.- El ingreso de los pagos a cuenta indicados en los Artículos 25 y 26 de la presente, se efectuarán mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos implementado por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias.

A tales fines, para la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP) dentro del menú "GRUPO DE TIPOS DE PAGO" se deberá seleccionar "IVA Pago a cuenta Hacienda y Carne Porcina" y en las opciones "TIPO DE PAGO" se elegirá, según corresponda:

01 - Pago a cuenta - Establecimiento Faenador

02 - Pago a cuenta - Usuario de Faena

03 - Pago a cuenta - Consignatario Directo

04 - Pago a cuenta - Consignatario de carne

Los sujetos a que se refiere el Artículo 2°, que estando incluidos en el "Registro", revistan el carácter de "Exportadores de Ganados y Carnes", con matrícula habilitada ante el (RUCA), podrán computar los pagos a cuenta del presente régimen en la declaración jurada mensual del Sistema de Control de Retenciones (SICORE) establecido por la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, contra el saldo correspondiente al impuesto al valor agregado, debiendo indicar el destino del cómputo del pago a cuenta seleccionando alguna de las opciones que se indican seguidamente:

- CÓMPUTO EN IVA

- CÓMPUTO CONTRA RETENCIONES/PERCEPCIONES DE IVA

El destino indicado no podrá ser modificado.

A continuación se completarán los distintos campos que serán desplegados en pantalla, según la opción de pago a cuenta seleccionada. El sistema liquidará el importe a ingresar.

Los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) expirarán a la hora VEINTICUATRO (24) del día siguiente al de su fecha de generación, excepto para los sujetos indicados en el inciso b) del Artículo 24.

Los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) correspondientes a los pagos a cuenta indicados, tendrán el carácter de declaración jurada en los términos del Artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 28.- El importe del pago a cuenta ingresado por los consignatarios y/o comisionistas, será atribuido en su totalidad al comitente. A tal efecto el consignatario directo deberá informar en el Volante Electrónico de Pago (VEP), la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de aquél.

Cuando los comitentes no sean responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, el importe total del pago a cuenta ingresado se computará en la declaración jurada del impuesto al valor agregado de los consignatarios o comisionistas que hubieran actuado por cuenta de los primeros.

La liquidación del consignatario o comisionista al comitente inscripto, deberá reunir los requisitos que se establecen en el inciso j) del Artículo 8° de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

La obligación dispuesta en este artículo sólo se considerará cumplida, siempre que los responsables aludidos determinen el pago a cuenta mediante el procedimiento que se establece en la presente, bajo apercibimiento de considerarse incumplidas las condiciones generales establecidas por este Organismo.

## CAPÍTULO C - RÉGIMEN DE RETENCIÓN

### A - Agentes de Retención

ARTÍCULO 29.- Están obligados a actuar como agentes de retención, cuando realicen operaciones con responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, los sujetos que adquieran hacienda porcina en pie con destino a faena o intervengan en tales operaciones como consignatarios o comisionistas, cuando las mismas se realicen con sujetos que no se encuentren incluidos en el "Registro".

No será practicada la retención indicada cuando los vendedores se encuentren incluidos en el "Registro".

### B - Determinación del importe a retener

ARTÍCULO 30.- El importe a retener será el total del impuesto al valor agregado surgido de la liquidación pecuaria de cada operación. Las retenciones deberán practicarse en el momento del pago de los importes -incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelan precio- atribuibles a la operación. Si el pago fuera parcial, corresponderá que las retenciones se efectúen por el importe total resultante de la mencionada liquidación.

A los fines indicados en el párrafo anterior, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

### C - Ingreso de las sumas retenidas

ARTÍCULO 31.- El suministro de la información y el ingreso de las retenciones practicadas se efectuará de acuerdo con el procedimiento, plazo y demás condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias - Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

A tal fin, se utilizarán los códigos de régimen que se indican en el Anexo IV de la presente.

El comprobante de retención que establece el Artículo 8° de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, será reemplazado por las liquidaciones de compraventa de hacienda y carnes porcina. El importe que surja de dicho comprobante deberá ingresarse en el mismo mes en el que se emitió la liquidación pecuaria.

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Las retenciones y percepciones sufridas y los pagos a cuenta efectuados tendrán el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se sufrieron de acuerdo con la fecha de emisión de la liquidación de compraventa para el caso de retenciones y percepciones, o al que corresponda al asignado por el sistema al momento de la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP) del pago a cuenta. En aquellos casos en que el precitado cómputo origine en la respectiva declaración jurada un saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el tratamiento de ingreso directo, pudiendo ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 24, Título III, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y modificaciones, sin que pueda aplicarse el mismo a la cancelación de pagos cuenta, percepciones o retenciones que deban ingresarse de acuerdo con lo previsto en esta resolución general.

ARTÍCULO 33.- A partir de la aplicación de los regímenes establecidos en el Título II, los Establecimientos Faenadores continuarán llevando el Libro de Movimiento de Hacienda y Carnes o el que se establezca en el futuro, conforme a las previsiones que al respecto establece la Resolución J-936 del 11 de noviembre de 1981 de la entonces Junta Nacional de Carnes enmarcada dentro de la Ley N° 21.740 y sus modificaciones, debiendo estar disponible para el personal fiscalizador de esta Administración Federal cuando le sea requerido.

Las obligaciones previstas en el párrafo anterior se considerarán como parte integrante de las normas de registración dispuestas por el Título III de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 34.- Los actos administrativos comunicados informáticamente por este Organismo, se considerarán notificados según lo dispuesto por el Artículo 16 de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria.

ARTÍCULO 35.- Modifícase la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso j) del Artículo 8°, por el siguiente:

“j) Comprobantes que respaldan las operaciones de consignación en la comercialización de hacienda y carne del sector pecuario -según lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, y aquellos que amparan la compraventa directa de hacienda del sector pecuario.”.

2. Sustitúyense los puntos 6. y 7. del inciso a) del Artículo 14, por los siguientes:

“6. Comprobantes que respaldan las operaciones de consignación en la comercialización de hacienda y/o carnes -según lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, “Cuenta de Venta y Líquido Producto - Sector Pecuario” y “Liquidación de Compra - Sector Pecuario”, según el siguiente detalle:

TIPO DE COMPROBANTE	ORIGINAL SE ENTREGA AL SUJETO	
	VENDEDOR	COMPRADOR
Cuenta de Venta y Líquido producto - Sector Pecuario	X	
Liquidación de Compra - Sector Pecuario		X”

“7. Comprobantes que respaldan las operaciones de compraventa directa de hacienda “Liquidación de Compra Directa - Sector Pecuario”, y “Liquidación de Venta Directa - Sector Pecuario”, según lo detallado en el siguiente cuadro:

TIPO DE COMPROBANTE	ORIGINAL SE ENTREGA AL SUJETO	
	VENDEDOR	COMPRADOR
Liquidación de compra directa – Sector Pecuario	X	
Liquidación de venta directa – Sector Pecuario		X”

3. Sustitúyese el inciso i) del Artículo 45, por el siguiente:

“i) Registración de comprobantes que respaldan las operaciones de consignación -según lo definido en el Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, en la comercialización de hacienda y/o carne del sector pecuario y comprobantes que respaldan las operaciones de compra-venta directa de hacienda del sector pecuario.”.

4. Sustitúyese el inciso i) del Apartado C) del Anexo VI, por el siguiente:

“i) Registración de comprobantes que respaldan las operaciones de consignación -según lo definido en el Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, en la comercialización de hacienda y/o carne del sector pecuario y comprobantes que respaldan las operaciones de compra-venta directa de hacienda del sector pecuario. Los sujetos que emitan este tipo de comprobante registrarán las operaciones realizadas en forma individual.”.

ARTÍCULO 36.- A los efectos de la aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, la utilización de una guía temática, contenida en el Anexo V.

ARTÍCULO 37.- Apruébanse los Anexos I (IF-2018-00014358-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), II (IF-2018-00014360-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), III (IF-2018-00014361-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), IV (IF-2018-00014366-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), V (IF-2018-00014370-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 38.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación conforme se dispone seguidamente:

a) Título I: Desde el primer día del segundo mes posterior al de la referida publicación.

b) Título II: Desde el primer día del tercer mes posterior, contados desde la aplicación del Título I.

ARTÍCULO 39.- A partir del día de aplicación de la presente déjense sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 4.131 (DGI), 611 y 746, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las citadas resoluciones generales debe entenderse referida a la presente.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4200-E****Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporal. Resolución N° 2.771/96 (ANA). Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO los Artículos 250 al 277 del Código Aduanero, el Artículo 31 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982, y sus modificaciones, y la Resolución N° 2.771 (ANA) del 7 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que los citados artículos del Código Aduanero y de su decreto reglamentario regularon el régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporal.

Que la referida Resolución N° 2.771/96 (ANA) aprobó las normas relativas al registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM) de los subregímenes de importación temporal comprendidos en el aludido régimen y de sus cancelaciones, como también el trámite y los aspectos operativos para su implementación por medios informáticos.

Que deviene necesario actualizar el texto de la citada resolución, así como unificar en un solo texto los elementos a tener en cuenta para el análisis, solicitud de evaluación y de autorización de las distintas destinaciones de importación temporal.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta de las normas vigentes a través del ordenamiento de las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense las condiciones y procedimientos aplicables para la utilización del Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporal, detallados en los Anexos I a VIII, que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Exclúyese del alcance de las disposiciones de esta resolución general a las mercaderías que ingresen al territorio aduanero al amparo del Régimen Especial de Importación Temporal para perfeccionamiento industrial, establecido por el Decreto N° 1.330 del 30 de septiembre de 2004 y su modificatorio, las cuales se registrarán por sus normas específicas.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos I (IF-2018-00013693-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), II (IF-2018-00013694-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), III (IF-2018-00013700-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), IV (IF-2018-00013701-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), V (IF-2018-00013702-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), VI (IF-2018-00013703-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), VII (IF-2018-00013704-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), VIII (IF-2018-00013705-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 1.268 (ANA) del 28 de mayo de 1986 y sus modificatorias, N° 1.644 (ANA) del 15 de julio de 1986 y N° 2.771 (ANA) del 7 de agosto de 1996, la Disposición N° 47 (SDG LTA) del 6 de abril de 1998, las Instrucciones Generales N° 26 (DGA) del 20 de julio de 2001, N° 17 (SDG LTA) del 11 de marzo de 2002, N° 43 (SDG LTA) del 28 de noviembre de 2003, N° 19 (DGA) del 6 de noviembre de 2012, N° 2 (SDG TLA) del 29 de abril de 2016 y N°3 (SDG TLA) del 29 de abril de 2016, las Notas Externas N° 2 (SDG TLA) del 30 de marzo de 2006, N° 7 (SDG TLA) del 17 de abril de 2006, N° 54 (DGA) del 12 de octubre de 2006, N° 67 (DGA) del 23 de noviembre de 2006, N° 3 (DGA) del 24 de enero de 2007, N° 12 (DGA) del 26 de febrero de 2007.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones mencionadas en el párrafo precedente, deberá entenderse referida a esta resolución general, para lo cual -cuando corresponda- deberán considerarse las adecuaciones aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 6°.- Mantiénesse la vigencia del Formulario OM 2027 Solicitud de Prórroga.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto Remigio Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 31/01/2018 N° 5377/18 v. 31/01/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

#### Disposición 725-E/2018

#### Prohibición de uso y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1188-17-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud de fojas 1/2 en el cual la citada Dirección puso en conocimiento que mediante Orden de Inspección N° 2017/2439-DFS-1373 personal de aquella Dirección llevó a cabo una inspección en sede de la firma DENCORP S.A., con domicilio en la calle Junín N° 997 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; oportunidad en la cual se detectaron en el depósito los siguientes productos: a) "KIT DESCARTABLE ESTÉRIL PARA CIRUGÍA (para implantes y profesionales) Esterilizado en óxido de Etileno por Esterilox S.A. Contiene: 2 Camisolines manga larga c/ puño de 1.20 mts. 4 compresas para manos (toallas). 2 Cofias elásticas de mujer. 2 Protectores p/ manguera c/ tiras. 1 Par de botas c/tiras. 1 Capuchón p/el paciente. 1 Barbijo rectangular. 1 Compresa de 1 mts. x 1 mts. ELABORADO: 01/05/17 PARTIDA: 46021 VENCIMIENTO: 01/05/19 LOTE 002", sin datos del fabricante/importador ni número de registro de PM ante esta Administración; y b) "KIT DESCARTABLE ESTÉRIL DE CIRUGÍA (Para profesionales) Esterilizado en Oxido de Etileno por Esterilox S.A. Contiene: 1 Camisolín manga larga. ELABORADO: 16/12/15 PARTIDA: 36108 VENCIMIENTO: 16/12/17 LOTE: 003", sin datos del fabricante/importador ni número de registro de PM ante esta Administración Nacional.

Que en relación con la procedencia de los mencionados productos, el responsable del establecimiento inspeccionado expuso copia de la factura tipo "C" N° 0001-00000087 de fecha 12 de mayo de 2017 emitida por la firma MIGUEL A. CALLEJA, que detalla seis (6) unidades de "kits implantes"; figurando en el membrete de esa documentación los siguientes datos: "MIGUEL A CALLEJA, MATERIAL DESCARTABLE GASA TELA, Tornquist 1769, Santos Lugares (1676), Provincia de Buenos Aires".

Que respecto de la firma MIGUEL A. CALLEJA, hizo saber la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud que con fecha 10 de marzo de 2016, mediante Orden de Inspección N° 2016/1184-DVS-6115, personal de aquella Dirección se constituyó en el domicilio de la calle Tornquist 1769 de la localidad de Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, y pudo constarse que allí hay una vivienda tipo familiar, donde nadie respondió al llamado de los inspectores.

Que por otra parte, la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires informó mediante nota de fecha 24 de agosto de 2016 que: Según informe emitido por el sector de Registros y Ficheros de esta Dirección en la calle Tornquist 1769 de la localidad de Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, y bajo la denominación y propiedad de Miguel A. Calleja, no se encuentra habilitado establecimiento alguno.

Que además, agregó que: las actividades de comercialización distribución y fabricación de ropa quirúrgica de un solo uso requieren de habilitación por parte del Ministerio de Salud.

Que asimismo, consultado el sistema de expedientes de esta Administración, no se hallaron antecedentes de inscripción de la firma MIGUEL A. CALLEJA, ni inicios de trámite bajo esa denominación.

Que por último, se consultó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatarse que se encuentran autorizados como productos médicos por esta Administración dispositivos con características e indicaciones similares, correspondientes a la clase de riesgo I (se adjunta a modo de ejemplo a fojas 9, certificados de registro de este tipo de producto); por lo cual los productos en cuestión requieren aprobación previa de esta Administración para su fabricación, distribución y comercialización.

Que aclaró la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud que el producto detallado en el ítem a) se encuentra prohibido de uso y distribución en todo el territorio nacional por Disposición ANMAT N° 5896/17; y asimismo, mediante la mencionada Disposición, se prohibió la fabricación, comercialización y distribución en

todo el territorio nacional de los productos médicos de la firma MIGUEL A. CALLEJA, hasta tanto obtuviera la autorización correspondiente a la actividad que realiza por parte de esta Administración.

Que la situación reseñada representa un incumplimiento, atribuible tanto a la firma DENCORP S.A., como a quien ejerce su dirección técnica, al artículo 19° de la Ley 16.463 en cuanto indica que: Queda prohibido: a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros e ilegítimos.

Que toda vez que se trata de un producto no autorizado por esta Administración, no se puede asegurar que éste cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias de esterilidad que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos (material textil descartable estéril destinado al uso en medicina humana).

Que en consecuencia la DVS aconsejó: a) Prohibir el uso y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, el producto médico rotulado como “KIT DESCARTABLE ESTÉRIL DE CIRUGÍA (Para profesionales) Esterilizado en Óxido de Etileno por Esterilox S.A. Contiene: 1 Camisolín manga larga”; b) Iniciar sumario sanitario a la firma DENCORP S.A., con domicilio en la calle Junín 977 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien ejerce su dirección técnica, por incumplimiento al artículo 19, inciso a) de la Ley 16.463.

Que desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas por la Dirección actuante resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección Nacional de Productos Médicos, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, el producto médico rotulado como: “KIT DESCARTABLE ESTÉRIL DE CIRUGÍA (Para profesionales) Esterilizado en Óxido de Etileno por Esterilox S.A. Contiene: 1 Camisolín manga larga”.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma DENCORP S.A. con domicilio en la calle Junín 977 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a su Director Técnico; por presunto incumplimiento al artículo 19 inciso a) de la Ley 16.463.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 31/01/2018 N° 5062/18 v. 31/01/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
PRODUCTOS MÉDICOS****Disposición 726-E/2018  
Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1244-17-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó que fiscalizadores de esa Dirección tomaron conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la DISTRIBUIDORA S & M propiedad del Señor MASINO SIXTO CARLOS, sita en el Pasaje Díaz Vélez 26 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, fuera de su jurisdicción.

Que tal circunstancia fue constatada mediante la Orden de Inspección OI N° 2017/1719-DVS-946 (fojas 2/10) de fecha 09/05/2017, llevada a cabo en la FARMACIA SAN JOSÉ propiedad de Gladys Silvana FACIANO, sita en la calle 25 de Mayo 10, Santa María, provincia de Catamarca.

Que en tal oportunidad, se observó la Factura tipo A N° 0002-00003532 de fecha 14/01/17 (fojas 9) y su correspondiente Remito N° 0001-00006091 (fojas 10) emitidos por la DISTRIBUIDORA S & M propiedad del Sr. MASINO SIXTO CARLOS a favor de FACIANO GLADYS SILVANA.

Que posteriormente, mediante OI N° 2017/3342-DVS-1874 (fojas 11/15) de fecha 07/09/2017, personal de esa Dirección se hizo presente en sede del establecimiento de la DISTRIBUIDORA S & M propiedad del Sr. MASINO SIXTO CARLOS, a fin de verificar la documentación mencionada ut-supra.

Que en la mencionada inspección fueron atendidos por el Sr. Sixto Carlos MASINO en carácter de propietario del establecimiento y reconoció la factura y el remito antes mencionado como original y emitido por la firma.

Que la DVS informó que la DISTRIBUIDORA S & M propiedad del Sr. MASINO SIXTO CARLOS no se encontraba al momento de la comercialización referida, ni se encuentra actualmente, habilitada por esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que en consecuencia, la DVS entiende que dichas circunstancias implican un incumplimiento a lo normado por el artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Tucumán al establecimiento de la DISTRIBUIDORA S & M propiedad del Sr. MASINO SIXTO CARLOS, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15; b) Iniciar el pertinente sumario sanitario a la DISTRIBUIDORA S & M propiedad del Sr. MASINO SIXTO CARLOS y a quien ejerza su dirección técnica, por las infracciones señaladas; c) Notificar a la Autoridad Sanitaria jurisdiccional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso a) del artículo 3°, el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese preventivamente la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Tucumán a la DISTRIBUIDORA S & M propiedad del Sr. MASINO SIXTO CARLOS, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario al Sr. MASINO SIXTO CARLOS propietario de la DISTRIBUIDORA S & M, CUIT N° 20119102465 y a quien ejerza su dirección técnica, con domicilio en la calle Díaz Vélez 26 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, por el presunto incumplimiento al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán, al resto de las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 31/01/2018 N° 5074/18 v. 31/01/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
PRODUCTOS ALIMENTICIOS  
Disposición 729-E/2018  
Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7390-17-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), mediante la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA" notifica el incidente alimentario N° 753 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) en relación al producto: "Polvo de fantasía para preparar crema pastelera en frío", marca Sabor 10, RPP N° 21011533, RPE N° 21040201, RNPA N° 27-21-107168 domicilio Ruta 1 KM 3 ½ Colastiné Norte, que no cumple la legislación alimentaria vigente por lo que por Orden N° 47/2017-ASSAI establece la prohibición, decomiso, desnaturalización y destino final de dicho producto.

Que el incidente alimentario se detectó en el marco de un procedimiento de monitoreo realizado por la citada Agencia e indica que según informe de laboratorio, la muestra analizada es no conforme a lo establecido en el capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA), Ley N° 18284 por no poseer Registro Nacional de Establecimiento (RNE), presentar un Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) de otro establecimiento, un RPE inexistente y no declarar lista de ingredientes ni información nutricional.

Que la Orden N° 47/2017-ASSAI agrega que los productos marca Sabor 10 ya cuentan con alertas alimentarias emitidas por dicha agencia.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorización de establecimiento y consignar en el rótulo un número de registro de producto alimenticio correspondiente a otro establecimiento, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N°101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: "Polvo de fantasía para preparar crema pastelera en frío", Sabor 10, RPP N° 21011533, RPE N° 21040201, RNPA N° 27-21-107168, Ruta 1 KM 3 ½ Colastiné Norte, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 31/01/2018 N° 5054/18 v. 31/01/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS**

### **Disposición 730-E/2018**

#### **Prohibición de uso y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1532-17-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2017/4097-DVS-2281 personal de esa Dirección se constituyó en la sede de la empresa Kinen Instituto Ortopédico, propiedad de Sergio Ricardo Kinen, con domicilio en la calle Rivadavia N° 3180, de la localidad de Santa Fé, provincia homónima.

Que en dicha oportunidad se retiró con carácter de muestra una bolsa termosellada que en su interior contiene una unidad rotulada como "Colector para drenaje con válvula anti reflujo/ FORLANO 2005/ PEDIATRICO/ INDUSTRIA ARGENTINA", indicando la DVS que el producto no posee los datos del lote, fecha de vencimiento ni del titular o fabricante responsable en Argentina.

Que con respecto a la procedencia del producto, la inspeccionada manifestó no contar con la documentación requerida al momento de la inspección, comprometiéndose a remitirla a la Dirección de Vigilancia de Productos Salud, la cual al momento de iniciar los presentes actuados, la firma no presentó la documentación solicitada.

Que por lo expuesto, mediante Orden de inspección N° 2017/4275 DVS-2383, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle Gervasio Pavón N° 4251 de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, sede de

la firma BIODESCARTABLES MARRIOR S.R.L. habilitada como fabricante de Productos Médicos por Disposición ANMAT N° 6061/15.

Que en esta oportunidad la comisión fue atendida por quien se identificó como socia gerente de la firma mencionada, a quien se le exhibió el producto retirado según Orden de Inspección N° 2017/4097 DVS-2281.

Que la responsable de la firma expresó que “BIODESCARTABLES MARRIOR S.R.L. no ha fabricado ni comercializado la misma, aclarando que si bien la marca FORLANO es propia y exclusiva de la empresa, el producto Colector para drenaje con válvula anti reflujo/ FORLANO 2005 PEDIATRICO nunca fue registrado ante la ANMAT”.

Que asimismo la socia gerente manifestó que en el mes de septiembre de 2015 adquirieron a la empresa de propiedad de María Hortensia López, la cual fabricaba productos médicos marca “FORLANO” y agregó que trabaja en el lugar desde hace 10 años y que el producto exhibido no ha sido comercializado por la empresa actual, ni por la anterior, durante ese lapso de tiempo.

Que por otra parte, la DVS informa, que habiendo consultado el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica se pudo constatar que se encuentran autorizados por esta Administración Nacional, productos médicos con características e indicaciones similares, correspondientes a clase de riesgo II.

Que atento las circunstancias detalladas la DVS sugiere la prohibición de uso y distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como “COLECTOR PARA DRENAJE CON VÁLVULA ANTI REFLUJO/ FORLANO 2005/PEDIATRICO/INDUSTRIA ARGENTINA”, y poner en conocimiento al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe a los efectos que corresponda.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como “Colector para drenaje con válvula anti reflujo/ FORLANO 2005/ PEDIATRICO/ INDUSTRIA ARGENTINA”, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a las demás autoridades sanitarias provinciales, y a la de la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 31/01/2018 N° 5063/18 v. 31/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

## POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

### Disposición 66-E/2018

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34408379-APN-DSA#PSA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta Institución, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 244 del 16 de marzo de 2017 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 constituye las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo en su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 “Seguridad” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional” (Ley N° 13.891) y su condición de “Estado Contratante”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC) aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el PNSAC regula las medidas de seguridad y protección de las aeronaves estacionadas y las verificaciones previas a la puesta en servicio de las mismas, pero no determina en lo particular, las medidas de protección mínimas a implementar al momento de la preparación de la aeronave, lo que involucra el control de acceso al sector de operaciones de la aeronave en plataforma.

Que la presente reglamentación contempla una combinación de medidas, de recursos humanos y materiales, a fin de impedir el acceso no autorizado de personas y/o vehículos al sector exclusivo de operaciones de la aeronave, como así también, evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artículos que puedan ser utilizados para cometer actos de interferencia ilícita, durante su preparación.

Que en ese sentido, resulta necesario estandarizar las medidas de protección para el traslado, desde y hacia la aeronave, del equipaje de bodega, la carga, mensajería, courier y correo, determinando la combinación de los distintos métodos protectorios en función al nivel de riesgo.

Que conforme las competencias establecidas por la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN, como área técnica en materia de seguridad de la aviación, elaboró el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA N° 10 – REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA AERONAVE, EL EQUIPAJE DE BODEGA, LA CARGA, MENSAJERÍA, COURIER Y CORREO”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA N° 10 – REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA AERONAVE, EL EQUIPAJE DE BODEGA, LA CARGA, MENSAJERÍA, COURIER Y CORREO” como Anexo I (DI-2018-04395907-APN-DSA#PSA), y el “FORMULARIO PARA TRASLADO DE EQUIPAJE DE BODEGA, CARGA, MENSAJERÍA, COURIER Y CORREO” como Anexo II (DI-2018-04395962-APN-DSA#PSA), a la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las adecuaciones para la implementación de la presente medida a nivel local, se efectuarán a través de la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, de conformidad a lo establecido en los numerales 4.1.3 y 5.4.2.5 del Cuerpo Principal y 7.2 del Apéndice 2 al PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC), aprobado por Disposición PSA N° 74/10.

ARTÍCULO 3°.- Los procedimientos que se implementen en la jurisdicción local deberán ser notificados a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Ordénase a las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva, que procedan a efectuar una revisión de los Programas de Seguridad de Estación Aérea, a efectos de adecuar los mismos a los criterios de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— E/E Marcelo Kalek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2018 N° 5046/18 v. 31/01/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS  
Disposición 10-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-15848880- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 31 de julio de 2017, la empresa AR MEDIA SERVICES S.A. (C.U.I.T N° 33-71478432-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE

INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-34169296-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la citada empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (80,67%) sobre el total de empleados de la empresa solicitante y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y OCHO COMA CATORCE POR CIENTO (78,14%) sobre el total de la masa salarial abonada por la mencionada empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-25712595-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo y puesta a punto de software originales aplicados a productos propios, elaborados en el país con destino a mercados internos y externos, la implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios elaborados en el país, el desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país y en el exterior; servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia y resolución de incidencias sobre productos propios, elaborados en el país con destino a mercados externos y servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia y resolución de incidencias, sobre productos de terceros elaborados en el exterior, con destino a mercados externos.

Que, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1", "B1", "D2", "D4", "G2" Y "G8" y el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del personal afectado a las tareas del rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa AR MEDIA SERVICES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO CINCUENTA (150) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa AR MEDIA SERVICES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2017-20967539-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró poseer la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2017-20967539-APN-DNSTYP#MP) del expediente cabeza, la firma solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no realizar gastos en investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones en un CINCUENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (58,56%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-25712595-APN-DNSTYP#MP), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa AR MEDIA SERVICES S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-20967539-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa AR MEDIA SERVICES S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa AR MEDIA SERVICES S.A. (C.U.I.T. N° 33-71478432-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa AR MEDIA SERVICES S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa AR MEDIA SERVICES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO CINCUENTA (150) empleados.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa AR MEDIA SERVICES S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa AR MEDIA SERVICES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa AR MEDIA SERVICES S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa AR MEDIA SERVICES S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 8°.-** Declárase a la empresa AR MEDIA SERVICES S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y UN POR CIENTO (99,61%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa AR MEDIA SERVICES S.A.; asimismo, la empresa referida podrá utilizar hasta un CINCUENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (58,56%) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

**ARTÍCULO 10.-** La empresa AR MEDIA SERVICES S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL

DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1", "B1", "D2", "D4", "G2" Y "G8" y el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la empresa beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 31/01/2018 N° 5076/18 v. 31/01/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS**  
**Disposición 14-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-21592924- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 24 de septiembre de 2017, la empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. (C.U.I.T N° 30-71519425-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa

vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la empresa (IF-2018-02005834-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (64,52 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y SEIS COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (66,28 %), conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018-01994052-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia. Asimismo, cabe resaltar que dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro "A1" y "G1" que desarrolla principalmente actividades de desarrollo y puesta a punto de software originales sobre productos propios elaborados en el país y servicios de soporte, respectivamente.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en implementación y puesta a punto para terceros de productos de software, originales sobre productos propios elaborados en el País, con destino a mercados interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1"; "B1" y "G1", y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SESENTA Y DOS (62) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Informe (IF-2018-01396819-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no poseer ni tramitar certificado de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa citado en el considerando inmediato anterior, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CINCUENTA Y CUATRO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (54,29 %) lo cual se corresponde con lo declarado mediante Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-01994052-APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un SETENTA Y SEIS COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (76,62 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-01994052-APN-DNSTYP#MP), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-01396819-APN-DNSTYP#MP) con del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71519425-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SESENTA Y DOS (62) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 7°.-** Declárase a la empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

**ARTÍCULO 8°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un SETENTA Y SEIS COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (76,62 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

**ARTÍCULO 9°.-** La empresa LOCATION INTELLIGENCE S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1"; "B1" y "G1" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

**ARTÍCULO 10.-** Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

**ARTÍCULO 11.-** Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

**ARTÍCULO 12.-** Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 31/01/2018 N° 5149/18 v. 31/01/2018

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS**

### **Disposición 15-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-19122920- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 5 de septiembre de 2017, la empresa TECHNISYS S.A. (C.U.I.T N° 30-70493731-4) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-33067052APN-DNSTYP#MP), del Informe Técnico Complementario (IF-2017-34493401-APN-DNSTYP#MP) y del Informe Complementario (IF-2018-01796264-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (87,75%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (83,58%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-32404068-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (99,36%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software originales aplicado a producto propio, elaborado en el país, con destino a mercados interno y externo; implementación y puesta a

punto para terceros de productos de software propios, elaborados en el país con destino a mercados interno y externo; desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos y otros, sobre productos propios elaborados en el país; desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país; servicios de diseño, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, adición de funciones sobre productos propios elaborados en el país con destino a mercado interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1", "B1", "C1", "D2", "G1" y "G2", y el NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (99,36%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa TECHNISYS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (3.273) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa TECHNISYS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Informe (IF-2017-32698967-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2017-32698967-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CUATRO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (4,65%) lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-32404068-APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un SESENTA COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (60,82%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-32404068-APN-DNSTYP#MP), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa TECHNISYS S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-32698967-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que conforme surge del Informe de Evaluación Informe de la empresa (IF-2017- 35063841- APN-DNSTYP#MP), del Informe Técnico Complementario (IF-2017-34493401-APN-DNSTYP#MP) y del Informe Complementario (IF-2018-01796264-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos no ha constatado incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1.315/2013, específicamente en lo que respecta al artículo 21 del mismo que obsten la recomendación de inscripción de la empresa TECHNISYS S.A. en el mentado registro.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde por la presente medida inscribir a la empresa TECHNISYS S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa TECHNISYS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70493731-4) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa TECHNISYS S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa TECHNISYS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (3.273) empleados.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa TECHNISYS S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa TECHNISYS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa TECHNISYS S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa TECHNISYS S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 8°.-** Declárase a la empresa TECHNISYS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y SIETE COMA OCHENTA POR CIENTO (97,80%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa TECHNISYS S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un SESENTA COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (60,82%) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

**ARTÍCULO 10.-** La empresa TECHNISYS S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1", "B1", "C1", "D2", "G1" y "G2" y el NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (99,36%) del personal afectado a las tareas del rubro "I".

**ARTÍCULO 11.-** Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

**ARTÍCULO 12.-** Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

**ARTÍCULO 13.-** Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 31/01/2018 N° 5145/18 v. 31/01/2018

## COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

### Disposición 139-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-21348815-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 2017-317-APN-CNRT#MTR del 16 de agosto de 2017 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se sustituyeron los Anexos I, II A y II B, aprobados por la Resolución N° 295 de fecha 22 de mayo de 1997, por los Anexos I (DI-2017-15430828-APN-SCS#CNRT), II (DI-2017-15431287-APN-SCS#CNRT), III (DI-2017-15431726-APN-SCS#CNRT) de esa Disposición, para las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional comprendidos en el artículo 2° y con las exclusiones mencionadas en el artículo 4°, ambos del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, cuyo cumplimiento será obligatorio.

Que con objeto de clarificar cuales son las conductas que deben evitar los conductores de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano, como así también la identificación que deben llevar los vehículos habilitados para realizar los servicios mencionados, resulta necesario adecuar la cartelería aprobada en los Anexos I y IV de la Disposición N°2017-317-APN-CNRT#MTR.

Que a efectos de proceder de modo ordenado y paulatino en el proceso de renovación de la cartelería que debe ser exhibida en las unidades, resulta conveniente introducir un plazo que permita su cumplimiento.

Que mediante los artículos 2°, 3° y 4° de la norma mencionada se dispuso que la ubicación del cartel aprobado por el Anexo I será en el interior de la unidad, en lugar visible, detrás del asiento del conductor del vehículo, que el cartel establecido en el Anexo II sólo deberá ser exhibido en los vehículos de pasajeros con adaptaciones para el ingreso, permanencia y egreso en forma autónoma y segura de personas en sillas de ruedas y su ubicación estará en forma visible por sobre los lugares dispuestos a tal fin en la unidad, y que la ubicación del cartel aprobado por el Anexo III será en el interior de la unidad, en idénticos lugares donde se ubicaban los sustituidos.

Que, sin embargo, los lugares donde deben exhibirse las cartelerías se regirán por las normas de la Resolución CNRT N° 295/97, que aprobó la cartelería que fuera reemplazada, por lo cual deberá derogarse el articulado 2°, 3° y 4° de la Disposición N° 2017-317-APN-CNRT#MTR.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por Decreto N° 1388/96, modificado por su similar N° 1661/15 y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Sustitúyanse los Anexos I y IV de la Disposición N° 2017-317-APN-CNRT#MTR del 16 de agosto de 2017 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, por los Anexos I (DI-2017-21693888-APN-GCYPS#CNRT) y II (DI-2017-21694063-APN-GCYPS#CNRT) de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°- Los carteles sustituidos por el artículo 1° de la presente Disposición entrarán en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°- Deróganse los artículos 2°, 3° y 4° de la Disposición N°2017-317-APN-CNRT#MTR del 16 de agosto de 2017 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4º- Notifíquese a todas las Gerencias y a las Entidades Representativas del Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 5º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Castano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s prodrá/n ser consultado/s en [www.cnrt.gob.ar](http://www.cnrt.gob.ar).

e. 31/01/2018 N° 5251/18 v. 31/01/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 24-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el EX-2018-00002685- -AFIP-DVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone designar a la Analista de Sistemas Adriana Cristina SALVIA en el carácter de Coordinadora y Supervisora de la Dirección de Estandarización y Certificación de la Calidad de los Sistemas y Procesos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 227/16 (art. 5º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Designar a la Analista de Sistemas Adriana Cristina SALVIA (C.U.I.L. 27-14902523-0) en el carácter de Coordinadora y Supervisora de la Dirección de Estandarización y Certificación de la Calidad de los Sistemas y Procesos, en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 31/01/2018 N° 5095/18 v. 31/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 2539

PRECIO DE LA CATEGORÍA MÁS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)

CATEGORÍA MÁS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA PERÍODO: FEBRERO DE 2018
PRECIO	52

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 31/01/2018 N° 5115/18 v. 31/01/2018

**PROVINCIA DEL CHACO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL**

EDICTO

El Señor ADMINISTRADOR TRIBUTARIO PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, Cr. JOSE VALENTIN BENITEZ cita por Edictos que se publicarán por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, y EMPLAZA por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente ALUMINIO S.R.L., CUIT N° 33-68610539-9 con último domicilio fiscal en Av. Lavalle N° 4352-Posadas-Misiones (CP N° 3300), al pago de la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOS SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.786,62), correspondiente al REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 8989 de fecha 24/11/2015, por Impuesto :F.S.P. ( 12/2012 y 01 a 07/2013) \$ 6.620,95; Recargos al 13/11/2015 \$ 6.165,67 - Total \$ 12.786,62. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de Ley, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco.

José Valentín Benítez, Administrador General, Administración Trib. Provincial.

e. 31/01/2018 N° 5217/18 v. 02/02/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE BUENOS AIRES**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas

presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		13/12/2017	17001MANI229039E	00100247301	BULTOS	4	MEDICAL PRODUCTS
		19/12/2017	17001MANI233322R	00100206593	BULTOS	136	DIAGNOSTIC REAGENTS
AVELLANEDA SUR							
	CONTI DARWIN	10/12/2017	17001MANI230050M	MXVRCMVAN171200160	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI231479F	CHSHATCSH1710332	CONTENEDOR	1	QDC-TEXTILE FABRICS
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI231732U	CHSHASHE171026012	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI231937E	CHNGOTCNB1711165	CONTENEDOR	1	QDC-TEXTILE KNIT
		19/12/2017	17001MANI233307U	0012017/28575PY146	BULTOS	34	EFFECTOS PERSONALES Y DEL
BAYER SA							
		13/12/2017	17001MANI229347G	00108947291	BULTOS	1	varios
		19/12/2017	17001MANI233406U	00176114462	BULTOS	2	varios
		19/12/2017	17001MANI233408W	00142029654	BULTOS	3	CLINICAL TRIAL
BUERAS							
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI225701T	BEANWMSUCUV530403	BULTOS	33	Q.D.C PACKAGES CUTFILLER
CARESTIBA							
	MOL LONDRINA	17/12/2017	17001MANI231058V	CHNGOWTAO7100576A	BULTOS	374	QDC. MEDIUM RADIAL TRUCK
	MOL LONDRINA	17/12/2017	17001MANI231201L	IIOOVXMNE20175651	BULTOS	204	QDC. UPPERS
	MOL LONDRINA	17/12/2017	17001MANI231058V	CHNGOWTAO7100576B	BULTOS	426	QDC. MEDIUM RADIAL TRUCK
COAMTRA S.A.							
	MONTE ROSA	09/12/2017	17001MANI232437A	BRSTSBOGO131217	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
	CHACABUCO	14/12/2017	17001MANI229557J	BRSTSHLCUSS5171211735	BULTOS	869	QDC HAND TOOLS AND TUBE A
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI227436D	CHHONCNUN169000	BULTOS	14	QDC SEAMLESS STAINLESS ST
DEFIBA CONTENEDORES							
	CHACABUCO	14/12/2017	17001MANI232755D	ZZZZLAX20034795	BULTOS	42	Q.D.C. GAMING MACHINES, G
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI231135R	CHSHAM/SHA/BUE1710085	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI230920S	CHSHAM/SHA/BUE1710106	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRICS
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI231094V	ZZZZLSY17111054	CONTENEDOR	1	QDC: PVC SHEETING
	MSC ARICA	21/12/2017	17001MANI232765E	ZZZZLAX20035577	BULTOS	42	Q.D.C. PARTS GAMING, GAMI
DEFIBA PUERTO							
		13/12/2017	17001MANI228770F	001BR439602506	PALETA	22	ANILLOS, COJINETES DE BIE
		13/12/2017	17001MANI228772H	001BR439602544	PALETA	13	CJ MOTOR, CAMISA, BUCHA D
		15/12/2017	17001MANI230707V	001BR347044488	CAJA	2	CUERPO MFUN, TAPA RED,MAT
	MSC JEONGMIN 742	06/12/2017	17001MANI226841C	CHHONKEEBUE17A191	BULTOS	2	STC BIT, DRIVE, HOLDER, B
	MSC JEONGMIN 742	06/12/2017	17001MANI228651D	CHHONDTPKEEBUE17A001	PALETA	1	Q.D.C. RIVET
	MAERSK LIMA	13/12/2017	17001MANI228160V	MOTAN962635861	BULTOS	18	QDC VINYL PYRIDINE LATEX
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI228471D	GEHAMBOM/967	BULTOS	61	QDC WOVEN GARMENTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI228471D	GEHAMBOM/966	BULTOS	156	QDC HANDICRAFT ITEM
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI228471D	GEHAMBOM/985	BULTOS	90	QDC LADIES T-SHIRT
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI229000P	BEANWS16702192006	BULTOS	6	QDC SWITCH CABINETS AND A
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI228471D	GEHAMBOM/968	BULTOS	88	QDC PILLOW COVER COTTON
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI228471D	GEHAMBOM/984	BULTOS	200	QDC BABYS BODYVEST
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI223437A	CHNGONBOBUE17110406	BULTOS	516	QDC WOODEN TOYS
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI223440R	CHNGONBOBUE17110306	CONTENEDOR	1	BACKPACK
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI230171Z	CHHONSUDUN7515A7E0071	BULTOS	40	QDC HIGH PERFORMANCE POLY
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI232357B	CHNGO172GZH1711001-A	BULTOS	26	QDC BEARINGS
	MOL LONDRINA 744	17/12/2017	17001MANI229102S	IIOOVMOLU12024016323	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS DE AUTOMOV
	MOL LONDRINA 744	17/12/2017	17001MANI229102S	IIOOVMOLU12024016344	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS DE AUTOMOV
	MOL LONDRINA 744	17/12/2017	17001MANI229102S	IIOOVMOLU12024016339	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS DE AUTOMOV
	MOL LONDRINA 744	17/12/2017	17001MANI229102S	IIOOVMOLU12023575923	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS DE AUTOMOV
	MSC ARICA	21/12/2017	17001MANI232719D	BEANW714110022	BULTOS	15	QDC ELEVADORES
DEP.FISCAL DHL							
		28/11/2017	17001MANI219449X	0017964318810	BULTOS	2	REPUESTOS DE MAQUINA
		01/12/2017	17001MANI222819D	0011045778753	BULTOS	1	PARTES DE MAQUINA
		02/12/2017	17001MANI222799K	0018112868293	BULTOS	2	PARTE DE MAQUINA
		02/12/2017	17001MANI222799K	0018112900305	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		12/12/2017	17001MANI229410U	0017854524753	BULTOS	2	PARTE DE MAQUINA
		12/12/2017	17001MANI229410U	0014059906233	BULTOS	1	ROPA
		12/12/2017	17001MANI229410U	0017638647413	BULTOS	1	UTENSILIOS DE COSINA
		12/12/2017	17001MANI229410U	0019993574474	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		12/12/2017	17001MANI229420V	0014059962001	BULTOS	1	ROPA
		12/12/2017	17001MANI229410U	0014071434592	BULTOS	1	BOMBA INMERSIBLE
		12/12/2017	17001MANI229410U	0017194899670	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
		13/12/2017	17001MANI230302M	0018046413944	BULTOS	1	CABLE
		13/12/2017	17001MANI230302M	0017854641410	BULTOS	2	PARTE DE MAQUINA
		13/12/2017	17001MANI230302M	0012105090993	BULTOS	1	ROLLOS DE ETIQUETAS
		13/12/2017	17001MANI230302M	0014889168196	BULTOS	1	CALENDARIO
		13/12/2017	17001MANI231099D	0011523008664	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		13/12/2017	17001MANI231099D	0014608111491	BULTOS	1	ENCODER
		13/12/2017	17001MANI231099D	0012690379731	BULTOS	3	CALENDARIOS
		13/12/2017	17001MANI230302M	0012386768123	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		13/12/2017	17001MANI230302M	0018588853641	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		13/12/2017	17001MANI230302M	0012474541005	BULTOS	1	ROPA
		13/12/2017	17001MANI230302M	0018665988251	BULTOS	3	CALENDARIOS
		14/12/2017	17001MANI231345U	0011806109303	BULTOS	2	PARTES DE MAQUINA
		14/12/2017	17001MANI231345U	0013091734671	BULTOS	1	CARGADOR
		14/12/2017	17001MANI231345U	0012104923273	BULTOS	1	DOCUMENTOS
		14/12/2017	17001MANI231345U	0014609312234	BULTOS	1	LONAS DE SEGURIDAD
		14/12/2017	17001MANI231345U	0016267279524	BULTOS	1	TESTER
		14/12/2017	17001MANI231345U	0015381220902	BULTOS	1	JUEGOS
		14/12/2017	17001MANI231345U	0015389247846	BULTOS	1	PARTES DE MAQUINA
		14/12/2017	17001MANI231345U	0013204588376	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		14/12/2017	17001MANI231345U	0014233861332	BULTOS	2	PARTE DE MAQUINA
		14/12/2017	17001MANI231345U	0014426270435	BULTOS	1	CALZADO
		14/12/2017	17001MANI231345U	0018673593471	BULTOS	2	CALENDARIOS
		15/12/2017	17001MANI231256V	0018088001014	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		15/12/2017	17001MANI231256V	0011806113654	BULTOS	3	PARTE DE MAQUINA
		15/12/2017	17001MANI231256V	0015388728940	BULTOS	1	CALENDARIOS
		15/12/2017	17001MANI231256V	0011078459675	BULTOS	3	LED
		15/12/2017	17001MANI231256V	0015533924303	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		15/12/2017	17001MANI231256V	0014060175206	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		16/12/2017	17001MANI232482A	0015389803823	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		16/12/2017	17001MANI232555B	0016166815211	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		16/12/2017	17001MANI232482A	0016267279535	BULTOS	1	ALCOHOL DE RESPIRACION
		16/12/2017	17001MANI232555B	0015389871163	BULTOS	3	PARTE DE MAQUINA
		16/12/2017	17001MANI232482A	0015533500674	BULTOS	1	ROPA
		16/12/2017	17001MANI232482A	0017527712183	BULTOS	7	INSTRUMENTOS MEDICOS
		16/12/2017	17001MANI232555B	0016166531405	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		16/12/2017	17001MANI232555B	0014627302164	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		16/12/2017	17001MANI232555B	0016639652062	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		16/12/2017	17001MANI232555B	0017833261026	BULTOS	1	GRAFICOS
		16/12/2017	17001MANI232482A	0015231362345	BULTOS	1	LBROS IMPRESOS
		16/12/2017	17001MANI232482A	0013748537310	BULTOS	1	CALENDARIOS
DEPOSITO FISCAL MURC							
		18/12/2017	17001MANI232137U	0013153CH17	PALETA	1	AUTORRESCATADOR W65
DODERO							
	CAP SAN NICOLAS	30/11/2017	17001MANI217180V	FRLEH19551012FR1117	PALETA	1	QDC: AUTO SPARE PARTS
	BOMAR RESOLVE	10/12/2017	17001MANI227514A	BRSTSSSZBUE1711060	BULTOS	1	QDC: PERSONAL EFFECTS
	BOMAR RESOLVE	10/12/2017	17001MANI227514A	BRSTSSSZBUE1712042	PALETA	3	QDC: AUTO SPARE PARTS
FEPORT SA							
	CHACABUCO	14/12/2017	17001MANI229192E	MXAEMSUDU27297A8BQ008	BULTOS	36	Q.D.C ESTEARATO DE CALCIO
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI231935C	CHNGOAB17NB100159	CONTENEDOR	1	STC: HAIR ACCESSORIES
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI231957G	CHNGOAB17NB100149	CONTENEDOR	1	STC: BRUSHES
FORD ARGENTINA S.C.A							
		14/12/2017	17001MANI230082R	00177317165	BULTOS	2	parts
GEMEZ SA							
	CAP SAN RAPHAEL	07/12/2017	17001MANI227579L	GEHAMPRG0051071/001	PALETA	4	HU 7002 Z FORD
	MONTE ROSA	09/12/2017	17001MANI229536G	USPVG6530046251	BULTOS	2	Q.D.C.:PRINTED MATTER
	MONTE ROSA	09/12/2017	17001MANI227729X	USPVLGLAXBUEH01488	BULTOS	2	STC: MUSICAL INSTRUMENTS
	MAERSK LIMA	13/12/2017	17001MANI230257V	ITGEN20/17/109460	BULTOS	3	INOX ROLLS
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI230246T	CHHONTLLBUE7B01054	BULTOS	42	QDC-CORDON
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI230246T	CHHONLLBUE7A27006	BULTOS	34	QDC-MENS JACKET
GEMEZ SA BARRACAS							
	CMA CGM RIO GRANDE	29/11/2017	17001MANI224692E	SPVLC304.096A	BULTOS	100	CL3 UN1133, UN1173, UN126
	SAN VICENTE	02/12/2017	17001MANI228927J	CHSZED17100006	BULTOS	109	QDC: LED MAIN ELECTRONIC
	SAN VICENTE	02/12/2017	17001MANI228927J	CHSZED17100008	BULTOS	112	QDC: LED ELECTRONIC BOARD
	SAN VICENTE	02/12/2017	17001MANI228927J	CHSZED17100007	BULTOS	74	QDC: LED MAIN ELECTRONIC
	SKYROS	08/12/2017	17001MANI226057B	CHSHASHABUEHA0131	BULTOS	1	VALVES

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	SKYROS	08/12/2017	17001MANI226057B	CHSHASHABUEHA0110	BULTOS	2	VALVES
	SKYROS	08/12/2017	17001MANI230425S	KSPUSTYO0460026/001	BULTOS	1	GASKET-CYLINDER HEAD
	SKYROS	08/12/2017	17001MANI226057B	CHSHASHABUEHA0111	BULTOS	1	VALVES
	SKYROS	08/12/2017	17001MANI228433B	CHNGOGLN17103378	BULTOS	3	QDC-CUTTING MACHINE
	NODAMELIA	09/12/2017	17001MANI228455F	BRSTS122017SSZBUE5561	BULTOS	2	QDC-BRUSH CLNR STD W/NYLO
	MONTE ROSA	09/12/2017	17001MANI229505C	USNYO6170-9737-710.011	BULTOS	4	maquinas
	MAERSK LAGUNA 743	10/12/2017	17001MANI228473F	CHHONKHHBUEH05091	BULTOS	127	QDC-MARTIAL ARTS EQUIPMEN
	BERNADETTE 742	11/12/2017	17001MANI231431Z	CHHONTPEBUE17100728	BULTOS	142	QDC-MOTORCYCLE PARTS
	MAERSK LIMA	13/12/2017	17001MANI230868G	SPBRE1067869	BULTOS	1	QDC-FILTRO
	MAERSK LIMA	13/12/2017	17001MANI230868G	SPBRE4113239	BULTOS	1	QDC-MAQUINA PESDORA
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI232842A	GEHAM1711-1096-0645	BULTOS	1	MACHINERY AND SPARE PARTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI229456H	GEHAMBUE800167	BULTOS	2	QDC-MINING SPARE PARTS
GEN POL							
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI229968P	ZZZZAC17SZBUE100068-2A	CAJA	315	Q.D.C. SMART WHEELS.-
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI229968P	ZZZZAC17SZBUE100068-2B	CAJA	318	Q.D.C. SMART WHEELS.-
GENERAL MOTORS ARG.							
		19/12/2017	17001MANI233227V	001BR188734835	BULTOS	2	PARTES Y PIEZAS NCM.8708.
LO PRIMO I							
	MAERSK LIMA	13/12/2017	17001MANI225788L	SPVLCISB0295978	PALETA	20	LYGOMME FM
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI229471E	ZZZZ2017SA003070B	PALETA	15	GLASS TUBING
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI229471E	ZZZZ2017SA003070A	PALETA	15	NEUTRAL GLASS TUBING
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI232102M	CHNGOAB17NB100119	CAJA	750	SET OLLAS
		14/12/2017	17001MANI229604C	0010455/17	PALETA	26	TECNOGRANITO
	CAPE SOUNIO	15/12/2017	17001MANI231636A	IILGSCN03707400	CAJA	859	BIJOUTERIE
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI232494D	CHNGOGD17115044	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRIC
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI232162S	CHNGONBSE1707011	CONTENEDOR	2	KITCHENWARE
	MOL LONDRINA	17/12/2017	17001MANI231000X	CHNGOFQDSE1710059	CONTENEDOR	1	STIFF FINISHING
LO PRIMO II							
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI231799K	CHSHACNSHA0000508708	BULTOS	1317	Q.D.C.VACUUM CLEANER
	CAPE SOUNIO 3	16/12/2017	17001MANI230778G	KSPUSHLBSPARG171031	CONTENEDOR	1	STC : TEXTILE FABRIC
LOGEXPOR							
	RITA	18/12/2017	17001MANI227275E	ZZZZMAO170025	CAJA	5	ART. DE AUDIO
LOGISTICA CENTRAL SA							
	MAERSK LAGUNA 743	10/12/2017	17001MANI232676F	CHNGONBSE1711008	CONTENEDOR	1	BAR CHAIR
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI230852W	CHHONLSY1710216	CONTENEDOR	1	QDC: HAND BLENDER SPARE P
	CAPE SOUNIO 3	16/12/2017	17001MANI228396J	CHSKUHDMUYNAR1495836	BULTOS	190	QDC: ACCESORIES TO VIDEO
	CAPE SOUNIO 3	16/12/2017	17001MANI228396J	CHSKUHDMUYNAR1495828	BULTOS	259	QDC: ACCESORIES TO VIDEO
	CAPE SOUNIO 3	16/12/2017	17001MANI228396J	CHSKUHDMUYNAR1434732	BULTOS	259	QDC: ACCESORIES TO VIDEO
MEGATOM SA.							
	MAERSK LABREA	06/12/2017	17001MANI230308S	SPBRES02460832	BULTOS	1	qdc: recambios para maqui
	SKYROS	08/12/2017	17001MANI230442R	KSPUSXG17011737	BULTOS	247	MUSICAL INSTRUMENTS
	MAERSK LAGUNA	10/12/2017	17001MANI228621A	IIOOVXMNS-15134	CONTENEDOR	1	+T("QDC: TV STAND
	CAPE SOUNIO	15/12/2017	17001MANI231115P	CHQINQDY2417101000	BULTOS	303	Q.D.C. TREADMILL RANDERS
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI231416T	CHNGOCSZ17110006	CONTENEDOR	1	QDC: ARTIFICIAL HEDGE
	CAPE SOUNIO	15/12/2017	17001MANI231109S	CHQINQDY2417101002	BULTOS	149	Q.D.C. EXERCISE EQUIPMENT
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI232066V	CHNGOAB17NB100123-01	BULTOS	14	Q.D.C. MU?ECAS
	CAPE SOUNIO	15/12/2017	17001MANI231115P	CHQINQDY2417100999	BULTOS	250	Q.D.C. TREADMILL ELECTRON
	CAPE SOUNIO	15/12/2017	17001MANI231115P	CHQINQDY2417100997	BULTOS	916	Q.D.C. HOME GYM ACADEMY
	CAPE SOUNIO	15/12/2017	17001MANI231115P	CHQINQDY2417100996	BULTOS	303	Q.D.C. TREADMILL RANDERS
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI230089B	IIOOVITL BUE1710088	BULTOS	2506	Q.D.C. SPORT SHOES
		19/12/2017	17001MANI233097D	001BR389710480	PALETA	4	MOLAS.- NCM 73202000
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN NICOLAS	30/11/2017	17001MANI221134P	BEANWANR651149	BULTOS	2	SELF ADHESIVE MATERIAL
	MONTE ROSA	09/12/2017	17001MANI224367D	USNYONYC/BAA/D14230	BULTOS	1	STC: CHONDROITIN
	BOMAR RESOLVE	10/12/2017	17001MANI230371S	BRSTSWIND009796	PAQUETE	5	QDC: AUTOPARTS
	BERNADETTE 742	11/12/2017	17001MANI231426U	CHHONOLGM175045	BULTOS	1667	ELEGANCE DIGITAL HAIR STR
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI230631R	CHSHAHE17-11004A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI230631R	CHSHAHE17-11004D	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI230631R	CHSHAHE17-11004C	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI230631R	CHSHAHE17-11004B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI233104P	IIOOV4410-0924-709.016	BULTOS	140	automotive repairing
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI227125V	CHHONSXZBUE7883771V	BULTOS	22	STC: KITCHEN OVEN
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI229762H	CHWANFDZDSE1711005	BULTOS	108	dish - wacher
	CROATIA	23/12/2017	17001MANI233591C	CHSHAHL CUSHA1710RMRU2	CONTENEDOR	1	STC IMO 3 UN 2784 DDVP TE
MINISTERIO DE DEFENS							

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI227780F	ZZZZZ760546	BULTOS	1	Q.D.C.COMMUNICATION EQUIP
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI227780F	ZZZZZ760550	BULTOS	1	Q.D.C.EQUIPOS RADIOELECTR
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI227780F	ZZZZZ760540	BULTOS	1	Q.D.C.ELECTRIC EQUIPMENT
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI227780F	ZZZZZ760537	BULTOS	1	Q.D.C.BATTERY WIRING
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI229240V	USNFKABGS22301/D	BULTOS	1	QDC: REPUESTOS DE HELICOP
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI229240V	USNFKABGS22301/B	BULTOS	6	QDC: REPUESTOS PARA TANQU
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI229240V	USNFKABGS22301/H	BULTOS	9	QDC: CARPAS
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI229240V	USNFKABGS22301/C	BULTOS	3	QDC: REPUESTOS DE HELICOP
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI231583B	USNFKABGS22059	BULTOS	186	QDC: CUBIERTAS PARA AERON
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI229240V	USNFKABGS22301/G	BULTOS	26	QDC: CARPAS
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI229240V	USNFKABGS22301/I	BULTOS	3	QDC: REPUESTOS PARA FAL
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI229240V	USNFKABGS22301/K	BULTOS	1	QDC: EQUIPAMIENTO DE SKI
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI229240V	USNFKABGS22301/E	BULTOS	1	QDC: REPUESTOS DE HELICOP
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI229240V	USNFKABGS22301/F	BULTOS	47	QDC: REPUESTOS DE HELICOP
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI229240V	USNFKABGS22301/A	BULTOS	27	QDC: REPUESTOS PARA TANQU
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI229240V	USNFKABGS22301/J	BULTOS	2	QDC: REPUESTOS PARA FAL
MURCHISON							
	UASC AL KHOR	04/12/2017	17001MANI222069A	GEHAMHOR02584856	CONTENEDOR	10	Q.D.C. ANCHOR CAGES
	MAERSK LABREA	06/12/2017	17001MANI227817G	SPBREBCN094154	BULTOS	6	REPUESTOS PARA AUTOMOVILE
	CAP SAN RAPHAEL	07/12/2017	17001MANI229117B	FRLEHOABMI41956	BULTOS	5	STEEL BARS
	SKYROS	08/12/2017	17001MANI226515A	CHSHASHBUE171091677B	BULTOS	2	STC: PRODUCTOS FARMACEUTI
	SKYROS	08/12/2017	17001MANI229529X	KSPUSULCBUE1701027	BULTOS	21	STC OPTICAL FRAMES
	MONTE ROSA	09/12/2017	17001MANI225333U	USNYOYC080831	BULTOS	5	STC : HELMETS
	MONTE ROSA	09/12/2017	17001MANI229644G	USPVGPEVBUE-2297	BULTOS	7	S.T.C. LIBROS
	MONTE ROSA	09/12/2017	17001MANI228588M	USPVGITWF67950	BULTOS	1	Q.D.C. INDUSTRIAL MINING
	MAERSK LAGUNA 743	10/12/2017	17001MANI225815C	CHHONXMLN1710024	BULTOS	95	STC: BOLSOS DEPORTIVOS
	MAERSK LAGUNA	10/12/2017	17001MANI230141N	CHNGOLNBBUE710595BUE	BULTOS	68	HELMET
	MAERSK LAGUNA 743	10/12/2017	17001MANI228015U	CHHONKEEBUE17B052	BULTOS	73	STC COMMODITY: PNEUMATIC
	MAERSK LAGUNA 743	10/12/2017	17001MANI230121L	CHHONOWSBUE002505	CAJA	594	FILAMENT
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI231080Z	BEANW90185	PALETA	1	ATRALONE
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI225701T	FRLEHMSCUVQ290784	CONTENEDOR	3	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI231849G	BEANW2111-0924-711.014	BULTOS	2	poliamidas
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI227971H	BEANWLYS/BUE/06609	BULTOS	1	STC: EQUIPO MEDICO CON BA
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI231143Z	UKLNR3EB17110093	PALETA	3	CONDENSATE PUMPS
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI231151P	GEHAMSEA41/1711-1384	CAJON	1	METAL DETECTOR
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI231143Z	UKLNR3EB17110117	CAJON	2	HOSES
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI228009A	FRLEHLEH/BUE/06633	BULTOS	5	STC: PRODUCTOS QUIMICOS
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI231143Z	UKLNR3EB17110139	PALETA	3	TINTAS PARA LA INDUSTRIA
	CAPE SOUNIO	15/12/2017	17001MANI230379D	CHSKUSUDUN7461A7L4732	CONTENEDOR	1	BLENDER
	CAPE SOUNIO	15/12/2017	17001MANI230379D	CHNGOSUDUN7515A7L4936	CONTENEDOR	2	HAIR CLIPPER
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI231420Y	BRSTSSSZBUE1712046	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNYOHLCHOU171114936	CONTENEDOR	1	STC SPRAY OIL 15 1 IN BU
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI231425T	BRSTSSSZBUE1711161	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI231368C	BRSTSSSZBUE1711179	CONTENEDOR	8	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI231407T	BRSTSSSZBUE1712048	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI231394B	BRSTSSSZBUE1711178	CONTENEDOR	5	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI231399G	BRSTSSSZBUE1711177	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI231170Z	CHSHAWSHA7111358	CONTENEDOR	1	STC: METAL LATHE / CUT-OF
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI231377C	BRSTSSSZBUE1711176	BULTOS	575	NEUMATICOS
	ALIANCA MANAUS	16/12/2017	17001MANI231428W	BRSTSSSZBUE1712047	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI229160W	CHNGONBOBUE17110617C	BULTOS	123	OUTSOLES
	MOL LONDRINA 744	17/12/2017	17001MANI231590W	CHHONWTA07100944	CONTENEDOR	1	STC: BRUSH CUTTER
	MOL LONDRINA	17/12/2017	17001MANI232491A	CHNGONGBSY1711058	BULTOS	359	PUMICE STONE WITH BRUSH/M
PHILIPS ARGENTINA S.							
		15/12/2017	17001MANI231056T	00153127027	BULTOS	1	carga gral
S.A.F.							
		18/12/2017	17001MANI231792D	001002/1714/2017	PALETA	6	CAJAS CON SQUAM 20G OM. E
SIR HOME S.A.							
	RITA	18/12/2017	17001MANI232681B	BRSTSCME000769-17	PALETA	30	STC: ADHESIVE PAPER ADHOC
TEFASA II							
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI228354D	GEHAM2/500/11/519396	BULTOS	188	QDC: GLASSWARE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI227466G	ZZZZANRM17001A2KX047	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI228338F	SPAGS962829199	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO SPARE PARTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI228338F	SPAGS962570354	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO6.1-UN2783 CLOR
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLCUMEA171113888	CONTENEDOR	1	STC CONTAINS 16 TOTES OF
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPVGHLUCUMEA171137395	CONTENEDOR	2	STC AUTOMOTIVE PARTS ASM

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPVGHLUCUATL171140816	CONTENEDOR	1	STC CONTAINING LAWN AND
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUBSC171152464	CONTENEDOR	1	STC 580SN/TRACTOR LOADER
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUCHI171151915	CONTENEDOR	1	STC SPOT Q1710LSA04242/
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUEUR171123133	CONTENEDOR	1	STC SLAC 1 IN BULK NON-H
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPVGHLUCUMEA171140253	CONTENEDOR	1	STC FURNITURES NCM 9401.
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNYOHLUCUHO171127645	CONTENEDOR	2	STC NONDANGEROUS LIQUIDS
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCULGB171113285	CONTENEDOR	1	STC 1050136907 / TWS0031
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUBSC171115299	CONTENEDOR	2	STC WITH AIRCRAFT PARTS
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USJSVHLUCUEUR171124370	CONTENEDOR	1	STC COMPONENT PARTS 2 CA
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USCHRHLUCUVAN171110522	CONTENEDOR	3	STC 20 PLL 180 CTN ENCLC
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPHLHLUCUMEA171108903	CONTENEDOR	2	STC CHEMICALS (NON HAZ)
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USCHRHLUCUATL171019594	CONTENEDOR	1	STC (240 CTN) NEWAIR IB
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNYOHLUCUATL171127801	CONTENEDOR	2	STC IMO 9 UN 3082 CRUISER
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPVGHLUCUATL171139530	CONTENEDOR	1	STC KRAFT FOODS - FOODST
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNYOHLUCUBSC171158259	CONTENEDOR	1	STC IMO 9 UN 3077 BHT CRY
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNYOHLUCUCHI171150711	CONTENEDOR	1	STC COMPONENTS/ TEMPORARY
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUEUR171110172	CONTENEDOR	1	STC LOADED ONTO 20 PALLE
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUEUR171157915	CONTENEDOR	2	STC GYM EQUIPMENT HS COD
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPVGHLUCUHO171133366	CONTENEDOR	1	STC PRINTERS ON 17 PALLE
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUMEA171110097	CONTENEDOR	1	STC SLAC COMMON GROUND C
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USCHRHLUCUMEA171111933	CONTENEDOR	1	STC DEET 205 KG DRM HTS
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPVGHLUCUMEA171118520	CONTENEDOR	1	STC KITCHEN SUPPLIES HS
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUATL171133248	CONTENEDOR	1	STC FREIGHT ALL KINDS R
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNYOHLUCUEUR171125140	CONTENEDOR	1	STC SYNTHETIC RESIN NON
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPVGHLUCUEUR1711AQVU9	CONTENEDOR	1	STC CONTAIN XIAMETER SL
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USCHRHLUCUEUR1711AQZZ6	CONTENEDOR	1	STC IMO 9 UN 3082 ADIPREN
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USCHRHLUCUMEA171115850	CONTENEDOR	3	STC CONSOLIDATED CARGO A
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPVGHLUCUMEA171133076	CONTENEDOR	3	STC OF ELECTRONIC DEVICE
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNYOHLUCUATL171129482	CONTENEDOR	3	STC CONTAINING CTNS, MOW
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUCHI171137506	CONTENEDOR	1	STC CAP LINING MATERIAL
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUCHI171143874	CONTENEDOR	1	STC LOADED INTO 1 20 CON
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPHLHLUCUCHI171152136	CONTENEDOR	1	STC OF LIDS NCM 3923.50
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPVGHLUCUHO171133808	CONTENEDOR	1	STC TONER CARTRIDGE. ON
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPVGHLUCUMEA171112187	CONTENEDOR	1	STC CONTAINING CAR PRODU
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USCHRHLUCUATL171131103	CONTENEDOR	1	STC CPNTAINING 10 CTN 99
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPVGHLUCUATL171139741	CONTENEDOR	3	STC BOBCAT STEER LOADERS
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USJSVHLUCUCHI171154332	CONTENEDOR	1	STC AUTO PARTS HS#7318.1
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPVGHLUCUMEA171138080	CONTENEDOR	2	STC CONTAINING PIECES OF
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUMEA171112914	CONTENEDOR	1	STC CONTAINS 8 TOTES OF
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USCHRHLUCUATL171134273	CONTENEDOR	1	STC CONTAINING 233 ROLL
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUEUR171140708	CONTENEDOR	1	STC PHARMACEUTICAL GOODS
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USCHRHLUCUEUR171147371	CONTENEDOR	1	STC (861 CTN) PLASTIC FI
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUEUR171158085	CONTENEDOR	1	STC AUTO PARTS NCM 7318.
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USCHRHLUCUEUR171158516	CONTENEDOR	1	STC JACK DANIEL S NR, 17
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USPVGHLUCUEUR1711AXJQ0	CONTENEDOR	1	STC TAMBORES DE ACEITE (
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUMEA171109687	CONTENEDOR	2	STC WITH PARTS FOR TANKS
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUMEA171110053	CONTENEDOR	1	STC CONTAINS 18 TOTES OF
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUMEA171110880	CONTENEDOR	1	STC SLAC 16 TOTES OF FE
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUMEA171110952	CONTENEDOR	1	STC NON HAZ CONSOLIDATED
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUMEA171117297	CONTENEDOR	1	STC CONTAINING NON-HAZAR
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUATL171120097	CONTENEDOR	1	STC IMO 9 UN 3082 CONTAIN
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI228338F	NLROT962760860	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAVADORA BARRERE S
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI229413A	SPAGSS02440116	CONTENEDOR	1	qdc: bicycle frame
	CAP SAN ARTEMISSIO	14/12/2017	17001MANI227461B	SPVGOCOSU4503430999	CONTENEDOR	1	QDC UN VEHICULO
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USCHRHLUCUCHI171200528	CONTENEDOR	1	STC LIGHTING FIXTURES LE
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNFKHLUCUEUR171109729	CONTENEDOR	1	STC LOADED INTO 1 20 CON
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USCHRHLUCUEUR171158297	CONTENEDOR	1	STC 22 CS WOODFORD RESER
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USNYOHLUCUMEA171111107	CONTENEDOR	1	STC AUTO PARTS NCM 8708
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USCHRHLUCUEUR171158421	CONTENEDOR	1	STC JACK DANIEL S NR, 17
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI230012K	USCHRHLUCUEUR171158147	CONTENEDOR	1	STC JACK DANIEL S TENNES
	MONTE TAMARO	16/12/2017	17001MANI231410N	BRSTSSSZBUE1711172	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	RITA	18/12/2017	17001MANI230870W	ZZZZSLD643356	CONTENEDOR	3	Q.D.C. EQUIPO DE ESTACION
TERMINAL 5							
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI229661F	CHHONHKBUE1711115	BULTOS	26	STC: CHRISTMAS BRANCH
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI231400M	CHNGONBSM17110050	CONTENEDOR	1	Q.D.C: HIGH PRESSURE WASH
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI227436D	IIOOVNBTP515421	CONTENEDOR	1	MACHINE
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI228730B	IIOOVEGLV050700965277	CONTENEDOR	1	VISCOSE STAPLE FIBRE

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI227436D	CHHONCNC122251	CONTENEDOR	1	BATTERIES
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI230391U	CHHONFDHKSE1711004C	BULTOS	194	AUDIO EQUIPMENT
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI229642E	CHHONTPTS1704044	BULTOS	2	STC: FEEDER MACHINE
TERMINAL CARGA TIGRE							
	MOL LONDRINA	17/12/2017	17001MANI232851A	CHHONCSZ17110001	CONTENEDOR	1	QDC: PLASTIC TOYS
TERMINAL PANAMERICAN							
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI225549G	NLROTHLCUBO1171020080	CAJA	96	MENS TROUSER
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI227402T	BEANW1HA050179	BULTOS	50	MAQUINAS
		14/12/2017	17001MANI229918K	001BR463640847	ROLLO	33	STRECH LIGHT NCM 5407.42.
		15/12/2017	17001MANI230955D	001BR463396920	PALETA	1	CLIFE FIXACAO NCM 7318.29
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI228973K	CHSHAHLUCUSA171026238	CONTENEDOR	3	STC CHAIR,SOFA,SOFA BED
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI228973K	CHSHAHLUCUSA1710NHCY8	CONTENEDOR	2	STC REFRIGERATOR 144 S
		18/12/2017	17001MANI231795G	001BR463640855	PALETA	6	BOMBA DE AGUA NCM 8413.30
		19/12/2017	17001MANI232949X	001BR463396915	BULTOS	13	LUMINARIA NCM 9405.40.10
TERMINAL SUR							
	MAERSK LAGUNA	10/12/2017	17001MANI226843E	CHNGOVHFLYOKTE1713696	CONTENEDOR	1	VC-LOT VEHICLE/MODEL:H60A
	BERNADETTE 742	11/12/2017	17001MANI228957M	IIOOVSWZSN17101131	CONTENEDOR	1	HYDRAULIC HOSE
	BERNADETTE 742	11/12/2017	17001MANI225540U	IIOOVGP17105065	CONTENEDOR	1	STC LADIES SWEATER LADIES
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI225549G	BEANWHLCUANR171074271	CONTENEDOR	1	STC DISINFECTANTS IMCO 5
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI225701T	ZZZZMSCUVU973961	CONTENEDOR	1	QDC CENTRIFUGES, INCLUDIN
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI228353C	ZZZZZ1.612	CONTENEDOR	2	S.T.C.:BOBINAS Y MAT. ELE
	MSC PALAK	13/12/2017	17001MANI228356F	ZZZZZ1.470	CONTENEDOR	1	S.T.C.:BOBINAS DE CABLE Y
	CHACABUCO	14/12/2017	17001MANI229781X	BRSTSCLL-170000920	CONTENEDOR	2	CONSERVA DE PIMIENTO MORR
	CHACABUCO	14/12/2017	17001MANI228610V	USHOUZIMUORF0742384	CONTENEDOR	1	S.T.C. MODULAR COLLARS, I
	CHACABUCO	14/12/2017	17001MANI228944X	MXVRCMSCUZ732902	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	CHACABUCO	14/12/2017	17001MANI229573H	BRSTSCLL-170000927	CONTENEDOR	1	CONSERVA PIMIENTO MORRON
	CHACABUCO	14/12/2017	17001MANI230378C	BRSTS7220-0424-710.015	CONTENEDOR	1	medicamentos
	CHACABUCO	14/12/2017	17001MANI228610V	USHOUZIMUORF0749221	CONTENEDOR	1	S.T.C. CONSOLIDATED CARG
	MOL LONDRINA 744	17/12/2017	17001MANI231508V	KSHACNSHBUE1711034	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	MOL LONDRINA	17/12/2017	17001MANI230811R	KSPUS962635782	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DECK PARTS P.P RO
	MOL LONDRINA	17/12/2017	17001MANI232286C	CHNGOASNGB706525	CONTENEDOR	1	HOT FIX RHINESTONE HALF B
	MOL LONDRINA 744	17/12/2017	17001MANI229102S	IIOOVMOLU14604748942	CONTENEDOR	2	QDC CANNED PINEAPPLE
	MOL LONDRINA 744	17/12/2017	17001MANI229102S	IIOOVMOLU14604748958	CONTENEDOR	2	QDC CANNED PINEAPPLE
	MOL LONDRINA 744	17/12/2017	17001MANI229102S	KSPUSMOLU13704757400	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3082 EPOXY
	MOL LONDRINA	17/12/2017	17001MANI230811R	CHSHASGHX03396	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IM09-UN3077 IMIDAC
	MOL LONDRINA	17/12/2017	17001MANI230811R	CHNGOTYONPB981	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
TERMINAL. 4							
	MAERSK LIMA	13/12/2017	17001MANI230342Z	SPBREBL1708237	CONTENEDOR	1	QDC: PLASTIC TUBES
	MAERSK LIMA	13/12/2017	17001MANI225788L	SPAGSSEL0726622	CONTENEDOR	2	PC RESIN
	MAERSK LIMA	13/12/2017	17001MANI227940D	ITGENSUDU77622A3NU011	CONTENEDOR	1	SELLADOR THIOVER PART A 3
	MAERSK LIMA	13/12/2017	17001MANI225788L	ITGENGEN0872498	CONTENEDOR	1	MACHINE TOOLS FOR WORKING
	MAERSK LIMA	13/12/2017	17001MANI225788L	ITGENGEN0873257	CONTENEDOR	1	DRYERS FOR WOOD, PAPER PU
	MAERSK LIMA	13/12/2017	17001MANI225788L	MTVLECEI0148692	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI227796M	KSPUSZIMUSEL734389	CONTENEDOR	1	S.T.C DECK PARTS - ENGIN
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI228311T	CHNGOGLV143786978970	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI231545W	CHSHAWSHA7111347	CONTENEDOR	1	COLD SAW FIY CUT MACHINE
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI224447C	IIOOVSHABUE17110271	CONTENEDOR	5	EMPTY AEROSOL CAN
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI228311T	CHNGOGLV143786978961	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI228973K	CHSHAHLUCUSA1710PMUC9	CONTENEDOR	1	STC ALUMINIUM COMPOSITE
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI228335C	CHNGONBLG204567	CONTENEDOR	2	ELECTRODOMESTICOS
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI228335C	IIOOVNBHY041895	CONTENEDOR	1	FABRICS
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI228973K	IIOOVHLCUTA1170716690	CONTENEDOR	2	STC 128 SETS MOTORCYCLE
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI227796M	CHSHAZIMUOCQ4011326	CONTENEDOR	3	S.T.C. SETS MOTORCYCLE
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI231611Z	CHQINTAO01392560	CONTENEDOR	1	DISPOSABLE SYRINGE
	CAPE SOUNIO	16/12/2017	17001MANI226954H	CHNGOCNQSE17110038	CONTENEDOR	1	qdc: motorcycle in ckd co
TRANSPORTES MONTALVA							
	CHACABUCO	14/12/2017	17001MANI229081B	ZZZZZECCI04902989C	CAJA	355	PRODUCTOS PARA CHICOS
	CHACABUCO	14/12/2017	17001MANI229081B	ZZZZZECCI04902989B	CAJA	800	PRODUCTOS PARA CHICOS
	SWITZERLAND	15/12/2017	17001MANI231157V	CHNGONBSE1711028	CAJA	1000	TERMOS
	MOL LONDRINA 744	17/12/2017	17001MANI231933A	CHHONWXTG7100264D	CAJA	1200	juguetes
	MOL LONDRINA 744	17/12/2017	17001MANI232058W	IIOOVWSHK7100471	CAJA	340	ANDADORES

Gustavo Fabian Martin, Jefe Div. Control y Fiscalización Simultáneo, A/C Depto. Operacional Aduanero.

e. 31/01/2018 N° 5180/18 v. 31/01/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11659/2018**

26/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica, de acuerdo con la Comunicación "A" 6435:

Tasas de referencia vigentes a partir de: 20180129

en porcentaje nominal anual

Para depósitos en pesos	20.82
Para depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	3.04
Para depósitos en dólares	0.52

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

e. 31/01/2018 N° 5187/18 v. 31/01/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6444/2018**

29/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRMO 3 – 82. Declaración de excedentes (CIB) en transportadoras de valores inscriptas en el BCRA.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Prorrogar hasta el 30 de abril de 2018 el período estacional para la declaración en CIB de lo establecido en la Comunicación "A" 5848 punto 2.2.

2. Aprobar la declaración de excedentes en compensación interbancaria de billetes (CIB) en transportadoras de caudales inscriptas en este Banco Central, tanto en el ámbito de influencia de las 22 Agencias Regionales como en CABA."

A los fines de lo dispuesto en el punto 2. de la resolución precedente, las entidades financieras deberán observar el siguiente procedimiento:

1) Deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada ante el BCRA, manifestando que, habiendo cubierto su posibilidad de declarar en CIB en bóvedas propias, solicitan declarar CIB en transportadoras de caudales, tanto en CABA como en el interior del país. Dicha declaración jurada deberá ser remitida mediante una única nota, suscripta por dos autoridades competentes, con facultades suficientes para obligar a la entidad financiera por las afirmaciones y compromisos derivados de la operatoria, cuyas firmas serán certificadas por escribano público, indicando asimismo ubicación de las plantas transportadoras donde procederán a declarar excedentes.

2) Agotado el límite disponible a ser declarado en CIB en bóvedas propias y previo a comenzar a declarar excedentes CIB en transportadoras únicamente en billetes de \$ 100 (diseño EVA), \$ 200 y \$ 500, las entidades financieras que así lo soliciten, deberán remitir nota por período quincenal informando las tenencias de atesoramiento de billetes con certificación de auditor externo, citando ubicación, composición en millares y de-nominaciones.

3) El monto máximo a declarar por cada entidad será calculado por la Gerencia de Análisis Monetario de acuerdo con una estimación del exceso de efectivo de cada entidad respecto a los niveles de meses normales (saldo promedio registrado en noviembre de 2017 o el requerido para llevar el ratio de efectivo sobre depósitos a su mediana entre junio y noviembre de 2017, de ellos el menor, siempre que no resulte negativo, en cuyo caso el monto será nulo) como se describe en la siguiente fórmula:

$$M = \max \left\{ 0; \min \left[ EB - \overline{EB}_{nov-17}; EB - \overline{Dep} \times \text{mediana} \left( \frac{\overline{EB}_{jun-17}}{\overline{Dep}_{jun-17}}; \dots; \frac{\overline{EB}_{nov-17}}{\overline{Dep}_{nov-17}} \right) \right] \right\}$$

Siendo:

$M$	el monto máximo a declarar.
$EB$	el saldo disponible de efectivo en pesos al 23 de enero de 2018 de la entidad financiera.
$\overline{EB}_{mes}$	el promedio del efectivo en pesos de la entidad financiera del mes que corresponda dentro del período comprendido.
$\overline{Dep}_{mes}$	el promedio del total de depósitos en pesos de la entidad financiera del mes que corresponda dentro del período comprendido.
$\overline{Dep}$	el promedio del total de depósitos en pesos de la entidad financiera desde el 1.01.18 hasta el 23.01.18.

4) Una vez alcanzado el máximo individual a partir de la sumatoria de sus declaraciones, la entidad financiera no podrá volver a declarar excedentes en transportadoras.

5) La declaración de excedentes de dichos billetes, importará el retiro del numerario declarado de la circulación monetaria, siendo las sumas representadas por los billetes de "Buen Uso" que las entidades pongan a disposición del BCRA en los términos indicados, acreditados en las cuentas corrientes de las entidades financieras el mismo día en que sean declaradas.

6) Dicha declaración será realizada a través del actual sistema, debiéndose respetar lo establecido en el punto 1.7. de la Comunicación "A" 5670 en cuanto al acondicionamiento de los millares.

7) El esquema de mensajería para la declaración de excedentes, como así también el débito MEP para las operatorias DAA y DAD, serán informados por comunicación "B", los valores podrán ser depositados en millares sueltos en el interior y en packs de 8 millares en CABA, debiendo contar la misma con la siguiente leyenda: "Moneda en custodia por cuenta y orden del BCRA". El numerario declarado deberá estar resguardado en bóvedas dispuestas a tal fin en forma exclusiva y separado del resto de los valores de la misma entidad financiera.

8) Para el caso del interior del país, los valores podrán ser declarados dentro del mismo ámbito de influencia en el cual se encuentra la agencia regional.

9) Los montos mínimos a declarar deberán ser de \$ 100 millones por día en CABA y de \$ 50 millones por día en cada una de las 22 agencias regionales. Superado dicho monto, los múltiplos serán de a \$ 20 millones.

Les destacamos que el BCRA realizará inspecciones y muestreos periódicos y específicos para controlar el cumplimiento de las normas relativas al atesoramiento del numerario mantenido en custodia por su cuenta y orden. Para ello, corresponderá el acceso inmediato a los recintos en que se mantenga atesorado el numerario a los funcionarios de este BCRA en ejercicio de su función de supervisión, siendo las demoras en el inicio de los arqueos consideradas como negativa a permitir la inspección u omisión en el suministro de información.

En ese orden, independientemente de las sanciones que puedan corresponder, de detectarse que lo declarado no coincide con lo efectivamente atesorado, se dará de baja automáticamente a la operatoria, debitándose el importe de la cuenta corriente de la entidad, no pudiendo la entidad volver a solicitar declarar CIB en transportadoras hasta que reciba una nueva autorización del BCRA.

Finalmente, les señalamos que el presente esquema tendrá vigencia hasta el 30 de abril del corriente año.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

René Gracia, Gerente Principal de Tesoro. — Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 31/01/2018 N° 5188/18 v. 31/01/2018

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convocatoria a Audiencia Pública

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar:

**OBJETO:** 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4357/17 y N° I-4358/17 para las Licenciatarias CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y, de corresponder, para el ajuste de las tarifas de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 3) Proyecto de construcción del Gasoducto Mercedes-Cardales, con financiamiento a través de un factor de inversión (factor “k”); y 4) Alternativas metodológicas para una facturación más previsible de los consumos de los usuarios residenciales. **LUGAR, FECHA Y HORA:** El día 20 de febrero de 2018 a las 9 hs. en el Hotel Land Plaza sito en la calle Saavedra 41 de la Ciudad de Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires; con centros de participación virtual en Centro Regional Sur del ENARGAS, sito en la calle Mendoza 135 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y en el Centro Regional Trelew de ENARGAS, sito en Julio A. Roca 58 de la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut; **LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE:** El Expediente ENARGAS N° 33.435 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; **ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN:** Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; **AUTORIDADES:** La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. **INSCRIPCIÓN:** A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar, a partir del 5 de febrero de 2018, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio de Internet de este Organismo ([www.enargas.gob.ar](http://www.enargas.gob.ar)), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización para la inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; **PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN:** El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; **DIFUSIÓN:** La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; **CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL:** El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16.

**FDO.:** ING. CARLOS CASARES – VOCAL PRIMERO; LIC. DIEGO GUICHÓN – VOCAL SEGUNDO; DRA. GRISELDA LAMBERTINI – VOCAL TERCERA.

Maria Tereza Pittorino Diaz, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/01/2018 N° 5295/18 v. 01/02/2018

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

Convocatoria a Audiencia Pública

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: 1) Aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17, N° I-4359/17 Y N° I-4360/17 para las Licenciatarias GASNOR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y, de corresponder, para el ajuste de las tarifas de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, 3) Recategorización parcial de inversiones a cargo de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.; y 4) Alternativas metodológicas para una facturación más previsible de los consumos de los usuarios residenciales. FECHA, HORA Y LUGAR: El día 21 de febrero de 2018 a las 9 hs. en la Sociedad Rural de Tucumán, Av. Camino del Perú 1050, Cevil Redondo - Yerba Buena, Ciudad de Tucumán, Tucumán; con centros de participación virtual en el Centro Regional Cuyo de ENARGAS, sito en la calle 25 de Mayo 1431, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y en el Centro Regional Centro de ENARGAS, sito en La Rioja 481, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE: El Expediente ENARGAS N° Expediente N° 33.436 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; AUTORIDADES: La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. INSCRIPCIÓN: A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar, a partir del 6 de febrero del corriente año, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio en Internet de este Organismo ([www.enargas.gob.ar](http://www.enargas.gob.ar)), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización del plazo de inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN: El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; DIFUSIÓN: La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

FDO.: ING. DANIEL PERRONE – VICEPRESIDENTE; LIC. DIEGO GUICHÓN – VOCAL SEGUNDO; DRA. GRISELDA LAMBERTINI – VOCAL TERCERA.

Maria Tereza Pittorino Diaz, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/01/2018 N° 5304/18 v. 01/02/2018

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

Convocatoria a Audiencia Pública

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4354/17, N° I-4361/17, N° I-4355/17, N° I-4364/17 para GAS NATURAL BAN S.A., LITORAL GAS S.A., GAS NEA S.A. y REDENGAS S.A. y, de corresponder, para el ajuste de las tarifas de METROGAS S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; y 3) Alternativas metodológicas para una facturación más previsible de los consumos de los usuarios residenciales. FECHA, HORA Y LUGAR: La Audiencia se llevará a cabo el día 22 de febrero de 2018 a las 9 hs. en el Centro Metropolitano de Diseño, sito en la calle Algarrobo 1041,

Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con centros de participación virtual en el Centro Regional Concordia del ENARGAS, sito en la calle Entre Ríos 373, Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y en el Centro Regional Rosario del ENARGAS, sito en Corrientes 553, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE: El Expediente ENARGAS N° 33.437 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; AUTORIDADES: La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. INSCRIPCIÓN: A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar, a partir del 7 de febrero de 2018, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio de Internet de este Organismo ([www.enargas.gov.ar](http://www.enargas.gov.ar)), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización para la inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN: El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; DIFUSIÓN: La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16.

FDO.: ING. DANIEL PERRONE- VICEPRESIDENTE; ING. CARLOS CASARES – VOCAL PRIMERO; LIC. DIEGO GUICHÓN – VOCAL SEGUNDO; DRA. GRISELDA LAMBERTINI – VOCAL TERCERA.

Maria Tereza Pittorino Diaz, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/01/2018 N° 5306/18 v. 01/02/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al expediente N°: 2989/2012, caratulado: "UNA VISIÓN DEL MUNDO" INTIMA a TALLADEGA S.A. y TREE FILMS S.A. para que en el plazo de VEINTE (20) días hábiles de notificados presenten ante este Organismo la reescritura requerida. Caso contrario, el expediente de referencia se enviará al archivo. Asimismo, se les hace saber que deberán constituir domicilio especial en el expediente, dentro del radio urbano de asiento del INCAA, en la forma dispuesta en los artículos 19 y 20 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72 (T.O. 2017) El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Viviana Dirolli, Gerente, Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/01/2018 N° 5157/18 v. 02/02/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante la Resolución N° 2220/15 se ha ordenado instruir el sumario N° 1062/15, a la siguiente entidad COOPERATIVA DE TRABAJO "NEPAC" LTDA. Mat.40.547. Asimismo, se hace saber que se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Se le fija a la misma un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el

mismo plazo denuncie su domicilio real y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/01/2018 N° 4653/18 v. 02/02/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES DEL BARRIO ECHESORTU, matrícula SF 886, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutual regulada por la Resolución N° 1418/03 (T. O Res. 2316/15), disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se le imputan en el expediente N° 2801/16 y bajo Resolución 1699/16. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la suscripta, Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25.523.327) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, , evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/01/2018 N° 4655/18 v. 02/02/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que en el sumario N° 2919/08 iniciado a la entidad ASOCIACION MUTUAL PRESENTE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL CENTRO PARQUE SAN MARTIN, Mat. BA2371 se ha dictado la PV-2018-04455933-APN-CIYL#INAES que dice: “25/01/18.VISTO, que según constancia de fs. 27, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales y, CONSIDERANDO: 1.-Que la entidad sumariada ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado (29/31). 2.-Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3.-Que obra a fs. 58 el acuse del correo argentino de la misiva dirigida a la entidad notificándole la Disposición N° 582/17 (fs.56) con resultado negativo, en el domicilio que surge del padrón de este organismo (fs. 59). 4.-Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Declárase clausurado el período probatorio. Artículo 2°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario N° 1.759/72 (T.O.1.991). Artículo 3°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1.991).” El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante, Asesora Legal-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/01/2018 N° 4656/18 v. 02/02/2018

**SECRETARÍA GENERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 30 de noviembre de 2017:

RSG 650/2017 que cede sin cargo al Centro de Referencia de la Provincia de Jujuy, del Ministerio de Desarrollo Social, de los bienes incluidos en las Disposiciones N° 128 y 149/2017 (AD SALT): 83520 (ochenta y tres mil quinientos veinte) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 053: 209 y 210/2015; 50, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 115, 116, 117, 118, 122, 132, 133, 257, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 292, 294, 295/2016; 7/2017.

RSG 651/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, el bien incluido en la Disposición N° 13/2017 (AD PDES): 1 (un) automóvil marca TOYOTA, modelo STARLET, chasis N° NP80 0041606, motor N° 1N0040028, año de fabricación 1995 y patente AOH426. Expedientes: Acta Lote 019: 1/2008.

RSG 652/2017 que cede sin cargo a la Secretaría de Servicios Logísticos para la Defensa y Coordinación Militar en Emergencias del Ministerio de Defensa, los bienes incluidos en las Disposiciones N° 273/2016 (AD MEND) y 98/2016 (AD COLO): 1 (un) Avión Cessna Modelo 172H, Matrícula Estadounidense N3747R, año 1966, N° de fuselaje 17255547, Ubicación "IV Brigada Aérea, Aeropuerto Internacional El Plumerillo y 1 (un) Aeronave Marca PIPER - Mod. PA -23-250 -6PCLM, Matrícula LV-ILN, Serie 27-2443. Expedientes: Acta Lote 038: 5/2008. Sumario Contesioso: SC13 -009 -2002.

RSG 653/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Neuquén, Provincia del Neuquén, los bienes incluidos en la Disposición N° 36/2017 (AD NEUQ): 17 (diecisiete) electrodomésticos y lámparas. Expedientes: Acta Lote 075: 137/2012.

RSG 654/2017 que cede sin cargo a la Dirección de Articulación Región Centro del Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 3/2017 (AD TUCU): 803 (ochocientos tres) artículos eléctricos y electrónicos para el hogar. Expedientes: Actas Lote 074: 480/2005; 7 y 94/2009; 119 y 117/2013; 121, 122 y 123/2014; 99, 121, 355, 375, 391, 474, 477, 543, 544, 545, 566, 590, 622, 623, 627, 634, 635, 651, 652, 679, 689, 693, 696, 699, 750, 755, 791/2015; 56 y 62/2016.

RSG 655/2017 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los bienes incluidos en la Disposición 16/2017 (AD CLOR): 4.692 (cuatro mil seiscientos noventa y dos) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Denuncia Nacional 012: 17, 10 y 9 y 238/2011; 640, 744, 815, 1045, 1051, 1054 y 1059/2012; 57, 61, 72, 74, 118, 173, 241, 242, 254, 266, 303, 697, 750, 762, 907, 1052, 1243 y 1304/2013; 43, 377, 608, 1137, 1229, 1256 y 1257/2014; 35, 48, 83, 85, 109, 151, 225, 274, 275, 366, 533, 564 y 601/2015; 18, 20, 22, 24, 25, 27, 34, 37, 69, 78, 94 y 115/2016.

RSG 657/2017 que cede sin cargo al Ejército Argentino, el bien incluido en la Disposición 717/2017 (AD MEND): 1 (un) vehículo tipo furgón, marca FORD, modelo ECOLINE RV CUTAWAY, año de fabricación 1999, motor N° B60708 y chasis N° 1FDWE30F7XHB60708. Expedientes: Actuación SIGEA N° 12438-62-2012/1.

RSG 658/2017 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los bienes incluidos en la Disposición 32/2017 (AD USHU): 6 (seis) contenedores vacíos. Expedientes ALOT 067: 1D, 2E y 4G/2017.

RSG 659/2017 que cede sin cargo al Centro de Referencia Paraná, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 33, 34 y 35/2017 (AD COUR): 4.618 (cuatro mil seiscientos dieciocho) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 015: 29/2012; 42 y 45/2015; 7, 21, 36, 38, 39, 96, 142, 211, 252, 255, 256, 257, 259, 260, 262, 265, 268, 312, 374, 393, 452, 453/2016; 1, 10, 16, 33, 34, 69, 70, 85, 88, 92, 103, 148/2017.

RSG 660/2017 que cede sin cargo al Centro de Referencia de la Provincia de Chaco, del Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 133 y 134/2017 (AD BARR): 8.825 (ocho mil ochocientos veinticinco) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados). Expedientes: Actas ALOT 010: 27T, 528C, 529D, 90T, 123Z, 125S, 137V, 162T, 234T, 335V, 364A, 365B, 366C, 368E, 370U, 391A, 401P, 407V, 409A, 414T, 418A, 422S, 423T, 433U, 460U, 466D, 468F, 472A, 477F, 478G, 480W, 481A, 482B, 485E, 501Z, 504T, 525W, 567F/2014; 64V, 72U, 81U, 88E, 112P, 245W, 280V, 342U, 412S, 416W, 460V, 701T, 708D, 721V, 736E, 737F/2015; 99H, 128A, 269G, 353A, 374D, 400Z, 403T, 405V, 406W, 517C, 518D, 577X, 578J/2016; 103R, 115U, 120Z, 123T, 133U, 147C, 159F, 175D, 183C, 185E, 196G, 218B, 220R, 225W, 233V, 261W, 266E/2017.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marta Teresa GHIO (D.N.I. N° 13.430.359) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 18/01/2018

Firmado: Roxana Paola ARAUJO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Roxana P. Araujo, A/C Secc. Jubilaciones, División Beneficios.

e. 29/01/2018 N° 4209/18 v. 31/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos CHELI (D.N.I. N° 12.902.422), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 18/01/2018

Firmado: Roxana Paola ARAUJO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Roxana P. Araujo, A/C Secc. Jubilaciones, División Beneficios.

e. 29/01/2018 N° 4212/18 v. 31/01/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad SANTOS COOPERATIVA DE CRÉDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula n° 21.427 que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión toda operatoria de servicio de crédito prestada como así también que se abstenga de realizar cualquier operatoria

de crédito disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2017-03613674-APNSC# INAES, y bajo Resolución 1649/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que por PV-2018-01433970-SC#INAES ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25.523.327) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/01/2018 N° 4562/18 v. 31/01/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL 12 DE SEPTIEMBRE, matrícula SF 1783, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria del servicio de Gestión de Préstamos, como asimismo, abstenerse de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2017-21305261- APN-SC#INAES, y bajo Resolución 2197/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada por PV-2018-01433919 SC#INAES como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25.523.327) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/01/2018 N° 4563/18 v. 31/01/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, MAT. BA2469, que en el expediente N° 193/08, ha recaído la Disposición "S" N° 669/17, que expresa: "VISTO, que según constancia de fs. 52 vta., la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales y, CONSIDERANDO: 1) Que la entidad sumariada ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado (32/43). 2) Que ha constituido domicilio legal en la calle Libertad N° 1173 (6 A) de la CABA y solicitado una nueva prórroga a fin de dar cumplimiento con lo requerido (fs 56). 3) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 4) Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Declárase clausurado el período probatorio. Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1.991). Artículo 3: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 41 del Decreto Reglamentario

N° 1.759/72 (T.O. 1.991) al domicilio legal que constituyó a fs. 56 en Libertad N° 1173 (6 A) de la CABA.” Y se dictó el 15/01/18 la PV-2018-02451988-APN-CIYL#INAES: “VISTO, el expediente de referencia, CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 64 obra la constancia del correo con resultado negativo de la notificación dirigida a la entidad sumariada. II.- Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. III- En virtud de las consideraciones expuestas, DISPONGO: Artículo 1º: A los fines de garantizar el derecho a defensa de la sumariada, notifíquese nuevamente a la entidad sumariada, la disposición obrante a fs. 62. Artículo 2º: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42, del Decreto Reglamentario 1.759/72 (T.O.1991).” El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/01/2018 N° 4640/18 v. 01/02/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO CAR-DIEZ LTDA. (Mat. 32.425), que en el sumario N° 2082/13, que se instruyen a las mismas se ha dictado la siguiente Providencia, que expresan en su parte pertinente: VISTO, el estado de las presentes actuaciones y, CONSIDERANDO: Que la entidad requerida ha sido debidamente notificada de la Disposición N° 1002/15, ello así conforme surge de FS. 64. La sumariada no se ha presentado en tiempo y conforme a derecho, a fin de realizar el descargo respectivo. Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. Que en virtud de lo expuesto, y no existiendo pruebas a producir, cabría declarar la clausura del período probatorio y poner los actuados a los efectos del Art. 60 del Decreto N°. 1759/72 T.O. 1991. DISPONGO: Artículo 1º: Declárase clausurado el período probatorio. Artículo 2º: Acuérdate a la causante el plazo de diez (10) días, mas los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia, para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Artículo 3º: Notifíquese a la entidad con copia de la presente en los términos del Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/01/2018 N° 4642/18 v. 01/02/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO DISEÑOS METALURGICOS LTDA. (Mat. 22.180), que en el Sumario N° 2131/13 que se instruye a la misma se ha dictado la siguiente Providencia, que expresan en su parte pertinente: “VISTO, que según constancia de autos, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales mediante publicación de edictos (fs. 23) y, CONSIDERANDO: 1. Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. 2. Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3. Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). 4. Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo

2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1.991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/01/2018 N° 4645/18 v. 01/02/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en AVDA BELGRANO 1656, de Capital Federal, notifica que en el expte 2526/08 seguido contra los miembros del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora de la MUTUAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES matrícula MIS 40 ; se ha dispuesto por Disp. 2021/11 en relación a SRA. CONCEPCIÓN VIRASORO (TESORERA): declarar cerrado el período instructorio y acordarle el plazo de diez días para que de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el art 60 del Decreto 1759/72; cumplido lo cual se llamará autos a resolver; y en relación a los SRES MARCELO A IBAÑEZ (VOCAL TITULAR 3º); VICTOR ANDRES RAMIREZ (JUNTA FISCALIZADORA TITULAR 3º); JOSE LUIS LEDESMA (VOCAL TITULAR 2º) ; BLAS ANTONIO VEGA (VOCAL TITULAR 1º) Y ALBERTO ANIBAL NERIS (JUNTA FISCALIZADORA TITULAR 1º), por Disp 16/18 se ha dispuesto darle por decaído a los sumariados el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, declarar la cuestión de puro derecho y conceder el plazo de diez días hábiles para que procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos del art 28 de la Resolución 3098/08, cumplido lo cual se llamará auto a resolver.

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el art 42 del Decreto 1759/72 FDO: DRA ANDREA DELBONO instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/01/2018 N° 4561/18 v. 31/01/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina